



# BOLETÍN OFICIAL DE LA ASAMBLEA DE MADRID

Número 187

28 de noviembre de 2002

V Legislatura

## SUMARIO

	Página
<b>1. TEXTOS APROBADOS</b>	
<b>1.1 LEYES</b>	
— <b>Ley de Juventud de la Comunidad de Madrid.</b> (Aprobada por el Pleno de la Asamblea en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 2002). . . . .	21813-21824
<b>2. TEXTOS EN TRAMITACIÓN</b>	
<b>2.1 PROYECTOS DE LEY</b>	
— <b>Proyecto de Ley 15/2002 RGEP.5049.</b> Por el que se concede un suplemento de crédito y un crédito extraordinario por importe de 1.498.078 euros y 15.020.000 euros, respectivamente, en el Servicio Madrileño de Salud para el Plan de Calidad Integral de los Servicios Sanitarios de la Comunidad de Madrid durante el ejercicio 2002. . . . .	21824-21826
— <b>Proyecto de Ley 16/2002 RGEP.5082.</b> De Residuos de la Comunidad de Madrid. .	21826-21879
— <b>PL-11/2002 RGEP.4631 y RGEP.5078.</b> Enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista-Progresistas, presentadas al articulado y al estado de gastos del Proyecto de Ley 11/2002 RGEP.4631, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2003. . . . .	21879-21947

— **PL-11/2002 RGE.4631 y RGE.5079.** Enmiendas del Grupo Parlamentario Popular, presentadas al articulado y al estado de gastos del Proyecto de Ley 11/2002 RGE.4631, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2003. 21948-21950

— **PL-11/2002 RGE.4631 y RGE.5083.** Enmiendas del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, presentadas al articulado y al estado de gastos del Proyecto de Ley 11/2002 RGE.4631, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2003. . . . . 21950-21984

## 2.3 PROPOSICIONES NO DE LEY

— **PNL-68/2002 RGE.5024.** Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista-Progresistas, instando al Gobierno Regional para que traslade al Gobierno de la Nación la necesidad de que promueva y financie con fondos públicos la investigación con Células Madre Adultas, así como la investigación con Células Madre Embrionarias de origen humano de la procedencia que se señala. . . . . 21985-21986

— **PNL-69/2002 RGE.5064.** Presentada por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, instando al Gobierno a la realización de un homenaje público a la figura del director de cine recientemente fallecido, Juan Antonio Bardem Muñoz, como reconocimiento social a un ciudadano luchador por la democracia y un profesional de la cinematografía española considerado como uno de los más sobresalientes de su historia. Para su tramitación ante la Comisión de Las Artes. . . . . 21986-21987

## 2.6 PREGUNTAS PARA RESPUESTA ESCRITA

### 2.6.1 PREGUNTAS QUE SE FORMULAN

— **PE-1338/2002 RGE.4983.** Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS-P, al Gobierno, sobre estudios e investigaciones de carácter cultural que ha realizado o tiene previsto realizar, durante el año 2002, la Consejería de Las Artes, especificando los mismos, así como las personas o equipos que los han efectuado. . . . . 21988

— **PE-1339/2002 RGE.4984.** Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS-P, al Gobierno, sobre apoyos, ayudas y subvenciones que ha otorgado o tiene previsto otorgar la Consejería de Las Artes a la Asociación Plural Ensemble, cuyas actuaciones están destinadas a la promoción de la música clásica. . . . . 21988

— **PE-1340/2002 RGE.4985.** Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS-P, al Gobierno, sobre actividades culturales que la Consejería de Las Artes tiene previsto desarrollar en el Centro Cultural Paco Rabal Palomeras Bajas, hasta el final de la presente Legislatura, especificando las mismas. . . . . 21988

— <b>PE-1341/2002 RGEF.4987.</b> Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS-P, al Gobierno, sobre medidas y actuaciones que tiene previsto poner en marcha la Dirección General de Archivos, Museos y Bibliotecas destinadas a los municipios de menos de 10.000 habitantes a fin de que puedan contar con la asistencia parcial de un archivero. . . . .	21988-21989
— <b>PE-1342/2002 RGEF.4989.</b> Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS-P, al Gobierno, sobre previsión, por la Dirección General de Patrimonio Histórico, de llevar a cabo alguna actuación, hasta el final de la presente Legislatura, en las denominadas Cuevas Históricas, que se ubican en el término municipal de Perales de Tajuña. . . . .	21989
— <b>PE-1343/2002 RGEF.4991.</b> Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS-P, al Gobierno, sobre previsión, por la Dirección General de Patrimonio Histórico, de llevar a cabo, hasta el final de la presente Legislatura, alguna actuación en el denominado Castillo Islámico de Malsobaco, ubicado en el término municipal de Paracuellos del Jarama. . . . .	21989
— <b>PE-1344/2002 RGEF.4992.</b> Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS-P, al Gobierno, sobre previsión, por la Dirección General de Patrimonio Histórico, de llevar a cabo alguna actuación en el Castillo que data de los siglos XII y XIII y se encuentra en el término municipal de Navas del Rey. . . . .	21989
— <b>PE-1345/2002 RGEF.4993.</b> Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS-P, al Gobierno, sobre catas, excavaciones, estudios y actuaciones arqueológicas que tiene previsto realizar la Dirección General de Patrimonio Histórico en El Calvario, que se ubica en el término municipal de Coslada. . . . .	21989-21990
— <b>PE-1346/2002 RGEF.4994.</b> Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS-P, al Gobierno, sobre motivos a que obedece el que la Consejería de Educación no haya dado respuesta, a fecha 8 de noviembre de 2002, a las solicitudes de becas para conservatorios, generando nerviosismo en los solicitantes de las mismas. . . . .	21990
— <b>PE-1348/2002 RGEF.4997.</b> Del Diputado Sr. Navarro Muñoz, del GPS-P, al Gobierno, sobre existencia de algún problema a la hora de conceder el título de Graduado en Educación Secundaria a aquellos alumnos inmigrantes que no poseen el número de identificación de extranjeros. . . . .	21990
— <b>PE-1351/2002 RGEF.5001.</b> Del Diputado Sr. Navarro Muñoz, del GPS-P, al Gobierno, sobre previsiones para construir nuevos centros educativos públicos en el municipio de Tres Cantos a lo largo del próximo bienio, años 2003 y 2004. . . . .	21990
— <b>PE-1352/2002 RGEF.5002.</b> Del Diputado Sr. Navarro Muñoz, del GPS-P, al Gobierno, sobre medidas que se van a adoptar en el centro privado Sol y Nieve de Arroyomolinos, para responder a las denuncias presentadas por diversos profesores y ex-profesores del citado centro. . . . .	21990-21991

- **PE-1353/2002 RGEF.5003.** Del Diputado Sr. Navarro Muñoz, del GPS-P, al Gobierno, sobre razones por las que los alumnos de segundo ciclo de Educación Infantil, que son transportados y escolarizados de oficio, no gozan, como aquellos otros de niveles obligatorios, de la gratuidad del servicio de comedor escolar. . . . . 21991
- **PE-1357/2002 RGEF.5033.** Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS-P, al Gobierno, sobre actuaciones prioritarias que tiene previsto realizar, hasta el final de la presente Legislatura, la Dirección General de Archivos, Museos y Bibliotecas en materia de inventario y divulgación de fondos museísticos. . . . . 21991
- **PE-1358/2002 RGEF.5034.** Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS-P, al Gobierno, sobre actuaciones que tiene previsto realizar la Dirección General de Patrimonio Histórico, hasta el final de la presente Legislatura, en materia de restauración de edificios singulares, ubicados en el centro histórico de Alcalá de Henares. . . . . 21991
- **PE-1359/2002 RGEF.5044.** Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS-P, al Gobierno, sobre medidas que tiene previsto adoptar la Dirección General de Archivos, Museos y Bibliotecas destinadas a que la cualificación del personal de las mismas sea la más adecuada. . . . . 21991

## 2.6.2 TRANSFORMACIÓN EN PREGUNTAS PARA RESPUESTA ESCRITA

### Transformación de Peticiones de Información en Preguntas para Respuesta Escrita (artículos 49, 97 y 198 del Reglamento de la Asamblea)

- **PE-1373/2002 RGEF.5014 (Transformada de PI-678/2002 RGEF.5014).** De la Diputada Sra. García Álvarez, del GPIU, al Gobierno, sobre consecuencias derivadas de la amortización de plazas laborales de salud pública en la Dirección General de Salud. . . . . 21992

## 2.6.3 TRANSFORMACIÓN DE PREGUNTAS PARA RESPUESTA ESCRITA

### Transformación de Preguntas para Respuesta Escrita en Peticiones de Información (artículo 18 del Reglamento de la Asamblea)

- **PI-681/2002 RGEF.5015 (Transformada de PE-1354/2002 RGEF.5015).** De la Diputada Sra. García Álvarez, del GPIU, al Gobierno, sobre persona que ejerce las funciones de Director de Personal en el Hospital Psiquiátrico José Germán. . . . . 21992
- **PI-682/2002 RGEF.5031 (Transformada de PE-1355/2002 RGEF.5031).** Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS-P, al Gobierno, sobre apoyos que ha prestado la Consejería de Las Artes a la Semana Cultural de Prádena del Rincón. . . . . 21992

- **PI-683/2002 RGEF.5045 (Transformada de PE-1360/2002 RGEF.5045).** Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS-P, al Gobierno, sobre razones a que obedece el que la Dirección General de Archivos, Museos y Bibliotecas no haya participado en el I Congreso Nacional de Bibliotecas Públicas, celebrado en Valencia, y al que han asistido más de 650 profesionales. . . . . 21992
- **PI-684/2002 RGEF.4995 (Transformada de PE-1347/2002 RGEF.4995).** Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS-P, al Gobierno, sobre actuaciones culturales que ha desarrollado la Consejería de Las Artes, durante el año 2002, con la finalidad de desarrollar el convenio con la región militar centro, especificando las mismas. . . 21992
- **PI-685/2002 RGEF.4999 (Transformada de PE-1349/2002 RGEF.4999).** Del Diputado Sr. Navarro Muñoz, del GPS-P, al Gobierno, sobre fechas previstas de comienzo y finalización de las obras necesarias para crear la Sección de Educación Secundaria en la localidad de Cenicientos. . . . . 21992
- **PI-686/2002 RGEF.5000 (Transformada de PE-1350/2002 RGEF.5000).** Del Diputado Sr. Navarro Muñoz, del GPS-P, al Gobierno, sobre razones que han motivado que el Colegio Público Ciudad de Zaragoza de Madrid no continúe participando en el programa de Prevención de Drogodependencias durante el presente curso escolar. 21992-21993
- **PI-687/2002 RGEF.5046 (Transformada de PE-1361/2002 RGEF.5046).** Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS-P, al Gobierno, sobre conclusiones más destacadas de las III Jornadas de Bibliotecas celebradas los pasados 8 y 10 de octubre, en Las Rozas. . . . . 21993
- 2.6.4 RESPUESTA A PREGUNTAS FORMULADAS**
- **PE-707/2001 RGEF.3011.** Del Diputado Sr. Plaza Carpio, del GPS-P, al Gobierno, sobre ante el cierre por parte del Instituto Tecnológico de Desarrollo Agrario (ITDA) de la Finca de Valdetorres del Jarama, finalidad que se le va a destinar a dicha Finca. . 21993
- **PE-896/2002 RGEF.3064 (Transformada de PCOC-238/2002 RGEF.3064).** Del Diputado Sr. Carmona Sancipriano, del GPS-P, al Gobierno, sobre actuaciones de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica para impulsar el desarrollo económico del municipio de Morata de Tajuña. . . . . 21993-21995
- **PE-897/2002 RGEF.3066 (Transformada de PCOC-239/2002 RGEF.3066).** Del Diputado Sr. Carmona Sancipriano, del GPS-P, al Gobierno, sobre actuaciones que está realizando en relación con el desarrollo económico de Torrejón de Ardoz. . . . . 21994-21995

— <b>PE-898/2002 RGEF.3067 (Transformada de PCOC-240/2002 RGEF.3067).</b> Del Diputado Sr. Carmona Sancipriano, del GPS-P, al Gobierno, sobre actuaciones que está realizando en relación con el desarrollo económico de Coslada. . . . .	21994-21995
— <b>PE-899/2002 RGEF.3068 (Transformada de PCOC-241/2002 RGEF.3068).</b> Del Diputado Sr. Carmona Sancipriano, del GPS-P, al Gobierno, sobre actuaciones que está realizando en relación con el desarrollo económico de San Fernando de Henares. . . . .	21994-21995
— <b>PE-900/2002 RGEF.3069 (Transformada de PCOC-242/2002 RGEF.3069).</b> Del Diputado Sr. Carmona Sancipriano, del GPS-P, al Gobierno, sobre actuaciones que está realizando en relación con el desarrollo económico de Pinto. . . . .	21994-21995
— <b>PE-901/2002 RGEF.3070 (Transformada de PCOC-243/2002 RGEF.3070).</b> Del Diputado Sr. Carmona Sancipriano, del GPS-P, al Gobierno, sobre actuaciones que está realizando en relación con el desarrollo económico de Móstoles. . . . .	21994-21995
— <b>PE-902/2002 RGEF.3071 (Transformada de PCOC-244/2002 RGEF.3071).</b> Del Diputado Sr. Carmona Sancipriano, del GPS-P, al Gobierno, sobre actuaciones que está realizando en relación con el desarrollo económico de Leganés. . . . .	21994-21995
— <b>PE-903/2002 RGEF.3072 (Transformada de PCOC-245/2002 RGEF.3072).</b> Del Diputado Sr. Carmona Sancipriano, del GPS-P, al Gobierno, sobre actuaciones que está realizando en relación con el desarrollo económico de Humanes. . . . .	21994-21995
— <b>PE-904/2002 RGEF.3073 (Transformada de PCOC-246/2002 RGEF.3073).</b> Del Diputado Sr. Carmona Sancipriano, del GPS-P, al Gobierno, sobre actuaciones que está realizando en relación con el desarrollo económico de Getafe. . . . .	21994-21995
— <b>PE-905/2002 RGEF.3074 (Transformada de PCOC-247/2002 RGEF.3074).</b> Del Diputado Sr. Carmona Sancipriano, del GPS-P, al Gobierno, sobre actuaciones que está realizando en relación con el desarrollo económico de Fuenlabrada. . . . .	21994-21995
— <b>PE-906/2002 RGEF.3075 (Transformada de PCOC-248/2002 RGEF.3075).</b> Del Diputado Sr. Carmona Sancipriano, del GPS-P, al Gobierno, sobre actuaciones que está realizando en relación con el desarrollo económico de Alcorcón. . . . .	21994-21995
— <b>PE-907/2002 RGEF.3076 (Transformada de PCOC-249/2002 RGEF.3076).</b> Del Diputado Sr. Carmona Sancipriano, del GPS-P, al Gobierno, sobre actuaciones que está realizando en relación con el desarrollo económico de Alcobendas. . . . .	21994-21995
— <b>PE-912/2002 RGEF.3400.</b> De la Diputada Sra. Rodríguez Gabucio, del GPS-P, al Gobierno, sobre grado de desarrollo, en la Comunidad de Madrid, del Programa del Ministerio de Ciencia y Tecnología "Internet para todos", especificando el número de aulas y alumnos/as que lo siguen a esta fecha. . . . .	21995-21996

— **PE-970/2002 RGEF.3469.** Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS-P, al Gobierno, sobre situación en que se encuentra el proyecto de crear un Parador de Turismo en Alcalá de Henares, ubicándolo en el antiguo Colegio de Santo Tomás de los Ángeles y Aquino, que data de 1601. . . . . 21996

### 3. TEXTOS RECHAZADOS

#### 3.3 PROPOSICIONES NO DE LEY

— **PNL-65/2002 RGEF.4877.** Acuerdo de Pleno de la Asamblea de Madrid, de fecha 21 de noviembre de 2002, por el que se rechaza la Proposición No de Ley 65/2002 RGEF.4877, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista-Progresistas, instando al Gobierno a elaborar, en el plazo máximo de tres meses, una ley integral contra la violencia de género, y a que traslade al Gobierno de la Nación y a las Cortes Generales la necesidad de aprobar una ley integral con el fin de garantizar a las mujeres víctimas de la violencia una atención idéntica, independientemente de su lugar de residencia 21997

#### 3.4 MOCIONES

— **M-17/2002 RGEF.5023.** Acuerdo de Pleno de la Asamblea de Madrid, de fecha 21 de noviembre de 2002, por el que se rechaza la Moción 17/2002 RGEF.5023, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista-Progresistas, subsiguiente a la Interpelación 57/2002 RGEF.4568, sobre política general referente a planes de apoyo para el acceso, de los ciudadanos de Madrid, a una vivienda digna. . . . . 21997

### 6. ACTIVIDADES PARLAMENTARIAS

#### 6.3 ACUERDOS, RESOLUCIONES Y COMUNICACIONES DE LOS ÓRGANOS DE LA ASAMBLEA

— Acuerdo del Pleno de la Asamblea de Madrid, de fecha 21 de noviembre de 2002, por el que se procede a la designación de vocales en el Consejo Universitario de la Comunidad de Madrid. . . . . 21997

|





## 1. TEXTOS APROBADOS

### 1.1 LEYES

#### — LEY DE JUVENTUD DE LA COMUNIDAD DE MADRID —

El Pleno de la Asamblea de Madrid, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de noviembre de 2002, aprobó la Ley de Juventud de la Comunidad de Madrid.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.1 del Reglamento de esta Cámara, y para conocimiento de los señores Diputados, se ordena su publicación en el "Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid".

Sede de la Asamblea, 27 de noviembre de 2002.

El Presidente de la Asamblea

JESÚS PEDROCHE NIETO

#### LEY DE JUVENTUD DE LA COMUNIDAD DE MADRID

##### PREÁMBULO

La Comunidad de Madrid tiene en la juventud uno de sus mayores potenciales de desarrollo social. Los jóvenes madrileños constituyen en la actualidad un grupo de edad con un peso innegable en la estructura demográfica de nuestra región, por lo que resulta imperativo establecer un conjunto de medidas adecuadamente articuladas que favorezcan y faciliten su óptimo desarrollo como ciudadanos.

La Comunidad de Madrid ha venido

implementando, casi desde su constitución, un importante conjunto de iniciativas destinadas a promover y fomentar la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico, cultural y educativo madrileño, en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 48 de la Constitución Española y en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en virtud de lo dispuesto en el artículo 26.1.24 de su Estatuto de Autonomía.

Desde sus orígenes, la política de juventud ha navegado en paralelo con la política educativa. Nacida en buena medida como respuesta a las demandas y necesidades de los jóvenes no cubiertas por el sistema educativo reglado, la política de juventud, se halla hoy, precisamente, ante el reto de ser redefinida mediante esta Ley, con objeto de regular y garantizar lo de que *de facto* ya se ha superado, su papel de política complementaria de la educativa, y dar así respuesta a las nuevas necesidades que la población juvenil demanda de los poderes públicos en una sociedad tan cambiante como la nuestra.

Además de ofrecer diferentes vías a la emancipación, la política de juventud debe también entenderse como una gestión de servicios y programas periféricos al sistema educativo formal. Éste, sin dejar de ser junto con la familia el instrumento por antonomasia de desarrollo personal, integración social y adquisición de competencias profesionales, necesita, por motivo de su enorme complejidad e inercia, el concurso de otras instancias más ágiles y dinámicas, capaces de dar respuesta a las nuevas situaciones a las que, constantemente y a veces de modo súbito, deben enfrentarse los jóvenes; la virtud de los programas de juventud es, precisamente, su capacidad de adaptación y de intervención en ámbitos muy diversos.

Por las razones expuestas, la presente Ley

crea un marco normativo común para la política de juventud. Se pretende obtener así una referencia legislativa clara que refleje la existencia de un interés peculiar e independiente, el de los jóvenes, al que los organismos autonómicos competentes deben servir directamente ejercitando su potestad reglamentaria, al quedar expresamente habilitados para ello por una norma de rango legal.

Y de igual manera orienta esta Ley la actuación del resto de la Administración Regional, lo que resulta de especial importancia en una política esencialmente transversal como lo es la de juventud.

Ya se ha dicho que la acción en materia de juventud sólo puede resultar eficaz si se realiza con la agilidad y flexibilidad necesaria para servir de complemento a otras políticas públicas como la cultural, la educativa, empleo o vivienda.

El texto se estructura en catorce Capítulos, dos Disposiciones Adicionales, una Disposición Derogatoria y dos Disposiciones Finales.

En el Capítulo I se determina el objeto y ámbito de aplicación de la Ley, el tramo de edad que se considera sociológicamente adecuado, los principios rectores y la planificación y ejecución de las actuaciones.

El Capítulo II refuerza, al regularla con rango formal de Ley, la Comisión Interdepartamental de Juventud, creada por Decreto 50/1988, de 12 de mayo (*Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid* de 23 de mayo de 1988), como órgano de coordinación en materia de juventud en la Comunidad de Madrid.

El Capítulo III establece medidas orientadas a la formación de los jóvenes para el tiempo libre, atendiendo a la enseñanza no reglada y mejorando

su calidad.

El Capítulo IV establece el marco que aborda el empleo juvenil, centrado especialmente en facilitar el acceso al primer empleo, mejorando su calidad y apoyando la creación de nuevos empleos con medidas de apoyo a los jóvenes emprendedores, y en la formación para el empleo.

El Capítulo V regula el fomento de planes y programas para facilitar el acceso a la vivienda, atendiendo especialmente a los jóvenes con menos recursos, todo ello en desarrollo de lo previsto en la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

El Capítulo VI impulsa las políticas de apoyo a la familia joven, orientadas a su reconocimiento y estableciendo medidas orientadas a cubrir sus necesidades más importantes.

El Capítulo VII incorpora contenidos de salud y el consumo, con objeto de conseguir una protección física y psicológica integral, incluyendo la previsión de programas específicos destinados a la población juvenil.

El Capítulo VIII regula la prestación de una serie de servicios de fomento de actividades culturales, artísticas, científicas, turísticas y deportivas.

El Capítulo IX hace referencia a las instalaciones juveniles que favorecen el intercambio y la movilidad en nuestra región, especialmente orientado al tiempo de ocio.

El Capítulo X arbitra medidas tendentes a favorecer el asociacionismo y el voluntariado juvenil, fomentando la participación de los jóvenes en la

sociedad y estableciendo ayudas económicas directas.

El Capítulo XI establece el marco que garantiza la prestación de servicios de información y asesoramiento a los jóvenes como herramienta eficaz de garantizar la igualdad de oportunidades entre los mismos.

El Capítulo XII impulsa la conciencia medioambiental de los jóvenes, a través de la educación ambiental.

El Capítulo XIII recoge la necesaria cooperación entre Administraciones Públicas e instituciones para conseguir el cumplimiento de los fines de la Ley.

Por último, el Capítulo XIV establece la regulación oportuna para la efectiva aplicación, en la Comunidad de Madrid, de programas europeos en materia de juventud. También hace referencia al necesario impulso del intercambio y la cooperación entre la juventud madrileña y la hispanoamericana.

En las Disposiciones Adicionales, por una parte, se potencia la presencia del Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid en las actuaciones y órganos consultivos relacionados con esta materia, y por otra, se prevé la dotación presupuestaria precisa para garantizar el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

## **CAPÍTULO I**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** *Objeto y ámbito de aplicación.*

1.- La presente Ley tiene por objeto el establecimiento de un marco normativo para el desarrollo de las políticas promovidas por la Comunidad de Madrid en favor de los jóvenes, con el fin de facilitar y mejorar su desarrollo personal, familiar, social, educativo, económico, político y cultural, como ordena el artículo 48 de la Constitución Española, y generar las condiciones necesarias que posibiliten su transición hacia la vida adulta en todas sus dimensiones.

2.- A los efectos de la presente Ley, tendrán la consideración de jóvenes de la Comunidad de Madrid todas las personas de edades comprendidas entre los catorce y los treinta años, residentes en cualquier municipio de la Comunidad de Madrid. Podrán establecerse otros límites, mínimos y máximos, para aquellos programas en los que, por su naturaleza u objetivo, se estime necesario.

#### **Artículo 2.-** *Principios rectores.*

1.- Son principios rectores de la presente Ley, el desarrollo de los valores democráticos y constitucionales, la igualdad de oportunidades, la integración social, la participación juvenil, la transversalidad, la coordinación y la planificación.

2.- Todos los programas derivados de la aplicación de esta Ley prestarán especial atención a la población joven que se encuentre en situación de desventaja social y a los valores inherentes del principio de igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres.

**Artículo 3.-** *Planificación y ejecución de las actuaciones.*

La Consejería competente en materia de juventud será la responsable de la elaboración de los correspondientes Planes Integrales de Juventud que desarrollen y detallen los contenidos de la presente Ley. En dichos planes y programas se establecerá la asignación presupuestaria de las diferentes actuaciones contempladas.

## **CAPÍTULO II**

### **COMISIÓN INTERDEPARTAMENTAL DE JUVENTUD**

#### **Artículo 4.-** *Comisión Interdepartamental de Juventud.*

1.- La Comisión Interdepartamental de Juventud, es el instrumento de coordinación en materia de juventud entre los diferentes Departamentos de la Comunidad de Madrid.

2.- Son funciones de la Comisión Interdepartamental de Juventud las siguientes:

- a) Coordinar las actuaciones que realicen las distintas Consejerías en aquellas materias que afecten específicamente a la juventud.
- b) Efectuar el seguimiento y evaluación de los programas que, con una clara incidencia en la juventud, se ejecuten por el Gobierno de la Comunidad de Madrid.
- c) Elaborar y proponer al Gobierno las medidas y programas cuya realización beneficie a los jóvenes de la Comunidad de Madrid.

d) Atender y valorar las propuestas e iniciativas que dentro de su ámbito de competencias promueva el Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid y afecte a varios departamentos de la Administración regional.

e) Articular las medidas necesarias para una adecuada coordinación con las distintas Administraciones Públicas en materia de juventud.

f) Velar por el efectivo cumplimiento de la presente Ley.

g) Aquellas otras que sean encomendadas por el Gobierno de la Comunidad de Madrid o que puedan contribuir a mejorar las iniciativas y actuaciones en materia de juventud.

3.- En el ejercicio de sus funciones, la Comisión Interdepartamental de la Juventud podrá efectuar consultas al Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid y a otras instituciones que considere necesario.

## **CAPÍTULO III**

### **FORMACIÓN**

#### **Artículo 5.-** *Educación juvenil y formación para la participación.*

1.- La Comunidad de Madrid, con la finalidad de coadyuvar a la formación integral de los jóvenes madrileños y mediante acciones formativas propias o en colaboración con Corporaciones Locales y

entidades privadas, fomentará una educación centrada en los siguientes aspectos:

- Educación en valores, para la paz, la no discriminación, la responsabilidad, la solidaridad y el esfuerzo.
- Educación para el tiempo libre y el respeto a la naturaleza.
- Educación afectivo-sexual.

2.- La Comunidad de Madrid atenderá la capacitación de aquellas personas que trabajan en el ámbito de la juventud, desde instancias asociativas, municipales o cualesquiera otras de iniciativa social, con el fin de mejorar la calidad de sus actividades y programas.

3.- La Comunidad de Madrid promoverá el desarrollo de programas educativos, investigaciones y materiales didácticos en ámbitos no atendidos por el sistema educativo formal con el objetivo de promover valores y formación técnica en los jóvenes, así como la adquisición de hábitos saludables y la educación destinada a favorecer un consumo responsable.

#### **CAPÍTULO IV EMPLEO JUVENIL**

**Artículo 6.-** *Asesoramiento y orientación para el empleo.*

La Comunidad de Madrid llevará a cabo programas específicos que faciliten el acceso de los

jóvenes al primer empleo y que proporcionen la creación de empleo estable. Asimismo desarrollará iniciativas de asesoramiento, formación y apoyo técnico para la creación de empresas.

**Artículo 7.-** *Subvenciones y ayudas a la creación de empleo joven.*

La Comunidad de Madrid habilitará líneas de subvención o ayuda destinadas, tanto a la contratación prioritaria de los jóvenes por cuenta ajena, como a la creación de empresas por jóvenes.

**Artículo 8.-** *Nuevos yacimientos de empleo en el ámbito juvenil.*

La Comunidad de Madrid, atendiendo al objetivo de generar nuevos yacimientos de empleo en el ámbito de la juventud, promoverá la formación de técnicos cuyo ámbito de actuación sea el campo juvenil.

**Artículo 9.-** *Formación para el empleo.*

1.- La Comunidad de Madrid fomentará el espíritu emprendedor de la juventud madrileña mediante la formación de jóvenes emprendedores a través de los organismos de la Comunidad con competencias en la materia.

2.- La Comunidad de Madrid facilitará el acceso a la formación laboral de los jóvenes trabajadores por cuenta ajena, a través de políticas de empleo y formación de calidad.

## **CAPÍTULO V**

### **VIVIENDA**

#### **Artículo 10.- Acceso a la vivienda.**

1.- La Comunidad de Madrid, dentro del ámbito de sus competencias, fomentará programas para ofrecer asesoramiento, información y apoyo en el acceso a la vivienda en régimen de alquiler y en régimen de propiedad en condiciones más favorables que las ofrecidas por el mercado, facilitando el acceso a viviendas pertenecientes a las redes públicas.

2.- La promoción, financiación y administración de las viviendas destinadas a los jóvenes, podrán ser reguladas mediante convenios entre las Administraciones Públicas intervinientes, y en su caso, con las entidades privadas. Dichos convenios se regularán mediante desarrollo reglamentario.

3.- A los efectos de lo establecido en el artículo 1.2 de la presente Ley, en los programas y planes de vivienda que atiendan el acceso a la vivienda por parte de los jóvenes de la Comunidad de Madrid, tendrán la consideración de tales las personas que no superen los treinta y cinco años de edad.

#### **Artículo 11.- Reserva de viviendas para jóvenes.**

En las promociones públicas de vivienda de la Comunidad de Madrid se reservará un cupo, establecido reglamentariamente por la Consejería competente en materia de vivienda, para jóvenes. Dentro de estas medidas se tendrá en consideración el criterio económico.

#### **Artículo 12.- Acceso a la vivienda para jóvenes con menos recursos económicos.**

La Comunidad de Madrid establecerá, a través de los correspondientes planes y programas de la Consejería competente en materia de vivienda, medidas tendentes a facilitar el acceso a la vivienda a los jóvenes con menos recursos económicos. Dentro de estas medidas se incluyen aquellos jóvenes que además tengan hijos a su cargo.

## **CAPÍTULO VI**

### **FAMILIA**

#### **Artículo 13.- Apoyo a la familia.**

1.- El Gobierno de la Comunidad de Madrid, en cumplimiento del mandato constitucional de proteger la familia, desarrollará medidas encaminadas al reconocimiento y apoyo de las familias jóvenes, dadas las funciones sociales que cumplen como institución básica de la sociedad y las dificultades a las que se enfrentan en las primeras etapas de emancipación.

2.- La Comunidad de Madrid prestará especial atención a las jóvenes familias cuyos miembros no superen la edad de treinta años y en particular, aquellos con dificultades económicas.

3.- El apoyo a la familia se plasmará en:

a) Medidas para facilitar el acceso a la vivienda, ya sea en régimen de alquiler o compra.

b) Ofrecer información sobre el importante papel social que desempeña la familia y asesoramiento especializado.

c) Creación de unas condiciones favorables para que los padres puedan tener los hijos que deseen a través, entre otros, de acuerdos para facilitar la conciliación de la vida familiar y la laboral de los matrimonios jóvenes con hijos.

d) Incentivar la instalación y el aprovechamiento de centros de educación infantil en los centros de trabajo públicos y privados.

e) Programas de ayuda y apoyo para jóvenes madres y padres con responsabilidades familiares no compartidas.

f) Programas de subvención y colaboración con asociaciones e instituciones.

## CAPÍTULO VII

### SALUD Y CONSUMO

#### **Artículo 14.-** *Promoción de la salud de los jóvenes.*

El Gobierno de la Comunidad de Madrid llevará a cabo programas de promoción de la salud que engloben todas las dimensiones del desarrollo biopsicosocial de la población joven.

#### **Artículo 15.-** *Prevención y atención sanitaria integral.*

Se procederá al desarrollo de aquellas acciones y programas que hagan factible la consecución de los siguientes objetivos:

a) Prevención y protección de la salud integral de los jóvenes.

b) Atención sanitaria acorde con los problemas y necesidades de salud propios de esta población.

c) Prevención y atención psicosocial ante problemas relacionados con las enfermedades de transmisión sexual, el consumo de drogas y la anorexia y bulimia.

#### **Artículo 16.-** *Consumo responsable.*

La Comunidad de Madrid promoverá campañas de sensibilización y educación, y desarrollará programas orientados a lograr la adquisición de hábitos de consumo responsables y saludables, posibilitando su óptimo desarrollo personal, y aumentando su compromiso solidario con la sociedad y su medio ambiente y difundiendo sus derechos como consumidores y usuarios.



**CAPÍTULO VIII**  
**PROMOCIÓN CULTURAL Y DEPORTIVA**

**Artículo 17.-** *Creación artística, promoción cultural e investigación científica.*

Con el fin de impulsar el desarrollo integral de la juventud, la Comunidad de Madrid fomentará la creación cultural y artística, así como la investigación científica a través de:

- a) Programas de promoción y acuerdos con instituciones públicas y entidades privadas de carácter regional, nacional e internacional para el desarrollo de actividades culturales, artísticas y científicas.
- b) Programas de acercamiento y vinculación a los procesos de creación artística y cultural en los campos de la música, las artes escénicas y las artes plásticas, entre otras.
- c) Facilidades para el acceso a locales de ensayo de teatro, música, danza, así como el aprovechamiento de instalaciones para la realización de talleres de artes plásticas y la celebración de eventos de carácter artístico y cultural.
- d) Subvenciones y ayudas para jóvenes artistas y para asociaciones culturales y artísticas formadas por jóvenes.
- e) Campañas de animación a la lectura y creación literaria.

- f) Campañas para el acercamiento de los jóvenes al conocimiento de la ciencia y los avances científicos y de los bienes culturales y artísticos, con visitas guiadas a teatros, monumentos históricos, museos, exposiciones, entre otras.

**Artículo 18.-** *Deportes.*

La Comunidad de Madrid fomentará la práctica del deporte por los jóvenes a través de las siguientes medidas:

- a) Establecimiento de medidas de reserva o uso preferente de instalaciones deportivas por los jóvenes, como fomento de la práctica deportiva.
- b) Concesión de subvenciones a agrupaciones, asociaciones y clubes deportivos juveniles que fomenten valores a través del deporte y las actividades físico-deportivas de los jóvenes.
- c) Apoyo a la creación de escuelas deportivas en los municipios de la Comunidad de Madrid.
- d) Promoción de certámenes y competiciones deportivas juveniles, así como el desarrollo de actividades orientadas a disminuidos físicos o psíquicos.
- e) Fomento de la formación para la práctica deportiva.

**Artículo 19.- Turismo Juvenil.**

La Comunidad de Madrid, a través de las oficinas de turismo juvenil, y con el fin de fomentar el intercambio de experiencias y el acercamiento a otras culturas, informará acerca de actividades, transportes, viajes y productos turísticos diseñados específicamente para las necesidades y demandas de los jóvenes de nuestra Comunidad, por las entidades legalmente habilitadas para ello, potenciando la creación de estos productos específicos.

**Artículo 20.- Promoción de servicios juveniles.**

La Comunidad de Madrid potenciará programas destinados a promover y facilitar el acceso de la población juvenil a servicios de carácter cultural, deportivo, recreativo, de consumo, de transporte y similares, mediante la intermediación y, en su caso, concesión de determinadas ventajas económicas y la información acerca de los beneficios reservados a la juventud en estos ámbitos.

**CAPÍTULO IX  
INFRAESTRUCTURAS**

**Artículo 21.- Instalaciones.**

1.- Tendrán la consideración de instalaciones juveniles los albergues, refugios, campamentos y demás espacios de tiempo libre dirigidos a ofrecer un ambiente de intercambio y convivencia a los jóvenes y de acercamiento al medio natural.

2.- Reglamentariamente se regularán las normas de funcionamiento y las características de dichas instalaciones, en función de la finalidad o uso de las mismas.

**CAPÍTULO X  
ASOCIACIONISMO Y VOLUNTARIADO JUVENIL**

**Artículo 22.- Asociaciones juveniles.**

1.- Tendrá la consideración de asociación juvenil, a los efectos de la presente Ley, la legalmente constituida como asociación juvenil y registrada ante el órgano competente de la Comunidad de Madrid.

2.- Con esta finalidad se creará una ventanilla única para reconocimiento, información y registro de las asociaciones juveniles, y se facilitará la interrelación entre los diferentes censos y registros de la Comunidad de Madrid.

**Artículo 23.- Dinamización del asociacionismo.**

1.- La Comunidad de Madrid, con el fin de facilitar la participación de los jóvenes en la sociedad y fomentar una conciencia de responsabilidad social, impulsará el asociacionismo y el voluntariado juvenil. Para ello podrá valerse de los siguientes medios:

- a) Concesión de subvenciones para actividades, equipamiento y formación.
- b) Programas de fomento del asociacionismo y voluntariado juvenil.

c) Servicios de asesoramiento y acompañamiento en la gestión para asociaciones.

d) Cuantos otros se estimen necesarios o convenientes por parte del organismo competente en materia de juventud de la Comunidad de Madrid.

2.- A efectos de lo dispuesto en la letra a) del número anterior, la convocatoria de subvenciones se efectuará preferentemente por tramitación anticipada en el ejercicio inmediatamente anterior a aquél para el que se solicita la subvención.

3.- Las citadas subvenciones podrán hacerse efectivas mediante anticipos y abonos a cuenta en los términos y con los requisitos y garantías que a tales efectos establece la Ley de Subvenciones de la Comunidad de Madrid y demás normativa que sea de aplicación.

## **CAPÍTULO XI INFORMACIÓN JUVENIL**

### **Artículo 24.- Información juvenil.**

1.- Con el fin de garantizar a los jóvenes la igualdad de oportunidades a través del acceso a una información de calidad, la Comunidad de Madrid dispondrá de redes e infraestructuras para facilitar el acceso a la información y documentación de ámbito juvenil.

2.- La Comunidad de Madrid establecerá un sistema de información juvenil propio a través de

Internet que tendrá como fin poner a disposición de los jóvenes usuarios de la red la máxima información relativa a materias de su interés.

3.- La Comunidad de Madrid establecerá sistemas de información juvenil en la Red de Centros de Enseñanza con el fin de mejorar el acceso de los jóvenes a los recursos de su interés y fomentar su integración en la sociedad de la información.

### **Artículo 25.- Publicaciones.**

La Comunidad de Madrid, con el fin de garantizar a los jóvenes el acceso a una información de calidad, promoverá la elaboración de publicaciones y coediciones orientadas, entre otros, al desarrollo y la formación integral, al asesoramiento asociativo y a la información administrativa. Estas obras se distribuirán por los canales y redes establecidos en el artículo 24.1 de la presente Ley.

## **CAPÍTULO XII MEDIO AMBIENTE**

### **Artículo 26.- Educación ambiental.**

Con el fin de canalizar las inquietudes de los jóvenes madrileños en los problemas medioambientales, y fomentar y facilitar su participación en la mejora y conservación del medio ambiente, la Comunidad de Madrid ofrecerá actividades y potenciará iniciativas orientadas a la educación ambiental, poniendo a su disposición para posibilitar el desarrollo de las mismas, medios e infraestructuras en cuantas actuaciones sean

necesarias, para elevar el grado de compromiso de la juventud con el medio ambiente.

### **CAPÍTULO XIII**

#### **COOPERACIÓN ENTRE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS**

##### **Artículo 27.-** *Cooperación con los municipios.*

La Comunidad de Madrid, a través de los Planes Integrales de Juventud, apoyará y fomentará la puesta en marcha de planes o programas de juventud en los municipios de nuestra región. Asimismo, establecerá la prestación de servicios que reglamentariamente se determinen mediante convenios y subvenciones.

##### **Artículo 28.-** *Cooperación con el Estado y otras Instituciones.*

La Comunidad de Madrid cooperará con la Administración General del Estado y con cuantas Instituciones Públicas sean competentes en materia de juventud, con el fin de unir esfuerzos en la consecución de objetivos comunes.

### **CAPÍTULO XIV**

#### **PROGRAMAS INTERNACIONALES EN MATERIA DE JUVENTUD**

##### **Artículo 29.-** *Cooperación internacional.*

Sin perjuicio del establecimiento de

programas en materia de juventud con otros países, se abordarán de forma prioritaria programas de cooperación con la Unión Europea e Hispanoamérica.

##### **Artículo 30.-** *Cooperación con la Unión Europea.*

1.- La Comunidad de Madrid apoyará las acciones de promoción de políticas de juventud que establezca la Comisión Europea con el objetivo de colaborar en su difusión y adecuado aprovechamiento.

2.- Asimismo, colaborará con aquellas iniciativas europeas destinadas a entidades de iniciativa social que precisen del apoyo de instituciones públicas.

3.- La Comunidad de Madrid fomentará la conciencia europea mediante:

a) Programas de intercambios con jóvenes y asociaciones.

b) Iniciativas de promoción intercultural, social y artística y cualesquiera otra iniciativa que aproxime las sensibilidades e intereses de los jóvenes europeos.

##### **Artículo 31.-** *Cooperación con Hispanoamérica.*

1.- La Comunidad de Madrid impulsará iniciativas que fomenten los lazos históricos y culturales con Hispanoamérica, así como planes de intercambio y cooperación entre la juventud madrileña y otras regiones hispanoamericanas.

2.- Asimismo, se promocionarán proyectos que contribuyan a que los jóvenes madrileños conozcan y aprecien con más profundidad la realidad de dichas naciones y la importancia de sus relaciones con España.

#### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

##### **PRIMERA**

La Comunidad de Madrid prestará todo el apoyo necesario y velará por el buen funcionamiento del Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid. Asimismo, fomentará su participación en los órganos consultivos entre cuyas competencias se incluya la materia de juventud.

##### **SEGUNDA**

La Comunidad de Madrid asignará los recursos económicos que estime adecuados para la consecución de los objetivos previstos en la presente Ley, dentro de los escenarios presupuestarios que anualmente se establezcan.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

##### **PRIMERA**

Se autoriza al Gobierno de la Comunidad de Madrid para dictar cuantas disposiciones sean necesarias en ejecución y desarrollo de la presente Ley.

##### **SEGUNDA**

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *"Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid"*.

## **2. TEXTOS EN TRAMITACIÓN**

### **2.1 PROYECTOS DE LEY**

**— PROYECTO DE LEY 15/2002 RGEP.5049,  
POR EL QUE SE CONCEDE UN SUPLEMENTO  
DE CRÉDITO Y UN CRÉDITO  
EXTRAORDINARIO POR IMPORTE DE  
1.498.078 EUROS Y 15.020.000 EUROS,  
RESPECTIVAMENTE, EN EL SERVICIO  
MADRILEÑO DE SALUD PARA EL PLAN DE  
CALIDAD INTEGRAL DE LOS SERVICIOS  
SANITARIOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID  
DURANTE EL EJERCICIO 2002 —**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 2002, de conformidad con los artículos 140 y 167 del

Reglamento de esta Cámara, ha acordado calificar y admitir a trámite el Proyecto de Ley 15/2002 RGEF.5049, por el que se concede un suplemento de crédito y un crédito extraordinario por importe de 1.498.078 euros y 15.020.000 euros, respectivamente, en el Servicio Madrileño de Salud para el Plan de Calidad Integral de los Servicios Sanitarios de la Comunidad de Madrid durante el ejercicio 2002, aprobado por el Gobierno el día 14 de noviembre de 2002, así como, de acuerdo con la Junta de Portavoces, proponer al Pleno de la Cámara la tramitación directa en lectura única ante el Pleno del citado Proyecto de Ley.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.1 del citado Reglamento, se ordena su publicación en el "Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid".

Sede de la Asamblea, 27 de noviembre de 2002.

El Presidente de la Asamblea

JESÚS PEDROCHE NIETO

**PROYECTO DE LEY 15/2002 RGEF.5049, POR EL QUE SE CONCEDE UN SUPLEMENTO DE CRÉDITO Y UN CRÉDITO EXTRAORDINARIO POR IMPORTE DE 1.498.078 EUROS Y 15.020.000 EUROS RESPECTIVAMENTE EN EL SERVICIO MADRILEÑO DE SALUD PARA EL PLAN DE CALIDAD INTEGRAL DE LOS SERVICIOS SANITARIOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID DURANTE EL EJERCICIO 2002**

En cumplimiento de un compromiso adquirido el 19 de diciembre de 2001 entre la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid y Colegios Profesionales, Sindicatos, Organizaciones Empresariales, Asociaciones de Profesionales y la Confederación Estatal de Pacientes de España y tras la efectividad desde el 1

de enero de 2002 del traspaso de funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud a la Comunidad de Madrid, se aprueba con fecha 27 de junio de 2002 el Plan de Calidad Integral de los Servicios Sanitarios de la Comunidad de Madrid.

El ámbito temporal de aplicación de este Plan se extiende desde el día de su firma hasta el 31 de diciembre de 2007.

Este Plan tiene como objetivo general la implantación de una política de calidad que mejore la atención sanitaria de los ciudadanos y la satisfacción de todos los agentes que intervienen en el sistema sanitario de la Comunidad de Madrid.

Para el seguimiento y consecución de dichos objetivos, se divide el contenido de este Plan en tres grandes Áreas:

- A) Ciudadanos y Resultados.
- B) Profesionales.
- C) Infraestructuras y Procesos.

En el Área de Infraestructuras y Procesos dicho Plan de Calidad tiene como objetivo principal las mejoras de todas las infraestructuras y equipamientos de los Servicios Sanitarios de la Comunidad de Madrid para contribuir al objetivo general de este Plan que mejora la atención sanitaria ofertada y percibida por los ciudadanos, así como la satisfacción de todos los Agentes en sus relaciones con el Sistema Sanitario.

Por otra parte conviene destacar la existencia en la Comunidad de Madrid de hospitales denominados de tercer nivel -como La Paz o Puerta

de Hierro- donde se encuentran Unidades que, o bien por la técnica que aplican o por la tecnología que precisan, son de referencia nacional.

Para hacer frente a los gastos que en el área de Infraestructuras y Procesos va a generar la consecución de la mejora en infraestructuras, es necesario suplementar o dotar de crédito adecuado el presupuesto de gastos destinado a Inversiones en los citados hospitales de La Paz y Puerta de Hierro.

Los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2002 carecen de dotación necesaria para hacer frente a dichas inversiones, por lo que, de conformidad con el artículo 58.1 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, procede aprobar la concesión de un suplemento de crédito y de un crédito extraordinario.

Los recursos financieros para hacer frente al importe de incremento del presupuesto de la Comunidad de Madrid que suponen estas dos modificaciones presupuestarias serán los resultantes de la recaudación del gravamen o tramo autonómico del Impuesto sobre las Ventas Minoristas de determinados Hidrocarburos en la Comunidad de Madrid.

#### **Artículo Único.-**

1.- Se concede un suplemento de crédito para reforma de Unidades Médicas del Hospital La Paz y un crédito extraordinario para la construcción del Hospital Puerta de Hierro a través de la aportación de capital a ARPROMA, S.A., por importe de:

SUPLEMENTO DE CRÉDITO			
SECCIÓN	PROGRAMA	PARTIDA	EUROS
17	736	69000	1.498.078
CRÉDITO EXTRAORDINARIO			
SECCIÓN	PROGRAMA	PARTIDA	EUROS
17	736	85010	15.020.000

2.- La financiación de estas dos modificaciones de crédito proceden de la partida 22030 "Impuesto Minorista sobre Hidrocarburos" del presupuesto de ingresos de la Comunidad de Madrid para el presente ejercicio presupuestario. La recaudación del Impuesto sobre las Ventas Minoristas de determinados Hidrocarburos se encuentra afectada en su totalidad a la financiación de gastos de naturaleza sanitaria.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

#### **— PROYECTO DE LEY 16/2002 RGEP.5082, DE RESIDUOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID —**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 2002, de conformidad con el artículo 140 del Reglamento de esta Cámara, ha acordado calificar y admitir a

trámite, el Proyecto de Ley 16/2002 RGEP.5082, de Residuos de la Comunidad de Madrid, aprobado por el Gobierno el día 21 de noviembre de 2002, así como, abrir el plazo de presentación de enmiendas establecido en el artículo 141 del citado Reglamento, que finalizará el día 11 de diciembre de 2002, a las 20 horas, para las enmiendas a la totalidad y el día 17 de diciembre de 2002, a las 20 horas, para las enmiendas al articulado; y su envió a la Comisión de Medio Ambiente para ulterior tramitación.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.1 del citado Reglamento, se ordena su publicación en el "Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid".

Sede de la Asamblea, 27 de noviembre de 2002.

El Presidente de la Asamblea

JESÚS PEDROCHE NIETO

## **PROYECTO DE LEY 16/2002 RGEP.5082, DE RESIDUOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Española, en su artículo 45, reconoce el derecho de todos los españoles a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, estableciendo el correlativo deber de conservarlo. Asimismo, en su apartado segundo, encomienda a las Administraciones Públicas la función de velar por el uso racional de los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente.

Por otra parte, la Unión Europea, en materia de medio ambiente, y concretamente en su política de residuos, a través de la Directiva comunitaria 91/156/CEE, del Consejo, de 18 de marzo de 1991, por la que se modifica la Directiva 75/442/CEE, del Consejo, de 15 de julio de 1975, incorpora a esta política la concepción única, estableciendo una norma común para todo tipo de residuos, sin perjuicio de que en determinados casos sea necesaria una regulación específica debido a las características especiales de ciertos residuos.

La Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, incorpora al ordenamiento jurídico español la concepción única en la política de residuos, estableciendo el régimen jurídico y las competencias de las distintas Administraciones Públicas en esta materia. La regulación hasta entonces venía dada por la Ley 42/1975, de 19 de noviembre, sobre Desechos y Residuos Sólidos Urbanos, así como por la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos y su Reglamento de Ejecución, aprobado mediante el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio. Se añade asimismo la regulación básica sobre suelos contaminados, materia no contemplada hasta el momento en la normativa estatal.

La Comunidad de Madrid, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el Estatuto de Autonomía en su artículo 27.7, que comprende el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución en materia de protección del medio ambiente, pudiendo establecer normas adicionales de protección, ha venido dictando normas específicas sobre la producción y la gestión de residuos.

En este sentido, se dictaron varias normas, entre ellas, el Decreto 83/1999, de 3 de junio, por el que se regulan las actividades de producción y gestión de los residuos biosanitarios y citotóxicos en



la Comunidad de Madrid; la Orden 2188/1996, de 15 de octubre, del Consejero de Medio Ambiente y Desarrollo Regional, por la que se crea el Registro de Productores de Residuos Biosanitarios y Citotóxicos; la Orden 917/1996, de 4 junio, del Consejero de Medio Ambiente y Desarrollo Regional, por la que se regula la gestión de los aceites usados en la Comunidad de Madrid; así como el Decreto 4/1991, de 10 de enero, por el que se crea el Registro de Pequeños de Residuos Tóxicos y Peligrosos. En este mismo marco, y como norma complementaria de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, se aprobó el Decreto 326/1999, de 18 de noviembre, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados de la Comunidad de Madrid.

La presente Ley viene a completar el marco jurídico ya existente con el fin de regular en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid la gestión y producción de residuos, de acuerdo con las peculiaridades que caracterizan a nuestra Comunidad. En este sentido, hay que recordar que la Región alberga en sus ocho mil kilómetros cuadrados una población de más de cinco millones de habitantes, lo que supone la generación de una ingente cantidad de residuos en un ámbito territorial reducido, situación que exige afrontar con carácter inmediato la solución de los problemas ambientales que todo ello lleva implícito.

Dentro de la regulación que aborda la Ley se destaca la implantación en determinados casos de servicios públicos, tanto de competencia autonómica como de las Entidades Locales, cuando se ha considerado precisa la intervención pública para la correcta consecución de los objetivos de la misma.

La Ley incorpora los principios contemplados en los Programas Comunitarios de Acción en materia de medio ambiente y en la Ley

10/1998, entre cuyos objetivos figuran la prevención de la producción de residuos y el fomento, por este orden, de su reducción, reutilización, reciclado y otras formas de valorización. Se incluyen asimismo los principios de "quien contamina paga" y de "responsabilidad del productor", el cual habrá de asumir los costes de la adecuada gestión de los residuos que genera en cada caso.

Destaca asimismo la introducción en los instrumentos de planificación urbanística de elementos de planificación en materia de residuos, como herramienta fundamental para el desarrollo sostenible.

La Ley consta de 88 artículos estructurados en 10 títulos, 6 disposiciones adicionales, 4 disposiciones transitorias, 1 disposición derogatoria y 6 finales.

El Título I establece las disposiciones generales que permiten la correcta interpretación de la Ley, regulando su objeto y ámbito de aplicación, los objetivos, definiciones que aclaran el sentido de los preceptos incluidos en la Ley, así como la distribución de competencias dentro del territorio autonómico. El Título II aborda un aspecto fundamental en toda política ambiental, como es la planificación de las actuaciones de las Administraciones Públicas. Los Planes de residuos se configuran como la herramienta básica para la gestión de los mismos, constituyendo un instrumento jurídicamente vinculante. El Título III establece las medidas económicas y financieras, que se concretan en la posibilidad de exigir una fianza a los que realicen actividades de gestión y producción de residuos, como garantía de su correcta actuación. El Título IV, orientado a la prevención, concreta la responsabilidad de los agentes económicos que ponen productos en el mercado, estableciendo un catálogo de obligaciones así como los distintos modos de llevarlas a cabo.

Los Títulos V y VI desarrollan el régimen jurídico, en particular en lo que a intervención administrativa y obligaciones se refiere, de la producción y la gestión de residuos. Ambos Títulos se estructuran en capítulos dedicados a normas comunes y normas relativas a los distintos tipos de residuos.

El Título VII está dedicado a los suelos contaminados. En el mismo se recogen los principios básicos de la Ley 10/1998 en esta materia, a la vez que se regula el procedimiento de Declaración de Suelo Contaminado.

El Título VIII, dedicado al fomento, recoge el compromiso de la Comunidad de Madrid para el impulso de conductas más acordes con los objetivos de protección de los recursos naturales.

Los Títulos IX y X, dedicados respectivamente a las funciones de inspección, vigilancia y control y al régimen sancionador, facilitan el ejercicio eficaz de las competencias de las Administraciones Públicas y la corrección de las infracciones que puedan cometerse, aplicando el principio de reparación y restauración del medio ambiente alterado. También se contempla la posibilidad de adoptar, en casos excepcionales, medidas provisionales y cautelares que aseguren la paralización del daño ambiental, así como la eficacia de la resolución.

Por último, la Ley incluye en su parte final 6 disposiciones adicionales, 4 transitorias, 1 derogatoria y 6 finales. La entrada en vigor de la Ley tendrá lugar al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. En el caso concreto de las declaraciones de servicio público contenidas en las disposiciones adicionales segunda y tercera, se demora la entrada en vigor hasta el 1 de enero de 2004, habida cuenta de las necesidades que el nuevo modelo de gestión viene

a plantear.

## TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO I OBJETIVOS Y DEFINICIONES

#### **Artículo 1.-** *Objeto de la Ley.*

Esta Ley tiene por objeto establecer en el marco de la legislación básica del Estado y de las competencias de la Comunidad de Madrid, el régimen jurídico de la producción y gestión de los residuos, fomentando, por este orden, su reducción, su reutilización, reciclado y otras formas de valorización, así como la regulación de los suelos contaminados, con el fin de proteger el medio ambiente y la salud humana.

#### **Artículo 2.-** *Objetivos.*

El objetivo general de esta Ley es obtener un alto nivel de protección del medio ambiente y dotar a los entes públicos competentes por razón de la materia de los mecanismos de intervención y control necesarios para garantizar que la gestión de los residuos se lleve a cabo sin poner en peligro la salud de las personas y sin perjudicar el medio ambiente y, en particular:

- a) Prevenir los riesgos para el agua, el aire, el suelo, la flora y la fauna.
- b) Preservar el paisaje y los espacios naturales y en especial los espacios protegidos.

c) Promover la reducción de la generación de residuos en origen y la disminución de su peligrosidad.

d) Fomentar la reutilización de productos y materiales usados.

e) Fomentar la recogida selectiva de los residuos y su reciclado u otras formas de valorización.

f) Responsabilizar a los agentes económicos que ponen en el mercado productos que se convierten en residuos para que adopten las medidas oportunas para asegurar su correcta gestión.

g) Limitar la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

h) Conseguir la eliminación controlada de los residuos no valorizables.

i) Impedir el abandono, el vertido y, en general, cualquier disposición incontrolada de los residuos.

j) Regenerar los espacios degradados.

k) Desarrollar programas de información, sensibilización y concienciación social que promuevan la participación y colaboración activa de los agentes implicados en la producción y la gestión de los residuos.

l) Promover la integración de programas de educación en materia de residuos en los

ciclos formativos.

m) Promover, impulsar y desarrollar programas de investigación y desarrollo de tecnologías limpias dentro de un programa específico de prevención y control integrados de la contaminación.

n) Promover la iniciativa privada en la implantación de instalaciones para la gestión de residuos.

ñ) Promover la utilización de materiales reciclados, su puesta en el mercado y los instrumentos para su fomento.

o) Adecuar los instrumentos de planeamiento urbanístico a una gestión eficaz de los residuos.

### **Artículo 3.-** *Ámbito de aplicación.*

1.- Esta Ley es de aplicación en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, a todo tipo de residuos con las siguientes exclusiones:

a) De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/1998, las previstas en la normativa estatal en materia de residuos, tales como emisiones a la atmósfera, residuos radiactivos y vertidos de efluentes líquidos a las aguas continentales.

b) Las aguas residuales vertidas al sistema integral de saneamiento, de acuerdo con lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, de Vertidos Líquidos Industriales al Sistema Integral de Saneamiento de la

Comunidad de Madrid.

2.- Esta Ley se aplicará supletoriamente, en defecto de regulación específica, a las siguientes materias:

a) La gestión de los residuos resultantes de la prospección, extracción, valorización, eliminación y almacenamiento de recursos minerales, así como de la explotación de canteras, en lo regulado en la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

b) La eliminación y transformación de animales muertos y desperdicios de origen animal.

c) Los residuos producidos en las explotaciones agrícolas y ganaderas consistentes en materias fecales y otras sustancias naturales y no peligrosas cuando se utilicen exclusivamente en el marco de las explotaciones agrarias.

d) Los explosivos, cartuchería y artificios pirotécnicos desclasificados, así como residuos de materias primas peligrosas o de productos explosivos utilizados en la fabricación de los anteriores.

e) Las tierras separadas en las industrias agroalimentarias en sus fases de recepción y de limpieza primaria de las materias primas agrícolas, cuando estén destinadas a su valorización como tratamiento de los suelos, produciendo un beneficio a la agricultura o una mejora ecológica de los mismos.

A los efectos de esta Ley y de conformidad con la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos se entenderá por:

1.- Residuo: Cualquier sustancia u objeto perteneciente a alguna de las categorías que figuran en el anexo de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, del cual su poseedor se desprenda o del que tenga la intención o la obligación de desprenderse. En todo caso, tendrán tal consideración aquellos que figuren en el Catálogo Europeo de Residuos aprobado por las instituciones comunitarias.

No tendrán la consideración de residuos:

- Aquellos materiales, objetos o sustancias usados cuyo destino sea la reutilización, tal y como se define en la presente Ley.

- Aquellos materiales, objetos o sustancias que se obtienen en un proceso productivo del que no son el objeto principal, que pueden ser directamente utilizados como materia prima en el mismo u otro proceso productivo sin someterse a transformaciones previas. Estas sustancias presentan las mismas características que los obtenidos mediante procesos convencionales de los que son el objeto principal.

- Aquellos materiales, objetos o sustancias defectuosos generados en un proceso productivo que se reincorporan al mismo.

- Las tierras no contaminadas de excavación utilizadas para la restauración, acondicionamiento y relleno, o con fines de construcción.

**Artículo 4.-** *Definiciones.*

2.- Residuos urbanos o municipales:

- Los residuos peligrosos y no peligrosos generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios.

- Aquellos residuos industriales no peligrosos que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.

- Los residuos peligrosos y no peligrosos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes y áreas recreativas.

- Los animales de compañía muertos.

- Los residuos voluminosos, como muebles y enseres.

- Los vehículos abandonados.

3.- Residuos industriales: aquellos que, siendo o no peligrosos, se generan en un proceso de fabricación, transformación, utilización, consumo, limpieza o mantenimiento de una instalación o actividad industrial.

4.- Residuos peligrosos:

- Aquellos que figuren en la lista de residuos peligrosos aprobada en la legislación estatal.

- Los que, sin estar incluidos en la lista citada, tengan tal consideración de conformidad con lo establecido en la normativa estatal.

- Los que hayan sido calificados como peligrosos por la normativa comunitaria y los que pueda aprobar el Gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en convenios internacionales de los que España sea parte.

- Los recipientes y envases que hayan contenido residuos peligrosos.

5.- Residuos no peligrosos: aquellos no incluidos en la definición del apartado anterior.

6.- Residuos inertes: aquellos no peligrosos que no experimentan transformaciones físicas, químicas o biológicas significativas. Los residuos inertes no son solubles ni combustibles, ni reaccionan física ni químicamente ni de ninguna otra manera, ni son biodegradables, ni afectan negativamente a otras materias con las cuales entran en contacto de forma que puedan dar lugar a contaminación del medio ambiente o perjudicar la salud humana. La lixiviabilidad total, el contenido de contaminantes de los residuos y la ecotoxicidad del lixiviado deberán ser insignificantes, y en particular no deberán suponer un riesgo para la calidad de las aguas superficiales y/o subterráneas.

7.- Residuos de construcción y demolición (en adelante RCD): residuos de naturaleza fundamentalmente inerte generados en obras de excavación, nueva construcción, reparación, remodelación, rehabilitación y demolición, incluidos los de obra menor y reparación domiciliaria.

8.- Residuos biodegradables: aquellos residuos orgánicos que en condiciones de vertido pueden descomponerse de forma aerobia o anaerobia.

9.- Responsable de la puesta en el mercado: El fabricante, importador, adquirente en otro Estado miembro de la Unión Europea, agente o intermediario, o los agentes económicos dedicados a la distribución de los productos.

10.- Productor: cualquier persona física o jurídica cuya actividad, excluida la derivada del consumo doméstico, produzca residuos o efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla, o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de esos residuos. Tendrá también carácter de productor el importador de residuos o adquirente en cualquier Estado miembro de la Unión Europea.

11.- Poseedor: el productor de los residuos o la persona física o jurídica que los tenga en su poder y no tenga la condición de gestor de los mismos. Esta condición se aplicará a las Administraciones Públicas cuando los residuos se encuentren en su poder como consecuencia de actividades de limpieza y mantenimiento de los espacios públicos de los que son titulares.

12.- Gestor: la persona o entidad, pública o privada, que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos.

13.- Operaciones de gestión:

- La recogida y el transporte de residuos.
- El almacenamiento de residuos llevado a cabo en instalaciones diferentes a las de producción.
- La clasificación y otras operaciones de preparación de residuos, incluido el

tratamiento previo a las operaciones de valorización o eliminación.

- Las operaciones de valorización y eliminación que figuren en la lista aprobada por las instituciones comunitarias.

- La vigilancia de las actividades establecidas en los párrafos anteriores y de los lugares de depósito o vertido después de su cierre.

No se consideran operaciones de gestión de residuos la utilización de residuos inertes adecuados en obras de restauración, acondicionamiento, relleno o con fines de construcción.

14.- Prevención: el conjunto de medidas destinadas a evitar la generación de residuos o a conseguir su reducción, o la de la cantidad de sustancias peligrosas o contaminantes presentes en ellos.

15.- Reutilización: el empleo de un producto o material usado para el mismo fin para el que fue diseñado originariamente sin necesidad de someterlo con carácter previo a ninguna de las operaciones que figuran en la lista de operaciones de valorización aprobada por las instituciones comunitarias. A los efectos de esta Ley, la reutilización no se considera una operación de gestión de residuos.

16.- Tratamiento: procedimiento dirigido a modificar la composición o las propiedades físico-químicas de un residuo. A los efectos de disposición en vertedero, se considera tratamiento cualquier proceso mecánico, físico, térmico, químico o biológico, incluida la clasificación, que tenga por objeto facilitar la manipulación del residuo, reducir su volumen, reducir su peligrosidad o modificar sus

propiedades con carácter previo al vertido.

17.- Reciclado: la transformación de los residuos, dentro de un proceso de producción, para su fin inicial o para otros fines, incluido el compostaje y la biometanización, pero no la incineración con recuperación de energía.

18.- Valorización: todo procedimiento que permita el aprovechamiento de los recursos contenidos en los residuos, que deberá llevarse a cabo sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente. En todo caso, estarán incluidos en este concepto los procedimientos así definidos en la lista de operaciones de valorización aprobada por las instituciones comunitarias o por el Gobierno.

19.- Eliminación: operaciones dirigidas al vertido de los residuos, a su destrucción total o parcial. Estas operaciones habrán de llevarse a cabo sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente. En todo caso, estarán incluidas en este concepto las operaciones enumeradas en la lista aprobada por las instituciones comunitarias o por el Gobierno.

20.- Recogida: toda operación consistente en clasificar, agrupar o preparar residuos para su transporte.

21.- Recogida selectiva: el sistema de recogida diferenciada de materiales orgánicos fermentables y de materiales reciclables, así como cualquier otro sistema de recogida diferenciada que permita la separación de los materiales valorizables contenidos en los residuos.

22.- Almacenamiento: el depósito temporal de residuos, con carácter previo a su valorización o

eliminación, por tiempo inferior a dos años o a seis meses si se trata de residuos peligrosos, a menos que reglamentariamente se establezcan plazos inferiores.

No se incluye en este concepto el depósito temporal de residuos en las instalaciones de producción con los mismos fines y por periodos de tiempo inferiores a los señalados en el párrafo anterior, o los superiores que hayan sido previamente autorizados por la Consejería competente en materia de medio ambiente.

23.- Estación de transferencia: instalación en la cual se descargan y almacenan los residuos para poder posteriormente transportarlos a otro lugar para su valorización o eliminación, con o sin agrupamiento previo.

24.- Punto limpio: Instalación de titularidad municipal destinada a la recogida selectiva de residuos urbanos de origen doméstico en los que el usuario deposita los residuos segregados para facilitar su valorización o eliminación posterior.

25.- Centro de recogida: Instalación de titularidad privada, destinada a la recepción de residuos no peligrosos generados en polígonos industriales, grandes superficies, o cualquier otra agrupación de establecimientos en un edificio o terreno.

26.- Vertedero: instalación de eliminación que se destine al depósito de residuos en la superficie o bajo tierra.

27.- Sistema Organizado de Gestión: sistema establecido y financiado mediante acuerdo de los agentes económicos responsables de la puesta en el mercado de productos que con su uso se convierten en residuos, para garantizar la

correcta gestión de los mismos.

28.- Suelo contaminado: todo aquel cuyas características físicas, químicas o biológicas han sido alteradas negativamente por la presencia de componentes de carácter peligroso de origen humano, en concentración tal que comporte un riesgo para la salud humana o el medio ambiente, de acuerdo con los criterios y estándares que se determinen reglamentariamente y así se haya declarado mediante resolución expresa.

29.- Autorización Ambiental Integrada: Resolución de la Consejería competente en materia de medio ambiente por la que se permite, a los solos efectos de la protección del medio ambiente y la salud de las personas, explotar la totalidad o parte de una instalación, bajo determinadas condiciones destinadas a garantizar que la misma cumple el objeto y las disposiciones de la normativa sobre prevención y control integrado de la contaminación. Tal autorización podrá ser válida para una o más instalaciones o partes de instalaciones que tengan la misma ubicación y sean explotadas por el mismo titular.

30.- Modificación sustancial: cualquier modificación realizada en una instalación que en opinión del órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada y de acuerdo con los criterios establecidos en la normativa sobre prevención y control integrados de la contaminación pueda tener repercusiones perjudiciales o importantes en la seguridad, la salud de las personas o el medio ambiente.

## **CAPÍTULO II**

### **COMPETENCIAS**

#### **Artículo 5.- Competencias de las Entidades Locales en materia de residuos.**

1.- Las Entidades Locales serán competentes para la gestión de los residuos urbanos o municipales en los términos previstos en esta Ley, en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

2.- En particular corresponde a los municipios:

a) La prestación de los servicios públicos de recogida, transporte y, al menos, eliminación de los residuos urbanos o municipales en la forma que se establezca en sus respectivas ordenanzas y planes, de acuerdo con los objetivos establecidos por la Comunidad de Madrid a través de los instrumentos de planificación contemplados en esta Ley.

Los municipios gestionarán los servicios de recogida y transporte de residuos urbanos o municipales por sí mismos, o mediante las agrupaciones o las formas de colaboración previstas en la legislación local, siempre de conformidad con lo establecido en los planes autonómicos de residuos.

La eliminación se prestará, preferentemente, mediante la constitución de consorcios entre los municipios y la Comunidad de Madrid.

b) La elaboración de los planes municipales de residuos que deberán ser concordantes con los planes de residuos de la Comunidad de Madrid.



c) La recogida y gestión de los residuos, ya sean peligrosos o no, abandonados en vías o espacios públicos de titularidad municipal.

d) La vigilancia, inspección y sanción en el ámbito de sus competencias.

**Artículo 6.- Régimen de dispensa y régimen de sustitución.**

1.- Los municipios podrán solicitar a la Comunidad de Madrid la dispensa de la obligación de prestar todos o alguno de los servicios relativos a la gestión de los residuos de su competencia cuando les resulte de imposible o muy difícil cumplimiento, en los términos previstos en la legislación estatal y en la presente Ley.

La tramitación de la dispensa se iniciará a instancia del municipio, adjuntando a su solicitud toda la documentación que justifique la imposibilidad o dificultad, así como cualquier extremo que resulte de interés para el procedimiento.

La Consejería competente en materia de medio ambiente, suscribirá con el Ayuntamiento un convenio en el que se recogerán los extremos concretos en que se propondrá la concesión de la dispensa, así como la estimación de costes del servicio dispensado y su financiación.

El Gobierno de la Comunidad de Madrid, mediante Decreto, resolverá el expediente de concesión de la dispensa solicitada.

2.- En los términos previstos al efecto en la legislación de régimen local, si las Entidades Locales no prestaren los servicios obligatorios de gestión de residuos de su competencia o incumplieran lo dispuesto en los planes autonómicos

de residuos, la Consejería competente en materia de medio ambiente podrá requerirles para que presten el servicio concediendo al efecto el plazo que fuere necesario. Si transcurrido dicho plazo, no inferior a un mes, el incumplimiento persistiera la Comunidad de Madrid procederá a adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de la obligación a costa y en sustitución de la Entidad Local.

3.- En casos de extraordinaria y urgente necesidad y con el fin de proteger la salud de las personas o el medio ambiente, la Consejería competente en materia de medio ambiente podrá acordar la sustitución inmediata, dando cuenta al Gobierno de la Comunidad de Madrid. Dicha sustitución tendrá lugar por el tiempo estrictamente imprescindible y a costa de la Entidad Local sustituida.

**Artículo 7.- Competencias de la Comunidad de Madrid.**

Corresponde a la Comunidad de Madrid el ejercicio de las competencias siguientes:

a) Autorizar las actividades de producción y gestión de residuos así como los sistemas organizados de gestión y los acuerdos voluntarios suscritos por los agentes implicados en la producción y gestión de residuos.

b) Las relativas a la Declaración de suelos contaminados.

c) Autorizar los traslados transfronterizos de residuos en el interior de la Unión Europea, regulados en el Reglamento (CEE) 259/93, del Consejo, de 1 de febrero de 1993.

d) Autorizar la eliminación de residuos procedentes de otras partes del territorio nacional.

e) Realizar las funciones de vigilancia, inspección y sanción de las actividades de producción y gestión de residuos en el ámbito de su competencia.

f) Suscribir convenios y cualquier otro instrumento de colaboración en las materias reguladas en esta Ley.

g) Elaborar los instrumentos de planificación previstos en esta Ley y coordinar las actuaciones que se desarrollen en materia de gestión de residuos en el territorio de la Comunidad de Madrid.

h) Declarar como servicio público, de titularidad autonómica o municipal, todas o algunas de las operaciones de gestión de determinados residuos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.3 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

i) Gestionar los servicios públicos de titularidad autonómica.

j) Dispensar o sustituir a los municipios en la prestación de los servicios públicos de competencia municipal de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de esta Ley.

k) Promover la participación de los agentes económicos en la gestión de residuos.

l) Obligar a los responsables de la puesta en

el mercado de productos de cuyo uso se derive la generación de residuos, a integrarse o a constituir un sistema organizado de gestión o a adoptar las medidas oportunas para garantizar su correcta gestión.

m) Adoptar las medidas excepcionales necesarias para garantizar la gestión de los residuos en caso de cese de actividad de un Sistema Organizado de Gestión.

n) Cualesquiera otras que, en relación con esta Ley, le sean atribuidas por el ordenamiento jurídico.

#### **Artículo 8.- Colaboración y coordinación interadministrativas**

1.- La Comunidad de Madrid y las Entidades Locales comprendidas dentro de su ámbito territorial colaborarán entre sí y con la Administración del Estado con el fin de realizar las acciones necesarias para la consecución de los objetivos establecidos en esta Ley.

2.- A fin de asegurar la coherencia y la efectividad de estas acciones, se atribuye al Gobierno regional, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la facultad de coordinar la actuación de las Entidades Locales en el ejercicio de aquellas competencias que trasciendan los intereses municipales y estén comprendidas dentro de los objetivos de esta Ley. La potestad de coordinación se ejercerá mediante la aprobación de los planes de la Comunidad de Madrid en materia de residuos y la vinculación de las Entidades Locales al contenido de los mismos, en los términos previstos en el Título II de esta Ley, así como mediante cualquier otro instrumento previsto

legalmente.

**TÍTULO II**  
**PLANIFICACIÓN EN MATERIA DE RESIDUOS**

**CAPÍTULO I**  
**PLANIFICACIÓN AUTONÓMICA**

**Artículo 9.-** *Planes de residuos de la Comunidad de Madrid.*

1.- La Comunidad de Madrid elaborará y aprobará Planes en materia de residuos de conformidad con lo previsto en esta Ley y en sus normas de desarrollo.

2.- Los Planes de la Comunidad de Madrid en materia de residuos tendrán el contenido mínimo siguiente:

- a) *Ámbito material, territorial y temporal.*
- b) *Análisis y diagnóstico de la situación existente así como la estimación de los tipos y cantidades de los residuos que van a ser objeto del Plan.*
- c) *Directrices y criterios que deben regir la gestión de los residuos afectados por el Plan.*
- d) *Objetivos específicos de reducción,*

*reutilización, reciclado, otras formas de valorización y eliminación de los residuos y las medidas a adoptar para la consecución de estos objetivos.*

e) *Esquema general de las infraestructuras, obras e instalaciones necesarias para la consecución de los objetivos previstos.*

f) *Criterios a tener en cuenta para la localización de las infraestructuras necesarias.*

g) *Estimación de los costes de ejecución del plan y de los medios de financiación correspondientes.*

h) *Programación temporal de las actuaciones previstas para la ejecución del Plan.*

i) *Plazo y procedimiento de revisión del Plan.*

j) *Procedimiento de integración, en su caso, de las Entidades Locales en el Plan.*

k) *Directrices básicas a que habrán de adecuarse, en su caso, los planes de las Entidades Locales.*

**Artículo 10.-** *Procedimiento de elaboración.*

La elaboración de los Planes de la Comunidad de Madrid en materia de residuos, se adaptará a las previsiones de la normativa sobre Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid,

y se ajustará al siguiente procedimiento:

a) La Consejería competente en materia de medio ambiente elaborará el Proyecto de Plan.

b) El Proyecto se someterá al trámite de información pública durante un periodo no inferior a un mes. El periodo de información pública se anunciará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, a fin de que cualquier persona pueda examinarlo y formular las alegaciones que estime oportunas en el plazo establecido.

c) El Plan se aprobará mediante Acuerdo del Gobierno de la Comunidad de Madrid.

d) La Consejería competente en materia de medio ambiente adoptará las medidas pertinentes para asegurar la máxima difusión de los Planes y el conocimiento de su contenido por los ciudadanos y por las Entidades afectadas, debiendo mantener a disposición de estos y de las entidades públicas y privadas que lo soliciten el texto íntegro del Plan.

#### **Artículo 11.- Efectos.**

1.- Los Planes en materia de residuos aprobados por el Gobierno de la Comunidad de Madrid serán de obligado cumplimiento para Administraciones Públicas y particulares, constituyendo, en especial, un límite vinculante para cualesquiera instrumentos de planeamiento urbanístico, cuyas determinaciones no podrán modificar, derogar o dejar sin efecto aquéllos.

2.- Los instrumentos de planeamiento urbanístico habrán de adaptarse a las determinaciones de los Planes de la Comunidad de Madrid en materia de residuos.

3.- La aprobación de los Planes de la Comunidad de Madrid en materia de residuos implicará la declaración de utilidad pública e interés social de las obras previstas en los mismos, así como de los bienes y derechos necesarios, a los efectos de expropiación forzosa e imposición de servidumbres.

4.- Se declaran de excepcional interés público, a los efectos del artículo 161 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, las infraestructuras públicas de gestión contempladas en los Planes Autonómicos de Residuos.

#### **Artículo 12.- Revisión.**

1.- Los Planes de la Comunidad de Madrid en materia de residuos se revisarán cada cuatro años y en cualquier caso cuando concurren circunstancias sobrevenidas que lo hagan necesario.

2.- Los Planes de la Comunidad de Madrid en materia de residuos se adaptarán en el menor plazo posible a las modificaciones que se produzcan en la normativa estatal y de la Unión Europea en la materia de que se trate.

## **CAPÍTULO II PLANIFICACIÓN DE LAS ENTIDADES LOCALES**

**Artículo 13.- Planes de residuos de las Entidades Locales.**

1.- Las Entidades Locales, incluidas las Mancomunidades de municipios, podrán aprobar en el ámbito de sus competencias sus propios Planes en materia de residuos, de conformidad con lo previsto en esta Ley, en sus normas de desarrollo y en los planes autonómicos en materia de residuos.

2.- El contenido mínimo de los Planes de las Entidades Locales en materia de residuos es el previsto en el artículo 9.2 de esta Ley, si bien referido al ámbito territorial que les es propio, además del que resulte de los Planes de residuos de la Comunidad de Madrid.

**Artículo 14.- Elaboración.**

1.- La Entidad Local que se proponga elaborar su propio Plan en materia de residuos, lo notificará a la Comunidad de Madrid.

2.- Antes de su aprobación definitiva, la Entidad Local remitirá a la Comunidad de Madrid el texto íntegro del proyecto y las alegaciones recibidas durante el periodo de información pública, junto con sus correspondientes contestaciones e informes técnicos, a los efectos de su análisis ambiental, de acuerdo con lo establecido en la normativa reguladora en materia de evaluación ambiental.

3.- Una vez aprobado definitivamente el Plan, la Entidad Local adoptará las medidas pertinentes para asegurar su máxima difusión y su conocimiento por los ciudadanos, debiendo mantener a disposición de estos y de las entidades

públicas y privadas que lo soliciten, el texto íntegro del plan.

**Artículo 15.- Revisión.**

1.- Los Planes de las Entidades Locales en materia de residuos se revisarán cada cuatro años y cuando concurren circunstancias sobrevenidas que lo hagan necesario.

2.- Los Planes de las Entidades Locales en materia de residuos se adaptarán en el menor plazo posible a las modificaciones que se produzcan en la normativa autonómica, estatal y de la Unión Europea en la materia de que se trate.

**Artículo 16.- Planificación urbanística municipal.**

Los instrumentos de Planeamiento urbanístico de las Entidades Locales sometidos al Procedimiento de Análisis Ambiental deberán incluir un Estudio sobre la generación y la gestión de los residuos urbanos, que en todo caso deberá ser concordante con los planes autonómicos y locales de residuos, en el territorio objeto de planeamiento.

**TÍTULO III**

**MEDIDAS ECONÓMICAS Y FINANCIERAS**

**Artículo 17.- Garantías financieras de las actividades sometidas a autorización.**

1.- Las actividades de gestión de residuos

sometidas a autorización quedarán sujetas a la prestación de una fianza u otra garantía equivalente en la forma y cuantía que en cada autorización se determine de acuerdo con los criterios que reglamentariamente se establezcan.

2.- Asimismo la Consejería competente en materia de medio ambiente exigirá en su caso a los productores de residuos peligrosos la constitución de una fianza u otra garantía equivalente en la forma establecida en el apartado anterior.

3.- Esta garantía será igualmente exigible a las actividades incluidas en el ámbito de aplicación de la normativa sobre prevención y control integrados de la contaminación.

4.- Estas garantías tendrán por finalidad asegurar el cumplimiento, frente a las Administraciones Públicas, de las obligaciones derivadas de la autorización expedida o de la posible ejecución subsidiaria por parte de la Administración competente.

#### TÍTULO IV

#### PUESTA EN EL MERCADO DE PRODUCTOS QUE CON SU USO SE CONVIERTEN EN RESIDUOS

##### **Artículo 18.- Obligaciones.**

Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el artículo 7 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, el responsable de la puesta en el mercado de productos que con su uso se conviertan en residuos estará obligado a:

a) Obtener del fabricante información suficiente sobre la índole de los residuos que, previsiblemente, pudieran generarse por el uso de los productos cuya puesta en el mercado se proponga realizar, incluyendo la obtención de la ficha de datos de seguridad de los correspondientes productos, si contienen sustancias o preparados peligrosos, de acuerdo con lo establecido en la normativa sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias y preparados peligrosos.

b) Con anterioridad a la puesta en el mercado de los productos, deberá obtener la oportuna información sobre los sistemas de tratamiento que los residuos pudieran requerir.

c) Adoptar las medidas pertinentes para asegurar la adecuada gestión de los residuos de cualquier índole que generen tales productos cuando las características de los mismos no permitan su gestión a través de los sistemas e instalaciones en funcionamiento en el territorio de la Comunidad de Madrid.

##### **Artículo 19.- Régimen especial.**

Los responsables de la puesta en el mercado de los productos que figuren en una lista aprobada reglamentariamente por la Comunidad de Madrid, deberán optar por una de las siguientes alternativas:

a) Hacerse cargo directamente de la gestión de los residuos derivados de sus productos.

b) Participar en un sistema organizado de gestión de dichos residuos.

c) Aceptar un sistema de depósito, devolución y retorno de los residuos derivados de sus productos.

d) Contribuir económicamente a los sistemas públicos de gestión de residuos en medida tal que se cubran los costes atribuibles a la gestión de los mismos.

**Artículo 20.** *Sistemas Organizados de Gestión.*

1.- Los agentes económicos responsables de la puesta en el mercado de productos que con su uso se conviertan en residuos podrán establecer sus propios sistemas organizados de gestión o celebrar acuerdos que habrán de ser autorizados por la Comunidad de Madrid.

2.- La solicitud de autorización de los acuerdos voluntarios o los sistemas a los que alude el apartado primero deberá reflejar el plazo de vigencia y acompañarse de la documentación acreditativa de los siguientes extremos:

a) Características de los productos incluidos en su ámbito de aplicación.

b) Características de los residuos que puedan generarse por el uso de tales productos.

c) Medidas a adoptar tanto para la prevención de su generación como, en su caso, para facilitar su reciclado o eliminación.

d) Obligaciones asumidas por los responsables de la puesta en el mercado de los productos y por los demás agentes económicos que intervienen en el acuerdo o sistema sometido a autorización.

e) Mecanismos de control, seguimiento y revisión.

f) Alternativas de gestión de los residuos resultantes.

g) Estimación de la cantidad de residuos que puedan generarse anualmente en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

h) Objetivos previstos de reducción, reciclado y valorización.

i) Presupuesto anual, en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, del sistema organizado de gestión o del acuerdo voluntario.

3.- El plazo para resolver sobre estas autorizaciones es de seis meses. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiese dictado resolución expresa la autorización se entenderá denegada.

4.- Las autorizaciones podrán introducir las condiciones que se consideren necesarias para su efectividad, así como prever la obligación de constituir una garantía que asegure el cumplimiento de los compromisos asumidos.

**Artículo 21.-** *Suspensión y revocación de la autorización.*

El órgano que otorgó la autorización, previa tramitación de un expediente sumario con audiencia del interesado, podrá suspender temporalmente o revocar la autorización en caso de incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la misma o cuando desaparecieran las causas que motivaron su concesión, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa derivada del incumplimiento, que se determinará, cuando proceda, en el expediente sancionador que se inicie al efecto.

**Artículo 22.-** *Convenios de colaboración.*

Para el cumplimiento de las obligaciones señaladas en los artículos 18 y siguientes de esta Ley, las personas responsables de la puesta en el mercado de productos que con su uso se conviertan en residuos podrán, asimismo, celebrar convenios de colaboración con las Administraciones Públicas competentes.

**Artículo 23.-** *Medidas excepcionales en caso de cese de actividad de los sistemas organizados de gestión de residuos.*

1.- Cuando un sistema organizado de gestión cese su actividad o su autorización quede revocada o suspendida, el Gobierno de la Comunidad de Madrid podrá encomendar a la Consejería competente en materia de medio ambiente la gestión de los residuos incluidos en el sistema, de acuerdo con lo previsto en el apartado b) del artículo 7 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, quedando obligados los agentes económicos participantes en el citado sistema organizado de gestión a contribuir económicamente a los sistemas públicos de gestión de residuos en medida tal que se cubran los costes atribuibles a la

gestión de dichos residuos hasta el momento en que el agente económico correspondiente acredite haber puesto en marcha el preceptivo sistema de depósito, devolución y retorno o su participación en un sistema organizado de gestión debidamente autorizado y en funcionamiento.

2.- Lo dispuesto en el párrafo anterior lo será sin perjuicio de la posibilidad de declarar servicio público de titularidad autonómica o local todas o alguna de las operaciones de gestión de dichos residuos, de conformidad con el apartado 3 del artículo 12 de la Ley 10/1998.

## TÍTULO V

### PRODUCCIÓN Y POSESIÓN DE RESIDUOS

#### CAPÍTULO I

#### NORMAS COMUNES A LAS DIFERENTES CATEGORÍAS DE RESIDUOS

**Artículo 24.-** *Supuestos en los que se exige autorización.*

1.- Queda sometida a autorización de la Consejería competente en materia de medio ambiente la instalación, ampliación y modificación sustancial o traslado de industrias o actividades productoras de residuos peligrosos, así como aquellas productoras de otros residuos que no tengan tal consideración y que figuren en una lista que reglamentariamente se apruebe por razón de las excepcionales dificultades que pudiera plantear su gestión.

2.- Quedarán exentas de la autorización a la



que se refiere el apartado anterior aquellas industrias y actividades a las que resulte de aplicación la normativa sobre prevención y control integrado de la contaminación.

3.- Quedarán exentas de autorización aquellas industrias y actividades que adquieran la condición de Pequeños Productores mediante su inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad de Madrid.

4.- El contenido previsto en el artículo 34 de esta Ley formará parte de la Autorización Ambiental Integrada cuando resulte de aplicación la normativa sobre prevención y control integrados de la contaminación.

**Artículo 25.-** *Obligaciones del productor y del poseedor.*

1.- Los productores o poseedores de residuos estarán obligados, siempre que no procedan a gestionarlos por sí mismos, a entregarlos a un gestor de residuos o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración que comprenda estas operaciones.

2.- El poseedor de residuos estará obligado a sufragar los costes de su gestión.

3.- En todo caso, el productor o el poseedor de los residuos estará obligado, mientras se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad.

4.- Todo poseedor o productor de un residuo susceptible de reciclado o de valorización deberá destinarlo a esos fines, evitando su eliminación en todos los casos en que sea posible.

5.- La valorización de los residuos generados en la Comunidad de Madrid se llevará a cabo en la propia Comunidad Autónoma, salvo que se hayan logrado los objetivos previstos al efecto en los Planes autonómicos de residuos o que no existan instalaciones autorizadas para su tratamiento, todo ello en aras de los principios de proximidad y suficiencia.

6.- Los poseedores o productores de residuos serán responsables de cualesquiera daños y perjuicios ocasionados a terceros, en sus personas o bienes, o al medio ambiente, durante todo el tiempo que permanezcan en la posesión de los mismos.

7.- Los poseedores o productores de residuos facilitarán a la Consejería competente en materia de medio ambiente la información que ésta les requiera en relación con la naturaleza, características y composición de los residuos que posean, así como en relación con cualesquiera otros extremos relevantes para el ejercicio de sus competencias.

**Artículo 26.-** *Importación, adquisición intracomunitaria, intermediación y agencia.*

1.- De conformidad con el artículo 10 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, los importadores o adquirentes intracomunitarios y los agentes comerciales o intermediarios que en nombre propio o ajeno pongan residuos en el mercado o realicen con los mismos operaciones jurídicas que impliquen cambio de titularidad posesoria, aún sin contenido transaccional comercial, deberán notificarlo previamente a la Consejería competente en materia de medio ambiente, para el registro administrativo de las citadas actividades.

2.- En la notificación habrán de indicarse, al menos, las cantidades, naturaleza, orígenes y destino de los residuos, así como, en su caso, el método de transporte y el método de valorización o eliminación que se vayan a emplear.

**Artículo 27.-** *Traslado transfronterizo de residuos en el interior de la Unión Europea.*

1.- La Consejería competente en materia de medio ambiente autorizará el traslado de residuos en el interior de la Unión Europea.

2.- Para la tramitación de las solicitudes de autorización de traslados transfronterizos de residuos que tengan como destino estaciones de transferencia en la Comunidad de Madrid, el notificante incluirá, además de lo previsto en el Reglamento CEE 259/93, del Consejo, de 1 de febrero de 1993, la documentación acreditativa de la conformidad de la autoridad ambiental competente del lugar al que los residuos van a ser posteriormente trasladados.

3.- La Consejería competente en materia de medio ambiente podrá exigir al solicitante traducción jurada al castellano de la documentación incluida en el expediente.

**CAPÍTULO II**

**NORMAS ESPECÍFICAS RELATIVAS A LOS RESIDUOS URBANOS**

**Artículo 28.-** *Obligaciones en materia de entrega de residuos urbanos.*

1.- Todo poseedor de residuos urbanos estará obligado a entregarlos a las Entidades Locales, en las condiciones que determinen las Ordenanzas u otra normativa aplicable. Los residuos industriales asimilables a urbanos que sean valorizables podrán entregarse a un gestor autorizado o registrado para su posterior valorización, salvo que las ordenanzas municipales establezcan lo contrario.

2.- La correspondiente Entidad Local adquirirá la propiedad de los residuos desde dicha entrega y los poseedores quedarán exentos de responsabilidad por los daños que puedan causar aquéllos, siempre que en su entrega se hayan observado las citadas Ordenanzas y demás normativa aplicable.

3.- Además de las obligaciones de entrega previstas anteriormente y sin perjuicio de cualesquiera otras que les correspondan legalmente, el poseedor de residuos urbanos que presenten características especiales que puedan dificultar su recogida, transporte, valorización o eliminación quedan obligados a:

a) Proporcionar a las Entidades Locales información detallada sobre el origen, cantidad y características de los mismos.

b) Sin perjuicio de lo anterior, a requerimiento de la Entidad Local correspondiente, deberán adoptar las medidas necesarias para eliminar o reducir, en la medida de lo posible, las características que pudieran dificultar su recogida, transporte, valorización o eliminación o, si ello no fuera posible, deberán depositar tales residuos en la forma y lugar adecuados.

4.- Las Entidades Locales podrán obligar a los poseedores de residuos urbanos distintos a los generados en los domicilios particulares, y en especial a los productores de residuos de origen industrial no peligrosos, a gestionarlos por sí mismos o a entregarlos a gestores autorizados.

**Artículo 29.- Puntos Limpios.**

1.- Todos los municipios de la Comunidad de Madrid de más de 1.000 habitantes, deberán disponer de al menos un Punto Limpio para la recogida selectiva de residuos urbanos de origen domiciliario, debiendo incluirse en los respectivos instrumentos de planeamiento la obtención de los suelos necesarios, así como su ejecución como red pública de infraestructuras generales.

2.- No se aprobarán instrumentos de planeamiento urbanístico relativos a nuevos desarrollos que superen los 1.000 habitantes, si no contemplan la dotación de los Puntos Limpios necesarios.

3.- Reglamentariamente se determinará el tipo de Punto Limpio, en función del número de habitantes.

**Artículo 30.- Centros de recogida.**

Los nuevos sectores de suelo industrial deberán contar con un centro de recogida de residuos no peligrosos cuya construcción se llevará a cabo a costa de los promotores. La gestión de la citada instalación corresponderá al órgano gestor del sector.

**Artículo 31.- Recogida selectiva en grandes superficies.**

Asimismo, los grandes establecimientos comerciales, tal y como se definen en la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, adoptarán las medidas necesarias para facilitar la recogida selectiva de todos los residuos generados en el establecimiento, incluyendo las salas de ventas y las dependencias auxiliares como almacenes, oficinas y zonas comunes.

**CAPÍTULO III**

**NORMAS ESPECÍFICAS RELATIVAS A LOS RESIDUOS PELIGROSOS Y OTROS RESIDUOS ESPECIALES**

**Artículo 32.- Procedimiento para el otorgamiento de la autorización.**

1.- El procedimiento para resolver acerca del otorgamiento o la denegación de la autorización prevista en el artículo 24 de esta Ley se iniciará a instancia del interesado dirigida a la Consejería competente en materia de medio ambiente.

2.- La solicitud de autorización vendrá acompañada, además de por los documentos que se establezcan reglamentariamente, por la siguiente documentación:

a) Memoria de la Actividad Industrial, que incluya descripción detallada de los procesos generadores de residuos, cantidad, composición y códigos de identificación de los residuos.

b) Descripción de los agrupamientos y tratamientos in situ, así como tratamiento final previsto de los residuos que se vayan a generar.

c) Planos de implantación y de la parcela en que se localiza el establecimiento.

d) Justificación de la adopción de las medidas de seguridad exigidas para la actividad, y de aquellas otras exigidas en la vigente legislación sobre protección civil.

e) Estudio de Minimización de Residuos Peligrosos en el caso de actividades que incluyan procesos de fabricación.

f) Plan de Autocontrol dirigido a los mecanismos que las empresas productoras implementen para controlar la generación de residuos peligrosos.

g) Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos que fueran de aplicación en virtud de la legislación en materia de evaluación ambiental. No se admitirán a trámite aquellas solicitudes que no cumplan este precepto.

3.- La autorización podrá ser denegada en los casos en los que no estén suficientemente acreditadas las operaciones a realizar con los residuos o si la gestión prevista para los mismos no se ajusta a lo dispuesto en los planes nacionales, autonómicos o locales en materia de residuos.

4.- El plazo para resolver sobre estas autorizaciones es de seis meses. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado resolución expresa, la autorización se entenderá denegada.

### **Artículo 33.- Estudio de Minimización de Residuos Peligrosos.**

1.- Podrá denegarse la autorización cuando el Estudio de Minimización de Residuos Peligrosos presentado no garantice el cumplimiento de los objetivos establecidos en esta Ley y sus normas de desarrollo.

2.- El Estudio de Minimización de Residuos Peligrosos es vinculante para el productor en el ejercicio de su actividad.

3.- El incumplimiento de lo establecido en el Estudio de Minimización imposibilitará la obtención o tenencia de cualquier certificación pública de gestión medioambiental, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa derivada del incumplimiento, que se determinará cuando proceda en el expediente sancionador que se inicie al efecto.

### **Artículo 34.- Contenido de la autorización.**

1.- La autorización deberá establecer la cantidad máxima por unidad de producción y las características de los residuos que se puedan generar, para lo cual se tomarán en consideración, entre otros criterios, la utilización de las mejores técnicas disponibles, así como las características técnicas de la instalación de que se trate. Entre los criterios que se utilicen para decidir tales tecnologías se dará prioridad al principio de prevención en materia de residuos.

2.- La autorización exigirá, en su caso, la introducción de las medidas correctoras que sean pertinentes, las cuales podrán también exigirse en

cualquier momento durante la vigencia de la autorización.

3.- La Consejería competente en materia de medio ambiente exigirá, en su caso, a los productores de residuos peligrosos además de la fianza prevista en el artículo 17 de esta Ley, un seguro que cubra las responsabilidades derivadas de la producción de residuos. Cuando se exija la prestación de la fianza y/o la constitución del seguro, su formalización será requisito previo a la eficacia de la preceptiva autorización de las industrias o actividades.

4.- Cuando el titular de la autorización incumpla las obligaciones de depositar la fianza o de contratar, modificar, o mantener el seguro, los administradores de la sociedad responderán directa y solidariamente de los daños y perjuicios que cause la actividad de la sociedad titular.

5.- En el supuesto de suspensión de la cobertura del seguro o de extinción del contrato de seguro por cualquier causa, la compañía aseguradora comunicará tales hechos a la administración autorizante, quedando suspendida la eficacia de la autorización entre tanto se rehabilite la cobertura o se suscriba un nuevo seguro.

**Artículo 35.-** *Duración, modificación y transmisión de la autorización.*

1.- La autorización para la producción de residuos se concederá por un plazo máximo de ocho años, prorrogable mediante resolución expresa de la Consejería competente en materia de medio ambiente. La prórroga se acordará, en su caso, previa solicitud del titular de la autorización, formulada con una antelación mínima de tres meses y máxima de seis a la fecha prevista para la

extinción de aquélla.

2.- La modificación de la autorización podrá tener lugar de oficio, por el órgano autorizante, a fin de imponer medidas correctoras, de adaptar la autorización a la normativa vigente en cada momento, o por razones de interés público debidamente motivadas. También podrá tramitarse la modificación de la autorización a instancia del interesado.

3.- La transmisión de las autorizaciones para la producción de residuos estará sujeta a la previa comprobación, por la Consejería competente en materia de medio ambiente, de que las actividades e instalaciones cumplen la normativa aplicable y lo establecido en la propia autorización.

**Artículo 36.-** *Suspensión y revocación de la autorización.*

El órgano que otorgó la autorización, previa tramitación de un expediente sumario con audiencia del interesado, podrá suspender temporalmente o revocar la autorización en caso de incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la misma o cuando desaparecieran las causas que motivaron su concesión, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa derivada del incumplimiento, que se determinará, cuando proceda, en el expediente sancionador que se inicie al efecto.

**Artículo 37.-** *Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos.*

La inscripción en el Registro de Pequeños Productores creado por Decreto 4/1991, de 10 de

enero, se llevará a cabo a instancia del interesado y teniendo en cuenta la cantidad y el riesgo que para la salud humana y el medio ambiente presenten los residuos generados, tal y como se establece en las disposiciones normativas vigentes.

**Artículo 38.- Obligaciones de los productores de residuos peligrosos.**

1.- Sin perjuicio del cumplimiento de cuantas otras obligaciones se les impongan en aplicación de esta Ley y de sus normas de desarrollo, los productores de residuos peligrosos quedan obligados a:

- a) Segregar y almacenar adecuadamente los residuos y no efectuar mezclas que dificulten su gestión, o supongan un aumento de su peligrosidad.
- b) Etiquetar y envasar conforme a la legislación vigente los recipientes que contengan residuos peligrosos.
- c) Llevar un registro de los residuos peligrosos producidos o importados y del destino de los mismos. Este registro, que contendrá los datos correspondientes a los últimos cinco años, deberá permanecer en el centro productor a disposición de la autoridad competente.
- d) Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuada gestión.

e) Presentar una Memoria anual de actividades ante la Consejería competente en materia de medio ambiente en la que se deberán especificar, como mínimo, la cantidad de residuos peligrosos producidos, así como la naturaleza y el destino de los mismos.

f) Realizar y presentar con carácter bianual a la Consejería competente en materia de medio ambiente una Auditoría Ambiental realizada por una de las Entidades inscritas en el Registro de Entidades de Control Ambiental a que se refiere el artículo 43 de la presente Ley. La Auditoría, cuyo contenido se establecerá reglamentariamente, incluirá al menos la evaluación del grado de cumplimiento de los condicionantes de la autorización, del Plan de Autocontrol y del Estudio de Minimización. Asimismo incluirá la información económica derivada de las responsabilidades de naturaleza medioambiental, entendiéndose por éstas las surgidas por actuaciones para prevenir, reducir o reparar el daño sobre el medio ambiente, determinadas por una disposición legal o contractual o por una obligación implícita o tácita. Esta obligación no será exigible a las empresas adheridas con carácter voluntario al Sistema Comunitario de Gestión y Auditoría Medio Ambientales (EMAS).

g) Informar inmediatamente a la Consejería competente en materia de medio ambiente en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos.

h) Presentar con carácter cuatrienal a la Consejería competente en materia de medio ambiente un Estudio de minimización de los

residuos peligrosos por unidad producida, comprometiéndose a reducir la generación de aquéllos en la medida de sus posibilidades, siempre que los residuos se generen en un proceso de producción.

i) Adoptar "buenas prácticas" que permitan reducir la producción de residuos peligrosos en la medida de sus posibilidades.

2.- No será exigible para los Pequeños Productores la presentación de la Memoria anual y la Auditoría Ambiental a que se refieren respectivamente los apartados e) y f) del párrafo anterior.

3.- El incumplimiento del Plan de Autocontrol, la no realización de la Auditoría Ambiental, o el incumplimiento del Estudio de minimización, imposibilitarán la obtención o tenencia de cualquier certificación pública de gestión medioambiental, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa derivada del incumplimiento, que se determinará cuando proceda en el expediente sancionador que se inicie al efecto.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **NORMAS ESPECÍFICAS APLICABLES A LOS ACEITES USADOS**

**Artículo 39.-** *Aceites usados de vehículos a motor.*

Las personas físicas o jurídicas titulares de establecimientos en los que se proceda únicamente a la extracción de aceites usados de los vehículos de motor que los hubieran contenido, sin efectuar ninguna operación de valorización o eliminación, tendrán la consideración de productores de dicho residuo a efectos de esta Ley.

**Artículo 40.-** *Principios de proximidad y suficiencia en la gestión de aceites usados.*

En aplicación de los principios de proximidad y suficiencia, la valorización de los aceites usados generados en la Comunidad de Madrid se llevará a cabo en la propia Comunidad Autónoma, salvo que se hayan logrado los objetivos previstos al efecto en los Planes autonómicos de residuos o que no existan instalaciones autorizadas para su tratamiento.

#### **CAPÍTULO V**

##### **NORMAS ESPECÍFICAS APLICABLES A LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN**

**Artículo 41.-** *Producción de RCD.*

1.- Los productores de RCD estarán obligados a comunicar a la Entidad Local competente en la forma que reglamentariamente se establezca y con carácter previo a su producción, la estimación de la cantidad de residuos a producir, así como el destino de los mismos y las medidas adoptadas para su clasificación.

2.- Las Entidades Locales no podrán conceder las autorizaciones o licencias necesarias en los casos en los que el solicitante no acredite suficientemente el destino de los residuos que se vayan a producir.

3.- La Entidad Local correspondiente establecerá los mecanismos de control y las acciones necesarias para garantizar la correcta

gestión de los RCD generados en su término municipal, incluyendo el depósito previo por el productor de los residuos de una fianza proporcional al volumen de residuos a generar que se calculará de acuerdo con los criterios que reglamentariamente se establezcan.

**TÍTULO VI**  
**GESTIÓN DE RESIDUOS**

**CAPÍTULO I**  
**NORMAS COMUNES A LAS DIFERENTES**  
**CATEGORÍAS DE RESIDUOS**

**Artículo 42.- Principios generales.**

1.- Las operaciones de gestión de residuos habrán de realizarse sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente.

2.- Está prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos y toda mezcla o dilución de éstos que dificulte su gestión.

3.- La gestión de residuos en la Comunidad de Madrid se basará en los principios de proximidad y suficiencia.

4.- Se declara de excepcional interés público a los efectos del artículo 161 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, el establecimiento o ampliación de instalaciones públicas de almacenamiento, valorización y eliminación de residuos.

5.- Requiere autorización previa de la Consejería competente en materia de medio ambiente, la eliminación en instalaciones ubicadas en la Comunidad de Madrid, de residuos procedentes de otras partes del territorio nacional.

**Artículo 43.- Registros.**

Se crean, bajo la dependencia de la Consejería competente en materia de medio ambiente:

a) El Registro de Gestores de Residuos No Peligrosos en el que se inscribirán, a instancia del interesado, las personas físicas o jurídicas, excluidas las Administraciones Públicas, que llevan a cabo actividades no sometidas a autorización dirigidas únicamente a facilitar la manipulación de residuos no peligrosos o a reducir su volumen incluido el almacenamiento temporal.

No obstante la Consejería competente en materia de medio ambiente podrá someter a autorización dichas actividades en atención al especial riesgo que las mismas pudiesen entrañar para el medio ambiente.

b) El Registro de Transportistas de Residuos de la Comunidad de Madrid en el que, a instancia del interesado, se inscribirán:

- Las personas físicas o jurídicas, excluidas las Administraciones Públicas, que realicen actividades de transporte de residuos no peligrosos con origen en la Comunidad de



Madrid.

- Las personas físicas o jurídicas que realicen actividades de transporte, sin asumir la titularidad, de residuos peligrosos con origen en la Comunidad de Madrid.

c) El Registro de Entidades de Control Ambiental, en el que deberán inscribirse las Entidades de Inspección que pretendan realizar las Auditorías Ambientales a las que se refiere esta Ley. La inscripción tendrá lugar a instancia del interesado y previa acreditación de su capacidad técnica en la forma que reglamentariamente se determine.

d) El Registro de Intermediarios de Residuos, en el que deberán inscribirse las personas físicas o jurídicas que realicen operaciones jurídicas que impliquen cambio de titularidad posesoria, aun sin contenido transaccional comercial. Quedan exentos de inscripción los productores, poseedores y gestores cuando realicen las citadas operaciones sobre residuos de los que son titulares.

**Artículo 44.-** *Supuestos en los que se exige autorización para llevar a cabo operaciones de gestión de residuos.*

1.- Será necesaria la previa autorización de la Consejería competente en materia de medio ambiente para llevar a cabo operaciones de gestión de residuos, salvo en los siguientes casos:

a) Operaciones dirigidas únicamente a facilitar la manipulación de residuos no

peligrosos o a reducir su volumen, incluido el almacenamiento temporal, que serán objeto de inscripción en el Registro previsto en el artículo 43.

b) El Transporte de Residuos No Peligrosos y el Transporte de Residuos Peligrosos cuando el transportista no asuma la titularidad del residuo, que será objeto de inscripción en el Registro previsto en el artículo 43.

2.- Esta autorización formará parte de la Autorización Ambiental Integrada en el caso de actividades a las que resulte de aplicación la normativa sobre prevención y control integrados de la contaminación.

3.- Reglamentariamente podrán establecerse supuestos en los que no será exigible la autorización prevista en el apartado anterior a las empresas y establecimientos que realicen la valorización o la eliminación de sus propios residuos no peligrosos en los centros de producción.

4.- Requieren autorización las actividades de eliminación y valorización de residuos llevadas a cabo por las Administraciones Públicas, quedando exentas las operaciones de recogida, transporte y aquellas dirigidas únicamente a facilitar la manipulación de residuos no peligrosos o a reducir su volumen incluido el almacenamiento temporal.

**Artículo 45.-** *Procedimiento para la obtención de la autorización de las instalaciones.*

1.- El procedimiento para obtener la autorización prevista en el artículo anterior se iniciará a instancia del interesado mediante solicitud

dirigida a la Consejería competente en materia de medio ambiente.

2.- La solicitud de autorización vendrá acompañada, además de por los documentos que se establezcan reglamentariamente, por la siguiente documentación:

- a) Descripción detallada y alcance de la actividad, incluyendo el estudio de la tecnología empleada.
- b) Descripción del lugar en el que se ubica la instalación.
- c) Dotaciones de personal y medios materiales.
- d) Prescripciones técnicas y las medidas de control y corrección de las consecuencias que puedan derivarse de la propia actividad y de averías o accidentes.
- e) Plan de Autocontrol.
- f) El tipo y tratamiento previsto de los residuos que se generen.
- g) Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos que fueran de aplicación en virtud de la legislación en materia de evaluación ambiental. No se admitirán a trámite aquellas solicitudes que no cumplan este precepto.

3.- Será preceptivo y vinculante el informe del órgano competente en materia de protección ciudadana en relación con las medidas de seguridad y autoprotección y con los planes de emergencia. El

plazo máximo para la emisión de este informe será de dos meses.

4.- Con carácter previo a la resolución sobre la autorización, se efectuará visita de comprobación a las instalaciones.

5.- El plazo para resolver sobre estas autorizaciones es de seis meses. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado resolución expresa, la autorización se entenderá denegada.

#### **Artículo 46.- Contenido de la autorización.**

1.- La autorización contendrá como mínimo:

- a) Las operaciones de gestión permitidas y las categorías de residuos a gestionar.
- b) Las condiciones y requisitos necesarios para el ejercicio de la actividad.
- c) Su vigencia.
- d) La cuantía de la fianza a la que se refiere el artículo 17 de esta Ley y la cobertura del seguro que deberá constituir el gestor. La prestación de la fianza y la constitución del seguro serán requisito previo a la eficacia de la autorización.

2.- La autorización exigirá, en su caso, la introducción de las medidas correctoras que sean pertinentes, que podrán también requerirse en cualquier momento durante la vigencia de la misma.

3.- Cuando el titular de la autorización

incumpla las obligaciones de depositar la fianza o de contratar, modificar, o mantener el seguro, los administradores de la sociedad responderán directa y solidariamente de los daños y perjuicios que cause la actividad de la sociedad titular.

4.- En el supuesto de suspensión de la cobertura del seguro o de extinción del contrato de seguro por cualquier causa, la compañía aseguradora comunicará tales hechos a la Administración autorizante, quedando suspendida la eficacia de la autorización entre tanto se rehabilite la cobertura o se suscriba un nuevo seguro.

5.- Las disposiciones anteriores formarán parte de la Autorización Ambiental Integrada cuando resulte de aplicación la normativa sobre prevención y control integrados de la contaminación.

**Artículo 47.-** *Duración, modificación y transmisión de la autorización.*

1.- La autorización para la gestión de residuos se concederá por un plazo máximo de ocho años, prorrogable mediante resolución expresa de la Consejería competente en materia de medio ambiente. La prórroga se acordará, en su caso, previa solicitud del titular de la autorización, formulada con una antelación mínima de seis meses y máxima de nueve a la fecha prevista para la extinción de aquélla.

2.- Sin perjuicio de la aplicación de la normativa sobre Evaluación Ambiental, la modificación de la autorización tendrá lugar:

a) A instancia del interesado, en caso de que se produzca una modificación sustancial de las instalaciones, su proceso

u otras que modifiquen las circunstancias tenidas en cuenta en el momento de su otorgamiento.

b) De oficio por el órgano autorizante, a fin de imponer medidas correctoras, de adaptar la autorización a la normativa vigente en cada momento, o por razones de interés público debidamente motivadas.

3.- La transmisión de las autorizaciones para la gestión de residuos estará sujeta a la previa comprobación, por la Consejería competente en materia de medio ambiente, de que las actividades e instalaciones cumplen la normativa aplicable y lo establecido en la propia autorización.

**Artículo 48.-** *Suspensión y revocación de la autorización.*

El órgano que otorgó la autorización, previa tramitación de un expediente sumario con audiencia del interesado, podrá suspender temporalmente o revocar la autorización en caso de incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la misma o cuando desaparecieran las causas que motivaron su concesión, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa derivada del incumplimiento, que se determinará, cuando proceda, en el expediente sancionador que se inicie al efecto.

**Artículo 49.-** *Obligaciones del gestor.*

1.- Todo gestor de residuos está obligado a llevar un registro documental, en el que figuren como mínimo la cantidad, naturaleza, identificación conforme a la Lista Europea de Residuos, origen,

destino, medio de transporte, fechas de recepción y entrega, así como el método de valorización o eliminación de los residuos recibidos. Este registro incluirá asimismo los datos relativos a los residuos peligrosos producidos o importados en su caso. Este registro, que contendrá los datos correspondientes a los últimos cinco años, deberá permanecer en el centro gestor a disposición de la autoridad competente.

2.- Los gestores de residuos están obligados a tener la autorización o el documento acreditativo de la inscripción en el Registro a que se refiere el artículo 43 de esta Ley, a disposición de la Administración en las instalaciones de gestión, o en el vehículo en el caso de los transportistas.

3.- Los gestores serán responsables de cualesquiera daños y perjuicios ocasionados a terceros, en sus personas o bienes, o al medio ambiente, a partir del momento en que adquieran la posesión de los residuos.

## CAPÍTULO II

### NORMAS ESPECÍFICAS RELATIVAS A LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS URBANOS

**Artículo 50.-** *Normas en materia de gestión de residuos urbanos.*

Todos los municipios de la Comunidad de Madrid deberán disponer de sistemas de recogida selectiva de residuos urbanos que posibiliten su reciclado y otras formas de valorización, empleando métodos que minimicen las molestias e incomodidades a los ciudadanos.

**Artículo 51.-** *Intervención autonómica de las actividades de gestión realizadas por Entidades Locales.*

1.- Las actividades de gestión que directa o indirectamente realicen las Entidades Locales habrán de someterse a los correspondientes planes autonómicos, así como a las obligaciones derivadas de esta Ley y otras normas en materia de medio ambiente, quedando sujetas a la inspección y el control de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

2.- Las Entidades Locales presentarán ante la Consejería competente en materia de medio ambiente un Informe Anual de Gestión de Residuos en el que se detallarán las cantidades y tipos de residuos gestionadas por la Entidad Local. El Informe incluirá asimismo la relación de productores o poseedores de residuos a los que la Entidad Local ha aplicado la obligación prevista en el apartado 4 del artículo 28.

## CAPÍTULO III

### NORMAS ESPECÍFICAS RELATIVAS A LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS

**Artículo 52.-** *Autorización de la gestión de residuos peligrosos.*

1.- Queda sometida a autorización de la Consejería competente en materia de medio ambiente la instalación, ampliación y modificación sustancial o traslado de actividades de gestión de residuos peligrosos y el transporte de los mismos cuando el transportista asuma la titularidad del residuo.

2.- Quedarán exentas de la autorización a la que se refiere el apartado anterior aquellas industrias y actividades a las que resulte de aplicación la normativa sobre prevención y control integrado de la contaminación.

3.- La autorización de las instalaciones a que se refiere el apartado 1 del presente artículo se regirá por lo dispuesto en los artículos 45 y siguientes de esta Ley con la excepción prevista en el apartado 5 respecto a la vigencia de la misma.

4.- La autorización para el transporte de residuos peligrosos asumiendo la titularidad de los residuos sólo podrá concederse si el solicitante dispone de un centro autorizado para el almacenamiento de dichos residuos, debiendo aportar junto a la solicitud, los datos relativos a los vehículos y copia de la autorización del centro de almacenamiento.

5.- La autorización se concederá por un período de cinco años, susceptible de dos prórrogas sucesivas de otros cinco años cada una, en virtud de resolución expresa de la Consejería competente en materia de medio ambiente. La prórroga se acordará previa visita de comprobación, en su caso, y a solicitud del titular de la autorización formulada, con una antelación mínima de seis meses y máxima de nueve a la fecha prevista para la extinción de aquélla. Transcurridos quince años desde el otorgamiento de la autorización, ésta caducará, pudiendo el titular solicitar una nueva autorización.

**Artículo 53.-** *Obligaciones de los gestores de residuos peligrosos.*

1.- Todas las personas físicas o jurídicas que realicen actividades de gestión de residuos peligrosos deberán establecer medidas de

seguridad y autoprotección, así como elaborar un plan de emergencia interior para la prevención de riesgos, alarma, evacuación y socorro y, en su caso, cualquier otra obligación que resulte de la aplicación de la legislación sobre seguridad industrial y prevención de accidentes graves.

2.- Serán obligaciones del gestor de residuos peligrosos, además de las que resulten de la normativa aplicable, las siguientes:

a) Envasar, etiquetar y almacenar, conforme a lo establecido en la legislación vigente, los recipientes que contengan residuos peligrosos.

b) Presentar una memoria anual de actividades ante la Consejería competente en materia de medio ambiente, en la que se deberán especificar, como mínimo, las cantidades y características de los residuos gestionados, su procedencia, las operaciones efectuadas con los mismos y su destino posterior. Quedan exentos de esta obligación los transportistas que actúan en calidad de meros intermediarios.

c) Realizar y presentar con carácter bianual a la Consejería competente en materia de medio ambiente una Auditoría Ambiental realizada por una de las Entidades inscritas en el Registro de Entidades de Control Ambiental a que se refiere el artículo 43 de esta Ley. La Auditoría, cuyo contenido se establecerá reglamentariamente, incluirá al menos la evaluación del grado de cumplimiento de los condicionantes de la autorización y del Plan de Autocontrol. Asimismo incluirá la información económica derivada de las responsabilidades de naturaleza medioambiental, entendiéndose por éstas las surgidas por actuaciones para

prevenir, reducir o reparar el daño sobre el medio ambiente, determinadas por una disposición legal o contractual o por una obligación implícita o tácita. Esta obligación no será exigible a las empresas adheridas con carácter voluntario al Sistema Comunitario de Gestión y Auditoría Medio Ambientales (EMAS)

d) Informar inmediatamente a la Consejería competente en materia de medio ambiente en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos.

e) No mezclar residuos peligrosos con los que no tengan tal consideración.

f) No mezclar residuos peligrosos entre sí cuando esto dificulte su gestión.

3.- No será exigible para los transportistas que no asumen la titularidad del residuo la presentación de la Memoria anual y la Auditoría Ambiental a que se refieren respectivamente los apartados b) y c) del párrafo anterior.

4.- El incumplimiento del Plan de Autocontrol o la no realización de la Auditoría Ambiental imposibilitará la obtención o tenencia de cualquier certificación de gestión medioambiental, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa derivada del incumplimiento, que se determinará, cuando proceda, en el expediente sancionador que se inicie al efecto.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **NORMAS ESPECÍFICAS RELATIVAS A LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS DE DEMOLICIÓN Y CONSTRUCCIÓN**

#### **Artículo 54.- Transporte de RCD.**

1.- Los transportistas de RCD deberán notificar su actividad a la Consejería competente en materia de medio ambiente para su inscripción en el Registro previsto en el artículo 43 de esta Ley.

2.- Los transportistas de RCD no podrán realizar ningún servicio de transporte de este tipo de residuos si el productor no está en posesión de la licencia municipal de obras, o si no ha procedido a notificar al Ayuntamiento correspondiente la realización de las mismas, cuando la citada licencia no sea preceptiva.

3.- Los contenedores utilizados para la recogida en la vía pública y el transporte de RCD deberán presentar en su exterior los datos que reglamentariamente se establezcan, que permitan la identificación de la empresa responsable de su recogida.

#### **Artículo 55.- Valorización de Residuos de Construcción y Demolición.**

Con el fin de fomentar y favorecer la utilización de materiales procedentes de la valorización de RCD, las obras públicas de la Comunidad de Madrid contemplarán la utilización de materiales recuperados como sustitutivos de materias primas naturales, siempre que sea técnicamente viable.

#### **TÍTULO VII**

#### **SUELOS CONTAMINADOS**

**Artículo 56.- Declaración de suelos contaminados.**

1.- La Declaración de un suelo como contaminado se realizará de oficio por la Consejería competente en materia de medio ambiente, de acuerdo con las prioridades establecidas en los instrumentos de planificación vigentes en cada momento y de conformidad con el procedimiento establecido en la normativa por la que se regule el régimen jurídico de los suelos contaminados de la Comunidad de Madrid. El plazo para resolver el procedimiento de Declaración de Suelo Contaminado será de nueve meses.

2.- La relación de suelos declarados como contaminados en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid dará lugar al inventario de suelos contaminados de la misma, que tendrá naturaleza de registro público de carácter administrativo.

**Artículo 57.- Contenido de la Declaración.**

La Declaración de un suelo contaminado incluirá, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Delimitación del suelo contaminado.
- b) Usos que no podrán realizarse en el mismo mientras subsista la Declaración.
- c) Operaciones de limpieza y recuperación que deban ejecutarse, en función de los usos previstos en el planeamiento urbanístico vigente.

- d) Los sujetos obligados a realizar las operaciones de limpieza y recuperación.

**Artículo 58.- Efectos de la Declaración.**

1.- La Declaración de un suelo como contaminado obliga a los responsables identificados en la misma a realizar las operaciones de limpieza y recuperación que en aquella se establezcan.

2.- En la Comunidad de Madrid, la iniciativa para la anotación registral prevista en el artículo 27.3 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, así como para la cancelación en su caso, corresponderá a la Consejería competente en materia de medio ambiente, y se llevará a cabo cuando la Declaración sea firme en vía administrativa.

3.- La firmeza de la Declaración de un suelo como contaminado implicará su inclusión en el Inventario de Suelos Contaminados de la Comunidad de Madrid.

**Artículo 59.- Descontaminación del suelo.**

1.- Los responsables identificados de la contaminación estarán obligados a realizar las actuaciones necesarias para proceder a la limpieza y recuperación del suelo contaminado en la forma y plazos que determine la Consejería competente en materia de medio ambiente, a requerimiento de ésta y de acuerdo con las prioridades de actuación que se hubieran establecido. Tal requerimiento podrá formularse cualquiera que sea el período transcurrido desde que se produjo la contaminación.

2.- Cuando sean varios, los causantes de la

contaminación responderán de estas obligaciones de forma solidaria. Subsidiariamente responderán de las mismas, por este orden, los poseedores de los suelos contaminados y los propietarios no poseedores de los mismos.

3.- En todo caso, si las operaciones de limpieza y recuperación de suelos contaminados fueran a realizarse con financiación pública, sólo se podrán recibir ayudas previo compromiso de que las posibles plusvalías que adquieran los suelos revertirán en la cuantía subvencionada a favor de la Administración Pública que hubiera financiado las citadas ayudas. Tal compromiso habrá de garantizarse en la forma que reglamentariamente se establezca y deberá extenderse tanto a la cuantía subvencionada cuanto al interés legal de la misma.

**Artículo 60.- Informes de situación del suelo.**

Los propietarios de fincas en las que se haya realizado alguna de las actividades que, de conformidad con la normativa aplicable, hubieran sido calificadas como potencialmente contaminantes de suelos, deberán remitir a la Consejería competente en materia de medio ambiente un informe de situación del suelo, con el contenido y periodicidad que reglamentariamente se establezcan.

**Artículo 61.- Relación con el Planeamiento Urbanístico.**

1.- Entre la documentación a aportar en la tramitación de los Planes Urbanísticos deberá incluirse un Informe sobre la existencia de suelos potencialmente contaminados en el ámbito a desarrollar en orden a determinar la viabilidad de los usos previstos. Dicho informe se incluirá en el anexo

de evaluación ambiental a que se refiere el artículo 43 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

2.- No se podrán ejecutar desarrollos urbanísticos en los ámbitos que incluyan suelos contaminados.

**Artículo 62.- Acuerdos voluntarios y convenios de colaboración.**

1.- Las personas obligadas a realizar las operaciones de limpieza y recuperación de suelos contaminados podrán, para el cumplimiento de estas obligaciones, formalizar acuerdos voluntarios entre sí o suscribir convenios de colaboración con las Administraciones Públicas competentes. En todo caso, los costes de limpieza y recuperación de los suelos contaminados correrán a cargo del obligado a realizar dichas operaciones.

2.- Los acuerdos voluntarios a los que alude el párrafo anterior, que deberán ser autorizados por la Consejería competente en materia de medio ambiente, contendrán, al menos, las siguientes determinaciones:

- a) Alcance de las operaciones de limpieza y recuperación a realizar.
- b) Obligaciones asumidas por cada uno de los responsables de dichas operaciones.
- c) Plazo de ejecución de las operaciones.
- d) Presupuesto y mecanismos de financiación.



3.- Los convenios de colaboración que se suscriban con la Comunidad de Madrid para realizar las operaciones de limpieza y recuperación de suelos contaminados habrán de ser aprobados por el Gobierno de la Comunidad de Madrid y serán suscritos en nombre de ésta por la Consejería competente en materia de medio ambiente, pudiendo concretarse en los mismos, incentivos económicos que puedan servir de ayuda para financiar los costes en los que se incurra en su ejecución.

### **TÍTULO VIII**

#### **FOMENTO**

#### **Artículo 63.- Subvenciones.**

La Comunidad de Madrid, en el ámbito de sus competencias, podrá otorgar subvenciones para incentivar la implantación de las Mejores Técnicas Disponibles, que se regirán por lo dispuesto en la normativa sobre subvenciones de la Comunidad de Madrid y demás normas que resulten de aplicación.

#### **Artículo 64.- Promoción.**

La Consejería competente en materia de medio ambiente elaborará y desarrollará, con carácter periódico, campañas de formación y concienciación ciudadana dirigidas a fomentar el cumplimiento de los objetivos de esta Ley y, en particular, a:

a) Informar de las consecuencias nocivas para el medio ambiente que puede conllevar el uso incorrecto de productos que generan residuos.

b) Promover la participación activa en la implantación de la recogida selectiva y de la separación domiciliar de las distintas fracciones de los residuos urbanos.

c) Fomentar conductas que favorezcan la disminución del uso de envases y embalajes, principalmente de los de difícil reutilización o reciclaje.

d) Evitar los vertidos incontrolados y la degradación del entorno y promover la regeneración de los espacios naturales.

e) Potenciar la creación de mesas de participación, estudio y trabajo conjunto, a fin de realizar el seguimiento de los planes en materia de residuos.

f) Facilitar la consecución de acuerdos entre la Consejería competente en materia de medio ambiente y los representantes de los sectores productivos y del asociacionismo ambiental, de consumidores y ciudadanos.

g) Favorecer el diálogo y el compromiso entre los industriales, los consumidores y las Administraciones Públicas en el ámbito de aplicación de esta Ley.

h) Fomentar, a través de convenios con entidades públicas o privadas, medidas tendentes a la educación, investigación, información y asesoramiento, orientadas especialmente a las PYMES, para introducir en las empresas las tecnologías menos contaminantes y prácticas de prevención en materia de residuos.

i) Fomentar, a través de iniciativas públicas

o privadas, la creación de un centro que permita acreditar las mejores tecnologías disponibles en lo relacionado con esta Ley y la normativa relativa a la prevención y el control integrados de la contaminación.

j) Promover la firma de acuerdos voluntarios entre los distintos sectores industriales y la Administración.

k) Fomentar la adhesión al Sistema Comunitario de Gestión y Auditoría Medio Ambientales (EMAS) como alternativa al cumplimiento de determinadas obligaciones previstas en esta Ley.

## TÍTULO IX

### INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

#### **Artículo 65.- Órganos competentes.**

Corresponde a la Consejería competente en materia de medio ambiente o al Ayuntamiento competente, la inspección, vigilancia y control del cumplimiento de esta Ley y sus disposiciones de desarrollo, todo ello sin perjuicio de las competencias que otros órganos tuviesen atribuidas por aplicación de la normativa vigente.

#### **Artículo 66.- Servicios de inspección y vigilancia de la Comunidad de Madrid.**

1.- Las funciones de vigilancia e inspección ambiental de la Comunidad de Madrid de las actividades sujetas a esta Ley se llevarán a cabo por los Agentes Ambientales, los Agentes Forestales en

los términos previstos en la Ley 1/2002, de 27 de marzo, de creación del Cuerpo de Agentes Forestales, y demás personal oficial designado para realizar labores de vigilancia e inspección medioambientales.

2.- Este personal, en el ejercicio de sus funciones, gozará de la consideración de Agentes de la Autoridad, estando facultados para acceder a aquellos lugares e instalaciones donde se desarrollen las actividades mencionadas en esta Ley, previa identificación y sin necesidad de previo aviso.

3.- El titular del órgano ambiental podrá designar, en situaciones especiales y para el ejercicio de alguna de las funciones de vigilancia e inspección, a otras personas al servicio de la Administración Pública como agentes de la autoridad.

4.- Los agentes de la autoridad, en el ejercicio de sus funciones y para el desempeño de las mismas, podrán ir acompañados de asesores técnicos debidamente identificados y autorizados por el titular del Centro directivo del que dependan los servicios de vigilancia e inspección. Estos asesores, que en ningún caso tendrán la consideración de agentes de la autoridad ni gozarán de las potestades de los mismos, estarán obligados a guardar secreto respecto de los datos e informaciones que conocieran en el ejercicio de estas funciones.

#### **Artículo 67.- Actas de Inspección.**

El resultado de la vigilancia, inspección o control se consignará en el correspondiente acta o documento público que, firmado por el agente de la autoridad y con las formalidades exigidas, gozará de presunción de veracidad y valor probatorio en

cuanto a los hechos consignados en el mismo, sin perjuicio de las demás pruebas que los interesados puedan aportar en defensa de sus respectivos intereses. Del citado documento se entregará copia al interesado.

**Artículo 68.- Deber de colaboración.**

Los titulares, responsables o encargados de las actividades que sean objeto de vigilancia o inspección, están obligados a permitir el acceso de los funcionarios debidamente acreditados y a los asesores técnicos, mencionados en el artículo 66 de esta Ley, para el ejercicio de sus funciones, así como a prestarles la colaboración necesaria para la realización de exámenes, controles, tomas de muestras y cualquier otra operación que sea necesaria para su desarrollo, facilitando cuanta información y documentación les sea requerida a tal efecto.

**TÍTULO X  
RÉGIMEN SANCIONADOR**

**CAPÍTULO I  
RÉGIMEN SANCIONADOR**

**Artículo 69.- Infracciones.**

1.- Constituyen infracciones, conforme a esta Ley, las acciones y omisiones tipificadas en la misma, sin perjuicio de las correspondientes responsabilidades civiles y penales que pudieran derivarse de las mismas.

2.- Las infracciones a esta Ley se clasifican en muy graves, graves y leves.

**Artículo 70.- Responsabilidad.**

1.- A efectos de lo establecido en este Título, los residuos tendrán siempre un titular responsable, cualidad que corresponderá al productor, poseedor o gestor de los mismos.

2.- Sólo quedarán exentos de responsabilidad administrativa quienes cedan los residuos a gestores autorizados o registrados al efecto, según proceda, y siempre que la entrega de los mismos se realice cumpliendo los requisitos establecidos en la legislación aplicable. En todo caso, la cesión ha de constar en documento fehaciente.

3.- Igualmente, los poseedores de residuos urbanos quedarán exentos de responsabilidad por los daños que puedan derivarse de tales residuos, siempre que los hayan entregado a las Entidades Locales observando las respectivas ordenanzas y demás normativa aplicable.

4.- La responsabilidad será solidaria en los siguientes supuestos:

a) Cuando el productor, el poseedor o el gestor de los residuos los entregue a persona física o jurídica distinta de las señaladas en esta Ley.

b) Cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno en la realización de la infracción.

5.- Cuando los daños causados al medio ambiente se produzcan por acumulación de actividades debidas a diferentes personas, la Administración competente podrá imputar individualmente esta responsabilidad y sus efectos económicos.

**Artículo 71.-** *Infracciones muy graves.*

Son infracciones muy graves:

a) El ejercicio de una actividad descrita en esta Ley sin la preceptiva autorización o con ella caducada, revocada o suspendida; el incumplimiento de las obligaciones impuestas en las autorizaciones, así como la actuación en forma contraria a lo establecido en esta Ley, cuando la actividad no esté sujeta a autorización específica. Todo ello siempre que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o el medio ambiente o cuando la actuación tenga lugar en espacios protegidos.

b) El abandono, vertido o eliminación incontrolados de residuos peligrosos, siempre que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o el medio ambiente o cuando la actuación tenga lugar en espacios protegidos.

c) El abandono, vertido o eliminación incontrolados de cualquier otro tipo de residuos, siempre que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o el medio ambiente o cuando la actuación tenga lugar en espacios protegidos.

d) El incumplimiento de las obligaciones a

las que están sometidos los poseedores, productores o gestores de residuos, siempre que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o el medio ambiente o cuando la actividad tenga lugar en espacios protegidos.

e) El incumplimiento de las obligaciones derivadas de las medidas provisionales.

f) La ocultación o la alteración maliciosa de datos aportados a los expedientes administrativos para la obtención de autorizaciones o inscripciones relacionadas con el ejercicio de las actividades reguladas en esta Ley.

g) La elaboración, importación o adquisición intracomunitaria de productos con sustancias o preparados prohibidos por la peligrosidad de los residuos que generan.

h) El incumplimiento por los agentes económicos responsables de la puesta en el mercado de productos que con su uso se conviertan en residuos, de las obligaciones señaladas en los artículos 19 y 23 de esta Ley.

i) La no realización de las operaciones de limpieza y recuperación cuando un suelo haya sido declarado como contaminado, tras el correspondiente requerimiento de la Consejería competente en materia de medio ambiente, o el incumplimiento, en su caso, de las obligaciones derivadas de acuerdos voluntarios o convenios de colaboración.

j) La mezcla de las diferentes categorías de residuos peligrosos entre sí o de éstos con los que no tengan tal consideración,

siempre que se haya producido un daño o deterioro grave o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o el medio ambiente.

k) La entrega, venta o cesión de residuos peligrosos a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en esta Ley, así como la aceptación de los mismos en condiciones distintas de las que aparezcan en las correspondientes autorizaciones o en las normas establecidas en esta Ley y en sus disposiciones de desarrollo.

l) La omisión, en el caso de residuos peligrosos, de los necesarios planes de seguridad y previsión de accidentes, así como de los planes de emergencia interior y exterior de las instalaciones, exigibles de conformidad con la normativa aplicable.

m) El falseamiento de los datos contenidos en las Auditorías Ambientales por parte de las Entidades registradas al efecto.

n) La comisión durante un período de tres años de dos o más infracciones graves sancionadas con carácter firme en vía administrativa.

#### **Artículo 72.- Infracciones graves.**

Son infracciones graves:

a) El ejercicio de una actividad descrita en esta Ley sin la preceptiva autorización o con ella caducada, revocada o suspendida; el incumplimiento de las obligaciones impuestas en las autorizaciones, así como

la actuación en forma contraria a lo establecido en esta Ley, cuando la actividad no esté sujeta a autorización específica. Todo ello siempre que no se haya puesto en peligro grave la salud de las personas ni el medio ambiente.

b) Eliminación, sin la autorización prevista en el apartado 4 del artículo 42, de residuos procedentes de otras partes del territorio nacional.

c) El incumplimiento de las obligaciones a las que están sometidos los poseedores, productores o gestores de residuos, siempre que no se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o el medio ambiente.

d) El abandono, vertido o eliminación incontrolados de residuos peligrosos, siempre que no se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o el medio ambiente.

e) El abandono, vertido o eliminación incontrolados de cualquier otro tipo de residuo no peligroso siempre que no se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o el medio ambiente.

f) El incumplimiento de las condiciones de almacenamiento de cualquier tipo de residuos establecidas en la normativa aplicable.

g) El incumplimiento de la obligación de proporcionar documentación o información o la ocultación o falseamiento de datos exigidos por la normativa aplicable o por las estipulaciones contenidas en la autorización, así como el incumplimiento de

la obligación de custodia y mantenimiento de dicha documentación.

h) La falta de constitución de fianzas o garantías, o de su renovación, cuando sean obligatorias.

i) El incumplimiento de las obligaciones adquiridas mediante el Estudio de Minimización de Residuos Peligrosos.

j) El incumplimiento del Plan de Autocontrol, a que se refieren los artículos 31 y 46 de esta Ley.

k) El traslado transfronterizo de residuos con origen o destino en el territorio de la Comunidad de Madrid de residuos procedentes de otro Estados sin los requisitos previstos en el artículo 26 de esta Ley.

l) La obstrucción a la actividad inspectora o de control de las Administraciones Públicas.

m) La falta de etiquetado o el etiquetado incorrecto o parcial de los envases que contengan residuos peligrosos.

n) La mezcla de las diferentes categorías de residuos peligrosos entre sí o de éstos con los que no tengan tal consideración, siempre que como consecuencia de ello no se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o el medio ambiente.

ñ) La entrega, venta o cesión de residuos no peligrosos a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en esta Ley, así

como la aceptación de los mismos en condiciones distintas de las que aparezcan en las correspondientes autorizaciones o en las normas establecidas en esta Ley y en sus disposiciones de desarrollo.

o) El incumplimiento, por parte de las entidades aseguradoras, o del asegurado de la obligación de notificar a la Consejería competente en materia de medio ambiente la suspensión de la cobertura o la extinción del contrato de seguro, prevista en los artículos 32 y 45.

p) El ejercicio de una actividad descrita en esta Ley, sin la correspondiente inscripción en los Registros previstos en el artículo 43.

q) La comisión de alguna de las infracciones indicadas en el artículo anterior cuando, por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de muy graves.

r) La comisión durante un período de tres años de dos o más infracciones leves sancionadas con carácter firme en vía administrativa.

#### **Artículo 73.- Infracciones leves.**

Son infracciones leves:

a) El retraso en el suministro de la documentación o información que haya que proporcionar a la Administración de acuerdo con lo establecido por la normativa aplicable o por las estipulaciones contenidas en las autorizaciones.

b) El abandono o vertido en la vía pública de residuos derivados del consumo privado.

c) La comisión de alguna de las infracciones indicadas en el artículo anterior cuando, por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de graves.

d) Cualquier infracción de lo establecido en esta Ley, en sus normas de desarrollo o en las estipulaciones contenidas en las autorizaciones, cuando no esté tipificada como muy grave o grave.

#### **Artículo 74.- Prescripción de las infracciones.**

1.- Las infracciones previstas en esta Ley prescribirán en los siguientes plazos:

a) Las infracciones muy graves, a los tres años.

b) Las infracciones graves, a los dos años.

c) Las infracciones leves, al año.

2.- El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiese cometido. Cuando se trate de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización o cese de la acción u omisión que constituye la infracción.

3.- En caso de que los daños al medio ambiente derivados de las infracciones no fueran inmediatamente perceptibles, el plazo de prescripción de la infracción comenzará a contarse desde la manifestación o detección del daño ambiental.

#### **Artículo 75.- Sanciones.**

1.- Por la comisión de las infracciones muy graves podrá imponerse alguna de las siguientes sanciones:

a) Multa desde 31.001 hasta 3.000.000 euros, excepto en residuos peligrosos, que será desde 301.001 hasta 3.000.000 euros.

b) Inhabilitación para el ejercicio de cualquiera de las actividades previstas en esta Ley por un período de tiempo no inferior a un año ni superior a diez.

c) En los supuestos de infracciones tipificadas en las letras a), e), f), j) y l) del artículo 71, clausura temporal o definitiva, total o parcial, de las instalaciones o aparatos.

d) En los supuestos de infracciones tipificadas en las letras a), e), f), g), h), j), k), l) y m) del artículo 71, revocación de la autorización o suspensión de la misma, o cancelación o suspensión de la inscripción registral, por un tiempo no inferior a un año ni superior a diez.

2.- Por la comisión de las infracciones graves podrá imponerse alguna de las siguientes sanciones:

a) Multa desde 602 hasta 31.000 euros, excepto en los residuos peligrosos, en que será desde 6.020 hasta 301.000 euros.

b) Inhabilitación para el ejercicio de

cualquiera de las actividades previstas en esta Ley por un período de tiempo de hasta un año.

c) En los supuestos de infracciones tipificadas en las letras a), e), g), h), i), j) y k) del artículo 72 revocación de la autorización o suspensión de la misma, o cancelación o suspensión de la inscripción registral, por un tiempo de hasta un año.

3.- Por la comisión de las infracciones leves podrá imponerse la sanción de multa de hasta 601 euros, excepto en residuos peligrosos, en que podrá ser de hasta 6.019 euros.

En el supuesto de la infracción tipificada en el apartado b) del artículo 73 los Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid podrán establecer en sus Ordenanzas, como alternativa a la multa, la posibilidad de que el infractor realice, con carácter voluntario, una prestación personal de servicios de limpieza en la vía pública.

4.- La sanción de multa será compatible con el resto de las sanciones previstas en los apartados anteriores.

5.- En ningún caso la multa correspondiente será igual o inferior al beneficio que resulte de la comisión de la infracción, pudiendo incrementarse su cuantía hasta el doble del mismo, aunque ello suponga superar las sanciones máximas previstas en los párrafos precedentes.

6.- Las personas físicas o jurídicas que hayan sido sancionadas por faltas graves o muy graves derivadas del incumplimiento de esta Ley no podrán obtener subvenciones ni otro tipo de ayudas de la Comunidad de Madrid hasta haber cumplido la sanción y, en su caso, haber ejecutado las medidas correctoras pertinentes.

#### **Artículo 76.- Graduación de las sanciones.**

1.- Las sanciones deberán guardar la debida proporcionalidad con la gravedad de la acción u omisión constitutiva de la infracción.

2.- Las sanciones se graduarán atendiendo, especialmente, a los siguientes criterios:

a) El riesgo o daño ocasionado, su repercusión y trascendencia social, el coste de restitución o la irreversibilidad del daño o deterioro producido en la calidad del recurso o del bien protegido, la intencionalidad de la conducta y la reiteración en la comisión de infracciones al medio ambiente.

b) La comisión de la infracción en espacios naturales protegidos por la normativa vigente.

c) La adopción, con antelación a la finalización del procedimiento sancionador, y previo consentimiento del órgano ambiental competente, de medidas correctoras que minimicen o resuelvan los efectos perjudiciales que sobre el medio ambiente deriven de la infracción.

3.- Cuando la sanción consista en el cierre temporal del establecimiento o la suspensión de la actividad, se incluirá en el cómputo de la duración de la sanción el tiempo que el establecimiento hubiera estado cerrado o la actividad suspendida como medida provisional o cautelar.

#### **Artículo 77.- Prescripción de las sanciones.**



1.- Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por infracciones graves a los dos años y las impuestas por infracciones leves al año.

2.- El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

3.- Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución de la sanción, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

**Artículo 78.-** *Publicidad de las sanciones.*

Por razones de ejemplaridad y siempre que concurra alguna de las circunstancias de riesgo o daño efectivo para el medio ambiente, reincidencia o intencionalidad acreditada, el órgano competente para resolver el procedimiento sancionador podrá acordar que se dé publicidad a las sanciones impuestas por la comisión de infracciones graves o muy graves, una vez firmes en vía administrativa, mediante la publicación del nombre de las personas físicas o jurídicas responsables, con indicación expresa de las infracciones cometidas. La publicidad se efectuará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en los medios de comunicación social.

**Artículo 79.-** *Compatibilidad de las sanciones.*

1.- Cuando la misma conducta resulte sancionable con arreglo a esta Ley y a otras normas de protección ambiental, se impondrá únicamente la sanción más grave de las que resulten aplicables, o

a igual gravedad, la de superior cuantía y, en caso de igual cuantía, prevalecerá la norma especial. En todo caso se estará a lo dispuesto en el artículo 70.5 de esta Ley.

2.- El apartado anterior no será de aplicación a las acciones u omisiones que infrinjan normas de protección ambiental y normas de índole sectorial encaminadas a la protección de bienes o valores distintos, o se funden en el incumplimiento de diferentes obligaciones formales.

En estos supuestos, el órgano ambiental de la Comunidad de Madrid deberá remitir al órgano competente por razón de la materia los antecedentes que obren en su poder y que pudieran acreditar dicha infracción.

**Artículo 80.-** *Reparación e indemnización de los daños al medio ambiente.*

1.- Sin perjuicio de las sanciones que se impongan, los infractores de esta Ley, estarán obligados a reparar el daño causado, con objeto de restaurar el medio ambiente y reponer los bienes a su estado anterior a la comisión de la infracción.

2.- La resolución sancionadora deberá reflejar expresamente esta obligación del infractor, determinando el contenido de la misma y el plazo para hacerla efectiva.

3.- Si el infractor no reparase el daño en el plazo que se haya fijado en la resolución o no lo hiciese en la forma en ella establecida, el órgano competente podrá imponerle multas coercitivas, que serán reiteradas por lapsos de tiempo suficientes para cumplir lo ordenado. Estas multas serán independientes y compatibles con las sanciones que

se hubieran impuesto por la infracción cometida y con las sanciones que pudieran imponerse por el incumplimiento de la obligación de reparación.

La cuantía de cada una de las multas coercitivas no superará un tercio de la multa impuesta o que pudiera imponerse por la infracción cometida. La cuantía se fijará teniendo en cuenta los criterios siguientes:

- a) El retraso en el cumplimiento de la obligación de reparar.
- b) La existencia de intencionalidad o reiteración.
- c) La naturaleza de los perjuicios causados y, en concreto, que el daño afecte a recursos o espacios únicos, escasos o protegidos.
- d) La reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones de reparación de los daños al medio ambiente.

4.- Si el infractor no cumpliera su obligación de restauración del medio ambiente, el órgano sancionador podrá, igualmente, ordenar la ejecución subsidiaria conforme a lo previsto en el artículo 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La ejecución subsidiaria se hará por cuenta de los responsables y a su costa, sin perjuicio de las sanciones y demás indemnizaciones a que hubiere lugar.

5.- El responsable de las infracciones en materia de medio ambiente deberá indemnizar por los daños y perjuicios causados. La valoración de

los mismos se hará por la Administración, previa tasación contradictoria cuando el responsable no prestara su conformidad a la valoración realizada.

#### **Artículo 81.-** *Vía de apremio.*

El importe de las sanciones, de las multas coercitivas, de los gastos por la ejecución subsidiaria de las actividades de restauración del medio ambiente y las responsabilidades por los daños y perjuicios causados podrán ser exigidos por la vía de apremio.

## **CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

#### **Artículo 82.-** *Procedimiento sancionador.*

1.- La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta Ley se realizará mediante la instrucción del correspondiente procedimiento sancionador sujeto a lo dispuesto en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en las normas de desarrollo dictadas por la Comunidad de Madrid.

2.- La resolución que ponga fin al procedimiento, que será motivada, resolverá todas las cuestiones planteadas en el expediente. La resolución deberá dictarse en el plazo máximo de un año desde la incoación del procedimiento.

3.- La resolución será ejecutiva cuando

ponga fin a la vía administrativa. En ella se adoptarán, en su caso, las disposiciones cautelares precisas para garantizar su eficacia en tanto no sea ejecutiva.

**Artículo 83.-** *Relación con el orden jurisdiccional penal.*

1.- Cuando el órgano competente estime que los hechos objeto de la infracción pudieran ser constitutivos de ilícito penal, lo comunicará al órgano jurisdiccional competente o al Ministerio Fiscal.

En estos supuestos, así como en aquellos casos en que el órgano competente tenga conocimiento de que se sigue procedimiento penal por los mismos hechos, solicitará del órgano judicial comunicación sobre las actuaciones practicadas.

2.- Cuando existiere identidad de sujeto, hechos y fundamento entre la infracción administrativa y la penal, el órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador acordará su suspensión hasta que recaiga resolución judicial.

3.- En caso de que la resolución judicial no estime la existencia de delito o falta, el órgano competente podrá continuar la tramitación del procedimiento sancionador. En todo caso, los hechos declarados probados por resolución judicial penal firme vincularán a la Administración.

**Artículo 84.-** *Medidas provisionales urgentes.*

1.- En los casos de urgencia y cuando exista riesgo o daño grave para el medio ambiente,

el órgano competente podrá ordenar, mediante resolución motivada, las medidas indispensables para la protección del medio ambiente y, entre ellas, la suspensión inmediata de la actividad generadora del riesgo. En caso de que la adopción de la medida provisional y urgente corresponda a la Comunidad de Madrid, será competente el titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

2.- Estas medidas no tienen carácter sancionador, por lo que, en el plazo de quince días desde su adopción, deberá procederse a la incoación del correspondiente expediente sancionador en el que, conforme a lo previsto en el artículo 82, deberá acordarse como primera actuación, el mantenimiento, cese o modificación de la medida provisional. Esta actuación deberá realizarse previa audiencia al interesado por un plazo de cinco días. En todo caso, dichas medidas quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en dicho plazo o cuando el acuerdo de inicio no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.

3.- Si las medidas han sido adoptadas por el órgano ambiental de la Comunidad de Madrid, éste deberá comunicar la resolución al Ayuntamiento o Ayuntamientos afectados, en el plazo de diez días.

4.- Igualmente, si las medidas han sido adoptadas por un Ayuntamiento, éste deberá comunicar la resolución al órgano ambiental de la Comunidad de Madrid, en el mismo plazo previsto en el apartado anterior.

**Artículo 85.-** *Medidas cautelares.*

1.- Iniciado el procedimiento sancionador, en cualquier momento del mismo, el titular del

órgano ambiental competente, por propia iniciativa o a propuesta del instructor, podrá adoptar las medidas cautelares que estime necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer y evitar el mantenimiento de los daños ambientales.

2.- Las medidas cautelares deberán ser proporcionadas a la naturaleza y gravedad de las infracciones cometidas. Estas medidas podrán consistir en:

- a) Medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuidad en la producción del daño.
- b) Precintado de aparatos, equipos o vehículos.
- c) Clausura temporal, parcial o total, del establecimiento.
- d) Suspensión temporal de la autorización o la inscripción para el ejercicio de la actividad por la empresa.
- e) Cualquier otra medida cautelar tendente a evitar la continuidad o la extensión del daño ambiental.

3.- Estas medidas cautelares se adoptarán previa audiencia del interesado por un plazo de quince días.

#### **Artículo 86.- Órganos competentes.**

1.- Cuando el ejercicio de la potestad

sancionadora por las infracciones reguladas en esta Ley sea competencia de la Comunidad de Madrid, la resolución de los procedimientos sancionadores corresponderá:

- a) Al Gobierno de la Comunidad de Madrid, cuando la cuantía de la sanción supere 1.000.000 €.
- b) Al titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente, cuando la cuantía de la sanción esté comprendida entre 6.001 € y 1.000.000 €.
- c) Al órgano que se determine en el correspondiente Decreto que establezca la estructura del órgano ambiental de la Comunidad de Madrid, cuando la cuantía de la sanción no supere 6.000 €.

Cuando por una infracción se imponga además de una multa, cualquier otra sanción no pecuniaria, la competencia para imponer esta última será también del órgano que la ostente para la imposición de la multa.

2.- En los supuestos regulados en el artículo 73, apartado b) de esta Ley, cuando se trate de residuos urbanos, la potestad sancionadora corresponderá a los Ayuntamientos.

3.- La Comunidad de Madrid será competente, en todo caso, para instruir y resolver los procedimientos sancionadores cuando los hechos constitutivos de la infracción afecten a más de un término municipal, debiendo notificar a los Ayuntamientos afectados, los actos y resoluciones que se adopten en el ejercicio de esta competencia.

**Artículo 87.- Coordinación y sustitución.**

1.- El órgano ambiental de la Comunidad de Madrid pondrá en conocimiento de la Administración competente los hechos de los que tuviera conocimiento, que pudieran afectar al medio ambiente, a fin de que se adopten las medidas necesarias para preservarlo y, en su caso, se incoe el procedimiento sancionador correspondiente.

2.- Los Ayuntamientos, deberán adoptar dichas medidas en el plazo máximo de dos meses, a contar desde que reciban la comunicación prevista en el apartado anterior, dando traslado de los acuerdos al órgano ambiental de la Comunidad de Madrid, en el plazo de diez días. Si el Ayuntamiento no adoptara tales medidas, el órgano ambiental de la Comunidad de Madrid le requerirá expresamente para que las adopte en el plazo de dos meses, plazo que podrá reducirse a la mitad por motivos de urgencia. En caso de que siguiera sin adoptarlas, transcurrido el plazo indicado, el órgano ambiental autonómico podrá ordenar las actuaciones que estime procedentes para preservar los valores ambientales y, en su caso, incoar el correspondiente expediente sancionador.

**Artículo 88.- Colaboración interadministrativa.**

1.- Las resoluciones dictadas por los Ayuntamientos en el ejercicio de la potestad sancionadora a que se refiere el artículo anterior, deberán ser comunicadas a la Consejería competente en materia de medio ambiente en el plazo de quince días desde su firmeza en vía administrativa.

2.- Cuando los Ayuntamientos tuvieren conocimiento de hechos que pudieren ser constitutivos de infracciones en materia que afecten

a esta Ley respecto de los que no tuvieran atribuida competencia sancionadora, deberán ponerlos en conocimiento del órgano ambiental de la Comunidad de Madrid inmediatamente, dándole traslado de las actuaciones, documentos y demás información precisa para la tramitación del procedimiento sancionador.

**DISPOSICIONES ADICIONALES**

**PRIMERA**

**Bolsa de excedentes de tierras**

Con objeto de promover el uso racional de los recursos y el aprovechamiento de los excedentes de tierras generados en obras públicas o privadas, antes del 31 de diciembre de 2004, se crea la Bolsa de Excedentes de Tierras de la Comunidad de Madrid cuyo régimen jurídico se establecerá reglamentariamente.

**SEGUNDA**

**Declaración de servicio público de titularidad autonómica**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.3 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, se declara servicio público reservado de titularidad de la Comunidad de Madrid la eliminación de los RCD de todos los municipios, salvo los generados en aquellos que superen los 300.000 habitantes, incluidas las operaciones de transferencia y transporte de estos residuos entre las Estaciones de Transferencia y los Centros de eliminación integrados en la Red Pública de Eliminación de la Comunidad de Madrid.

Reglamentariamente se establecerán los precios aplicables a la gestión de RCD en las instalaciones integrantes de la red pública.

### **TERCERA**

#### **Declaración de servicio público de titularidad municipal**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.3 de la citada Ley 10/1998, se declara servicio público de titularidad municipal la eliminación de los RCD generados en aquellos municipios que superen los 300.000 habitantes.

### **CUARTA**

#### **Normas específicas aplicables a la producción y gestión de residuos sanitarios**

1.- Los residuos de las Clases I y II, tal y como se definen estas categorías en el Decreto 83/1999, de 3 de junio, por el que se regulan las actividades de producción y gestión de los residuos biosanitarios y citotóxicos en la Comunidad de Madrid, se regirán por las normas contenidas en esta Ley que se apliquen a los residuos urbanos.

2.- Quedan sometidos al régimen general de autorización o registro las actividades de producción de residuos de las Clases III, V y VI, tal y como se definen en el citado Decreto 83/1999, de 3 de junio. Cuando proceda la autorización, el productor deberá acompañar a su solicitud el Plan de Ordenación de Residuos Biosanitarios cuyo contenido se establece en el mencionado Decreto.

3.- Quedan sometidas al régimen general de autorización o registro las actividades de gestión de residuos de las Clases III, V y VI del Decreto

83/1999.

4.- Los centros sanitarios que a la entrada en vigor de la presente Ley estuvieran inscritos en el Registro de Residuos Biosanitarios y Citotóxicos, se inscribirán de oficio, en su caso, en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad de Madrid a que se refiere el artículo 37 de la presente Ley.

### **QUINTA**

#### **Gestión de residuos a través de formas de la Administración Institucional**

Para la consecución de los objetivos marcados en la presente Ley la Comunidad de Madrid podrá acudir a alguna de las formas de personificación previstas en la normativa vigente de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1/1984, de 19 de enero, reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid.

### **SEXTA**

#### **Residuos biodegradables**

Antes del 16 de julio de 2016 la cantidad total en peso de residuos urbanos biodegradables destinados a vertedero no superará el 35 por 100 de la cantidad total de residuos urbanos biodegradables generados en 1995.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

#### **PRIMERA**

### **Planes autonómicos vigentes**

Los planes que en materia de residuos y suelos contaminados hubiera aprobado la Comunidad de Madrid con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley se adaptarán a lo establecido en la misma, cuando proceda, antes del 31 de diciembre de 2004, manteniéndose en vigor los sistemas de gestión actuales en tanto en cuanto no sean efectivas las revisiones oportunas.

### **SEGUNDA**

#### **Planes autonómicos en proceso de elaboración**

Los planes en materia de residuos que estuvieran en proceso de elaboración por la Comunidad de Madrid a la entrada en vigor de esta Ley habrán de continuar su tramitación de conformidad con las previsiones de ésta, sin perjuicio de la conservación de las actuaciones que hasta ese momento se hubieran realizado.

### **TERCERA**

#### **Adaptación de los planes municipales**

Los Planes de las Entidades Locales en materia de residuos vigentes en el momento de la entrada en vigor de un Plan autonómico en materia de residuos habrán de adaptarse a sus determinaciones antes del 31 de diciembre de 2004. En tanto dicha adaptación tenga lugar prevalecerán las determinaciones del Plan autonómico.

### **CUARTA**

#### **Autorizaciones en proceso de otorgamiento**

Los procedimientos sobre autorizaciones en materia de residuos iniciados y no concluidos en la fecha de entrada en vigor de esta Ley continuarán su tramitación conforme a lo previsto en la misma, sin perjuicio de la conservación de las actuaciones ya realizadas.

### **QUINTA**

#### **Autorizaciones de transporte**

Transcurridos seis meses a partir de la entrada en vigor de esta Ley, quedarán sin efecto las autorizaciones para el transporte de residuos peligrosos cuando se realice asumiendo la titularidad del residuo, salvo que el titular acredite el cumplimiento de los condicionantes establecidos en el artículo 52.4. Transcurrido dicho plazo sin que se haya acreditado tal condición, quedarán inscritos de oficio en el Registro de Transportistas de Residuos.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA**

#### **Derogaciones y vigencias**

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango en lo que se opongan a lo dispuesto en esta Ley y, en particular, las siguientes:

- a) Los artículos 8 y 14 del Decreto 83/1999, de 3 de junio, por el que se regulan las actividades de producción y gestión de los residuos biosanitarios y citotóxicos en la Comunidad de Madrid.

b) La Orden 2188/1996, de 15 de octubre, del Consejero de Medio Ambiente y Desarrollo Regional, por la que se crea el Registro de Productores de Residuos Biosanitarios y Citotóxicos.

c) La Orden 917/1996, de 4 junio, del Consejero de Medio Ambiente y Desarrollo Regional, por la que se regula la gestión de los aceites usados en la Comunidad de Madrid.

## DISPOSICIONES FINALES

### PRIMERA

#### **Modificación del Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid**

Uno. Se modifica el artículo 32.1.1), introduciéndose dos nuevos apartados:

“- La tasa por autorizaciones en materia de transporte de residuos peligrosos regulada en el Capítulo LXX de este Título.

- La tasa por inscripción en los registros de gestores, productores, transportistas y entidades de control ambiental, regulada en el Capítulo LXXI de este Título.”

Dos. Se modifica el epígrafe 35 “Tasa por autorización de gestión de residuos peligrosos” del Capítulo XXXV, que quedará redactado como sigue:

“35. Tasa por autorización para la producción y la gestión de residuos, excluido el transporte.

#### Artículo 199. *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la realización por parte de la Comunidad de Madrid de las actividades previas tendentes a la preceptiva autorización al sujeto pasivo para la actividad de gestión de residuos o para la producción de residuos, así como la prórroga de las autorizaciones ya concedidas y sus modificaciones sustanciales.

A efectos de esta Ley, se entenderá por modificación sustancial aquella que sea de tal entidad que requiera la realización de visita de comprobación por los servicios técnicos de la Consejería.

#### Artículo 200. *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas o jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten la autorización para llevar a cabo actividades de gestión de residuos o actividades que produzcan residuos.

#### Artículo 201. *Tarifa.*

Tarifa 35.01.- Autorización de gestión/ producción de residuos.

Por cada autorización: 227,61 euros.

#### Artículo 202. *Devengo.*

La tasa se devenga cuando se presente la solicitud que inicie la actuación administrativa, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.”



Tres. Se modifica el epígrafe 36 "Tasa por eliminación de residuos urbanos o municipales en Instalaciones de Transferencia o Eliminación de la Comunidad de Madrid" en su artículo 206 que queda redactado como sigue:

"36...

Artículo 206. *Tarifa.*

Tarifa 36.01.- Eliminación de residuos urbanos o municipales en Instalaciones de Transferencia o Eliminación de la Comunidad de Madrid.

3601.1. Por eliminación de residuos de procedencia municipal: 10,80 euros por cada tonelada métrica de residuos, prorrateándose la parte correspondiente a cada fracción.

3601.2. Por eliminación de residuos de procedencia particular: 25,20 euros por cada tonelada métrica de residuos, prorrateándose la parte correspondiente a cada fracción".

Cuatro. Se adicionan dos nuevos Capítulos, que quedarán redactados como sigue:

#### **"Capítulo LXX**

**70. Tasa por autorizaciones en materia de transporte de residuos peligrosos.**

Artículo 360. *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la realización por parte de la Comunidad de Madrid de las actividades previas tendentes a la preceptiva autorización al sujeto pasivo para la actividad de

transporte de residuos peligrosos, así como la prórroga de las autorizaciones ya concedidas sus modificaciones sustanciales.

A efectos de esta Ley, se entenderá por modificación sustancial la inclusión de nuevos residuos o de nuevos vehículos en la autorización.

Artículo 361. *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas o jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten la autorización como transportista de residuos peligrosos.

Artículo 362. *Tarifa.*

Tarifa 70.01.- Autorización de transporte de residuos peligrosos.

Por cada autorización: 36,18 euros.

Artículo 363. *Devengo.*

La tasa se devenga cuando se presente la solicitud que inicie la actuación administrativa, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

#### **Capítulo LXXI**

**7 1.- Tasa por inscripción en los registros de gestores, productores, transportistas y Entidades de Control Ambiental**

Artículo 364. *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la realización por parte de la Comunidad de Madrid de las actividades previas tendentes a la preceptiva inscripción del sujeto pasivo en los Registros de Pequeños Productores, Intermediarios y Agentes de Residuos, Transportistas de Residuos y Gestores de Residuos de la Comunidad de Madrid, así como las modificaciones sustanciales.

A efectos de esta Ley, se entenderá por modificación sustancial la inclusión de nuevas operaciones de gestión o de nuevos residuos en el correspondiente Registro.

#### Artículo 365. *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas o jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten la inscripción en los correspondientes Registros.

#### Artículo 366. *Tarifa.*

Tarifa 71.01.- Inscripción en el Registro.

Por cada inscripción: 36,18 euros.

#### Artículo 367. *Devengo.*

La tasa se devenga cuando se presente la solicitud que inicie la actuación administrativa, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.”

### SEGUNDA

#### Modificación de la Ley 10/1993, de 26 de

#### octubre, sobre Vertidos Líquidos Industriales al Sistema Integral de Saneamiento de la Comunidad de Madrid

Se modifican los preceptos que a continuación se indican de la Ley 10/1993, de 26 de octubre, de Vertidos Líquidos Industriales al Sistema Integral de Saneamiento de la Comunidad de Madrid.

Uno. Se adiciona un apartado 2 al artículo 7, con el siguiente tenor literal:

“2. Las instalaciones industriales que estén comprendidas entre las categorías relacionadas en el Anejo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, deberán presentar la correspondiente Identificación Industrial en la Consejería competente en materia de medio ambiente.”

Dos. Se adiciona un apartado 3 al artículo 8, con el siguiente tenor literal:

“3. Las instalaciones industriales que se refieren en el apartado 1, y que además estén comprendidas entre las categorías relacionadas en el Anejo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, deberán presentar la correspondiente Solicitud de Vertido en la Consejería con competencias en materia de medio ambiente en los dos casos considerados en los apartados 1 y 2 anteriores.”

Tres: Se modifica el apartado 2 del artículo 9, que queda redactado en los siguientes términos:

“2. El Ayuntamiento y la Consejería competente en materia de medio ambiente en el caso de las actividades industriales que se refieren

en el apartado 2 del artículo 7, podrán requerir, motivadamente, al solicitante un análisis del vertido, realizado por un laboratorio homologado, cuando existan indicios racionales de anomalías en los datos presentados.”

Cuatro: Se añade al final del apartado 2 del artículo 10 el siguiente texto:

“Dicho informe preceptivo y vinculante quedará incluido dentro de la Autorización Ambiental Integrada regulada en la Ley 16/2002 de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, para aquellas instalaciones industriales que estén comprendidas entre las categorías relacionadas en el Anejo 1 de dicha Ley y con los plazos establecidos en la misma.”

Cinco: Se modifica el artículo 37, que queda redactado en los siguientes términos:

Donde dice: “... el usuario deberá presentar en el Ayuntamiento donde está ubicada la actividad, la Identificación Industrial...”

Debe decir: “... el usuario deberá presentar en la Administración competente, la Identificación industrial...”

### TERCERA

#### **Modificación de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid**

Uno. Se modifican los siguientes epígrafes del Anexo Tercero de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, que deberán quedar redactados como

sigue:

“Epígrafe 11: Instalaciones para la fabricación de productos cerámicos mediante horneado, en particular tejas, ladrillos, ladrillos refractarios, azulejos o productos cerámicos ornamentales o de uso doméstico, gres o porcelana, cuando la capacidad de horneado sea superior a 1 metro cúbico, supuestos no incluidos en el Anexo Segundo.”

“Epígrafe 38: Captaciones de aguas superficiales cuando el volumen anual sea inferior a 100.000 metros cúbicos y superior o igual a 20.000 metros cúbicos.”

“Epígrafe 39: Depósitos para almacenar agua con capacidad igual o superior a 50.000 metros cúbicos y aducciones con diámetro igual o superior a 1 metro, con longitud comprendida entre 1 y 10 kilómetros, en ambos casos cuando se sitúen fuera de zonas urbanas.”

Dos. Se modifican los siguientes epígrafes del Anexo Cuarto de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, que deberán quedar redactados como sigue:

“Epígrafe 35: Plantas dosificadoras de hormigón o de mortero.”

“Epígrafe 53: Captaciones de aguas superficiales o reutilización directa de agua cuando el volumen de agua sea inferior a 20.000 metros cúbicos e igual o superior a 7.000 metros cúbicos.”

“Epígrafe 57: Proyectos de encauzamiento,

canalización y defensa de cauces naturales y márgenes así como de alivio de inundaciones, no incluidos en el Anexo Segundo, excepto aquellas actuaciones en zonas urbanas que se ejecuten para evitar riesgo de inundación.”

Tres. Se adiciona un nuevo epígrafe 77 en el Anexo Cuarto de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, con el siguiente tenor literal:

“Epígrafe 77: Instalaciones para la elaboración de abonos o enmiendas orgánicas, con una capacidad de producción igual o superior a 100 toneladas al año, o para el almacenamiento de dichos abonos o enmiendas, cuando la capacidad sea igual o superior a 100 toneladas. Supuestos no incluidos en otros Anexos.”

#### **CUARTA**

##### **Desarrollo reglamentario**

Se autoriza al Gobierno de la Comunidad de Madrid, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de esta Ley.

#### **QUINTA**

##### **Modificaciones presupuestarias**

El Consejero de Hacienda realizará las modificaciones presupuestarias oportunas para la adaptación del programa presupuestario de los Presupuestos Generales de la Comunidad de

Madrid al cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

#### **SEXTA**

##### **Entrada en vigor**

Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el “Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid”, salvo en lo referente a las declaraciones de servicio público contenidas en las disposiciones adicionales segunda y tercera, que entrarán en vigor el 1 de enero de 2004, y a las autorizaciones previstas en el apartado 4 del artículo 44, que entrarán en vigor el 1 de julio de 2004.

##### **— ENMIENDAS PARCIALES AL PROYECTO DE LEY 11/2002 RGEP.4631, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA EL AÑO 2003 —**

Al amparo de lo dispuesto en los artículos 97.1 y 141 del Reglamento de la Cámara, se ordena publicar en el “Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid” las enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista-Progresistas (RGEP.5078/2002), en relación al articulado del Proyecto de Ley 11/2002 RGEP.4631, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2003.

Sede de la Asamblea, 27 de noviembre de 2002.

El Presidente de la Asamblea

JESÚS PEDROCHE NIETO

##### **ENMIENDAS PARCIALES AL PROYECTO DE LEY 11/2002 RGEP.4631, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA EL AÑO 2003, PRESENTADAS POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA-PROGRESISTAS**

**ENMIENDA Nº 1**

De Totalidad.

Al articulado.

**ENMIENDA Nº 2**

De Adición.

En el artículo 1 añadir un apartado b-bis con el siguiente texto: "b-bis el presupuesto del Consejo Económico y Social".

**ENMIENDA Nº 3**

De Adición.

Al artículo 2.4.

Añadir al cuadro una nueva línea con el siguiente texto: Servicio Madrileño de Salud: 4.109.783.556.

**ENMIENDA Nº 4**

De Supresión.

Supresión del artículo 2.7

**ENMIENDA Nº 5**

De Supresión del artículo 2.8.

**ENMIENDA Nº 6**

De Modificación.

En el artículo 2.10, modificar el cuadro como consecuencia de las enmiendas anteriores.

**ENMIENDA Nº 7**

De Modificación.

En el artículo 2.11, modificar el cuadro como consecuencia de las enmiendas anteriores.

**ENMIENDA Nº 8**

De Adición.

En el artículo añadir un nuevo apartado 2.bis con el siguiente texto:

"En el estado de gastos del presupuesto del Consejo Económico y Social, se aprueban créditos por un importe total de 1.909.179 euros que se financiarán con los derechos económicos a reconocer durante el ejercicio de 2003 de igual cuantía".

#### **ENMIENDA Nº 9**

De Supresión.

En el artículo 3.1, en el cuadro, suprimir la línea:  
"Instituto de Salud Pública de la Comunidad de Madrid 43.560.501"

#### **ENMIENDA Nº 10**

De Modificación.

En el artículo 7.1 sustituir las letras b) y c) por el siguiente texto: "b) concepto: capítulos 2,3,8 y 9" "c) subconcepto: capítulos 4,6 y 7".

#### **ENMIENDA Nº 11**

De Supresión.

En el artículo 11 suprimir el apartado 11.3.

#### **ENMIENDA Nº 12**

De Adición.

En el artículo 12, añadir un nuevo punto 3 con el siguiente texto:

"3. No podrán realizarse transferencias de crédito, cualquiera que sea el Programa afectado, que incrementen los siguientes créditos: 2261: Atenciones protocolarias y Representativas 2276: trabajos realizados por empresas de estudios y trabajos técnicos 2273: trabajos realizados por

empresas proceso de datos 2279: otros trabajos con el exterior 2511: con empresas privadas 2541: con entidades privadas 4851: conciertos educativos Educación infantil 4852: conciertos educativos Educación primaria 4853: conciertos educativos Educación especial 4854: Enseñanza Seminarios Diocesanos 4855: conciertos educativos de Formación Profesional 4856: conciertos educativos de Bachillerato y COU 4857: conciertos educativos de Educación Secundaria Obligatoria 4859: analogía retributiva enseñanza concertada".

#### **ENMIENDA Nº 13**

De Supresión.

En el artículo 13, suprimir el apartado 4.

#### **ENMIENDA Nº 14**

De Adición.

Añadir un nuevo artículo 13.bis con el siguiente contenido:

"La autorización de compromiso de gastos de carácter plurianual que corresponde a los órganos previstos en el artículo 55 de la Ley Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid requerirá el previo informe favorable de la Comisión de Presupuestos y Hacienda de la Asamblea de Madrid".

#### **ENMIENDA Nº 15**

De Adición al Título II:

"En cumplimiento de lo previsto en el artículo 16 de la Ley 1/1996, de 10 de abril de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, se aprueban las plantillas presupuestarias del personal funcionario y laboral que integra el Anexo de Personal de la presente ley".

#### **ENMIENDA Nº 16**

De Supresión.

En el artículo 17.1.d) al final del párrafo, suprimir la frase: " destinadas a cubrir déficit de explotación".

#### **ENMIENDA Nº 17**

De Supresión.

En el artículo 18.c) , suprimir desde donde dice "... sin que le sea de aplicación...", hasta el final.

#### **ENMIENDA Nº 18**

De Supresión.

En el artículo 19.5, suprimir desde donde dice: "... y no podrán experimentar crecimientos..." hasta el final.

#### **ENMIENDA Nº 19**

De Supresión.

En el artículo 20 suprimir el punto 4.

#### **ENMIENDA Nº 20**

De Supresión.

En el artículo 22.b), suprimir desde donde dice: "Cuando los funcionarios hubieran...", hasta el final.

#### **ENMIENDA Nº 21**

De Supresión.

En el artículo 22.c), suprimir la frase: "referidas a doce mensualidades".

#### **ENMIENDA Nº 22**

De Supresión.

En el artículo 22.d) suprimir desde "sin perjuicio", hasta el final.

#### **ENMIENDA Nº 23**

De Supresión.

En el artículo 26 suprimir el punto 2.

**ENMIENDA Nº 24**

De Supresión.

En el artículo 27.2, suprimir desde donde dice: "en todo caso", hasta el final del párrafo.

**ENMIENDA Nº 25**

De Adición.

En el artículo 27.2, al final del segundo párrafo, añadir el siguiente texto: "así como aquellas que procedan de la transformación de trabajos de carácter estructural que se presta mediante contratos de asistencia técnicas o de prestación de servicios".

**ENMIENDA Nº 26**

De Supresión.

En el artículo 27.2, suprimir el último párrafo.

**ENMIENDA Nº 27**

De Adición.

Añadir un nuevo artículo 34.bis con el siguiente texto:

"El Consejo de Gobierno remitirá a la Asamblea de Madrid, semestralmente, las plantillas presupuestarias y las relaciones de puestos de

trabajos".

**ENMIENDA Nº 28**

De Adición.

En el artículo 35, añadir un nuevo apartado con el siguiente texto: "3. Sin perjuicio de lo anterior, la Consejería de Hacienda remitirá a la Comisión de Presupuestos y Hacienda, semestralmente, estado de los valores y créditos comerciales y no comerciales de proveedores de inmovilizado en general, de cualquier otra obligación contraída con terceros de las instituciones mencionadas en el apartado 1. de este artículo, con independencia de su clasificación sectorial y siempre que, en el caso de las empresas públicas de la Comunidad de Madrid posea la mayoría de capital".

**ENMIENDA Nº 29**

De Modificación.

En el artículo 36.3.a) modificar el texto original por el siguiente: "a) Radiotelevisión Madrid: 60.101.211 euros correspondientes a las amortizaciones del ejercicio".

**ENMIENDA Nº 30**

De Adición.

En el artículo 36.3 añadir un nuevo apartado con el siguiente contenido: "g) MINTRA, Madrid



Infraestructuras de Transporte: 212.364.549 euros”.

#### **ENMIENDA Nº 31**

De Modificación.

En el artículo 36.3.b) sustituir el texto de la ley por el siguiente: "Canal de Isabel II: 39.055.666 euros correspondientes a las amortizaciones del ejercicio”.

#### **ENMIENDA Nº 32**

De Modificación.

En el artículo 36.3.e) sustituir el texto de la ley por el siguiente: "e) Centro de Transportes de Coslada: 1.728.983 euros correspondientes a las amortizaciones del ejercicio”.

#### **ENMIENDA Nº 33**

De Modificación.

En el artículo 36.3.f) sustituir el párrafo por el siguiente: " f) Hidráulica Santillana S.A.: 5.409.109 euros correspondientes a las amortizaciones de ejercicio”.

#### **ENMIENDA Nº 34**

De Supresión.

En el artículo 38 suprimir el apartado 1.

#### **ENMIENDA Nº 35**

De Modificación.

En el artículo 38.5 sustituir el texto por otro con la siguiente redacción: "Las operaciones de titulación de activos o de cesión de derechos de créditos que realice la Comunidad de Madrid, sus organismos autónomos y empresas y entes públicos, requerirán la autorización expresa previa de la Comisión de Presupuestos y Hacienda de la Comunidad de Madrid"

#### **ENMIENDA Nº 36**

De Adición.

En el artículo 38 añadir un nuevo punto con el siguiente contenido:

"6. Las deudas con proveedores de inmovilizado de la Comunidad de Madrid, sus organismos autónomos y sus empresas públicas que superen los 10.000.000 de euros, requerirán para su formalización, autorización expresa de la Comisión de Presupuestos y Hacienda de la Asamblea de Madrid”.

#### **ENMIENDA Nº 37**

De Adición.

En el artículo 42 añadir un nuevo artículo 42.bis:

"Artículo 42.bis: Los centros docentes públicos no universitarios cuya titularidad pertenezca a la Comunidad de Madrid, gozaran de autonomía en la gestión de los recursos económicos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes".

#### **ENMIENDA Nº 38**

De Supresión.

En el artículo 47 suprimir el punto 1.

#### **ENMIENDA Nº 39**

De Modificación.

En el artículo 47.5 sustituir el segundo párrafo por el siguiente texto: "Si alguna universidad pública liquidase su presupuesto con déficit, el órgano competente elaborara un informe comprensivo de las causas que han motivado el déficit y las medidas correctoras tendentes a restablecer el equilibrio. Tal informe se acompañara a la liquidación del presupuesto".

#### **ENMIENDA Nº 40**

De Adición.

En el artículo 47, añadir un nuevo punto con la siguiente redacción:

"8. Tanto los presupuestos de las universidades como la liquidación de los mismos se remitirán a la Comisión de Presupuestos y Hacienda de la Comunidad de Madrid".

#### **ENMIENDA Nº 41**

De Modificación .

En el artículo 50.1a) y b) modificar los apartados a) y b) sustituyéndolos por el siguiente texto:

a) artículo: Capítulo I

b) Concepto: Capítulos 2,3,8 y 9

c) Subconcepto: Capítulos 4,6 y 7.

#### **ENMIENDA Nº 42**

De Adición.

En el artículo 2.b) añadir a la relación:

"2270. Trabajos realizados empresas limpieza y aseo. 2271. Trabajos realizados empresas de seguridad. 2272. Trabajos realizados empresas valoraciones y peritajes. 2273. Trabajos realizados empresas proceso datos. 2274. Gestión de centros. 2275. Trabajos realizados empresas servicios sanitarios. 2276. Trabajos realizados empresas estudios y trabajos técnicos. 2279. Otros trabajos con el exterior".

#### **ENMIENDA Nº 43**

De Adición.

En el artículo 55 añadir dos nuevos apartados:

"1. El Consejo de Gobierno remitirá a la Comisión de Presupuestos y Hacienda de la Asamblea de Madrid en el primer trimestre del año, la relación de dotaciones de créditos que se corresponden con cada uno de los planes aprobados que estén vigentes en el ejercicio, indicando programas y subconceptos.

2. El Consejo de Gobierno adjuntará al estado de liquidación del presupuesto una memoria explicativa de ejecución de la anualidad correspondiente a cada uno de los planes antes mencionados".

#### **ENMIENDA Nº 44**

De Adición.

En el artículo 56 añadir un nuevo punto con el siguiente texto: "3. Cuando la Comunidad de Madrid resultara deudora de corporaciones locales por obligaciones reconocidas, estas serán satisfechas en un plazo no superior a 30 días naturales a contar desde el reconocimiento de la obligación".

#### **ENMIENDA Nº 45**

De Adición.

Añadir un artículo 59.bis con la siguiente redacción:

"Artículo 59.bis. documentación anexa al Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la

Comunidad de Madrid. El artículo 59.g) de la Ley 9/1990 de la Ley Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, queda redactado como sigue: g): la liquidación de los presupuestos del año anterior y la previsión de liquidación de los presupuestos vigentes".

#### **ENMIENDA Nº 46**

De Supresión.

Del artículo 60.

#### **ENMIENDA Nº 47**

De Adición.

"Artículo 61.bis. Modificaciones estatutarias de las sociedades mercantiles. Las ampliaciones de capital, así como cualquier otra modificación estatutaria de las empresas públicas de la Comunidad de Madrid con forma de sociedad mercantil, deberán ser comunicadas a la Consejería de Hacienda y a la Comisión de Presupuestos y Hacienda de la Comunidad de Madrid, con carácter previo a su aprobación por la junta general de la sociedad".

#### **ENMIENDA Nº 48**

De Adición.

Añadir un nuevo artículo 62. bis con el siguiente texto:

"Las inversiones que los Entes y las empresas públicas realizan por mandato del Gobierno de la Comunidad de Madrid, estarán sujetas al mismo control parlamentario que las inversiones realizadas directamente por la Administración. A tal efecto, se confeccionará un Estado Mensual de ejecución de dichas inversiones que se incorporará al Estado de Ejecución del estado de gastos. Así mismo, las Empresas y Entes mandatados remitirán a la Comisión de presupuestos y Hacienda de la Comunidad de Madrid la siguiente documentación: a) Convenio en virtud del cual se establece el mandato. b) Plan económico-financiero relativo al mandato. c) Endeudamiento dispuesto en virtud del mandato".

#### **ENMIENDA Nº 49**

De Modificación.

En el artículo 64, donde dice: "el Gobierno de la Comunidad de Madrid", debe decir "La Mesa de la Asamblea de Madrid".

#### **ENMIENDA Nº 50**

De Supresión.

En el artículo 64 suprimir: " y el sector público autonómico".

#### **ENMIENDA Nº 51**

De Adición.

En el artículo 64 añadir al final del párrafo el

siguiente texto: "que serán transferidos a la sección 1".

#### **ENMIENDA Nº 52**

De Adición.

A la Disposición Primera añadir al final el siguiente texto:

"Tanto la memoria como el informe se remitirán a la Comisión de Presupuestos y Hacienda".

#### **ENMIENDA Nº 53**

De Adición.

Añadir una nueva Disposición Adicional 4.bis con el siguiente texto:

"Trabajadores fijos discontinuos. La Comunidad de Madrid, así como sus organismos autónomos y entes públicos, atenderán sus necesidades de personal que tengan naturaleza estructural y carácter estacional mediante la contratación de trabajadores fijos discontinuos".

#### **ENMIENDA Nº 54**

De Supresión.

De la Disposición Adicional V.

#### **ENMIENDA Nº 55**

De Adición.

A la Disposición Adicional VI.

Añadir en el primer párrafo, a continuación de "Consejería de Hacienda", el siguiente texto: "previo informe favorable de la Comisión de Presupuestos y Hacienda".

#### **ENMIENDA Nº 56**

De Supresión.

De la Disposición Adicional X.

#### **ENMIENDA Nº 57**

De Adición.

Añadir una nueva Disposición Adicional Decimocuarta con el siguiente texto:

"El Consejo de Gobierno realizará las modificaciones presupuestarias oportunas a fin de dotar al IVIMA de una subvención de 438.120.000 euros (cantidad equivalente a la que el IVIMA ha dejado de invertir entre 1995 y 2001) destinada a incrementar la construcción de viviendas. El IVIMA reajustará sus presupuestos para adecuarlos a tal modificación".

#### **ENMIENDA Nº 58**

De Adición.

Clausula Adicional Decimocuarta:

Garantía de revisión salarial automática: "No obstante lo dispuesto en el artículo 16.2 y congruentes, se garantiza el poder adquisitivo del salario al conjunto del personal de la Comunidad de Madrid. A tal efecto, se aplicará un incremento salarial equivalente a la diferencia entre la inflación prevista para 2002 y la inflación real de dicho ejercicio, medida por el IPC".

#### **ENMIENDA Nº 59**

De Adición.

A la Disposición Adicional Decimoquinta:

"Se suprime el Instituto Madrileño de la Salud. El Consejo de Gobierno realizará las correspondientes modificaciones del presupuesto a fin de incrementar el programa de salud pública en 4.109.783.556 euros".

#### **ENMIENDA Nº 60**

De Adición.

A la Disposición Adicional Decimosexta:

"Se convierte el ente público Servicio Madrileño de la Salud en Organismo Autónomo de carácter administrativo. El Gobierno realizará las adaptaciones presupuestarias que correspondan".

**ENMIENDA Nº 61**

De Adición.

A la Disposición Adicional Decimoséptima:

"Se suprime la Agencia para la Formación, Investigación y Estudios Sanitarios, incorporando su dotación al Programa 710. El Consejo de Gobierno hará las modificaciones del presupuesto necesarias para este propósito".

**ENMIENDA Nº 62**

De Adición.

A la Disposición Adicional Decimoctava:

"Se suprime la Fundación Hospital de Alorcón incorporando el Hospital de Alorcón al Instituto Madrileño de la Salud. El Consejo de Gobierno hará las modificaciones presupuestarias necesarias para este propósito".

**ENMIENDAS PARCIALES AL ESTADO DE GASTOS PRESENTADAS POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO SOCIALISTA-PROGRESISTAS**

Nº ENMIENDA A	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN N	PROGRAMA	PARTIDA	ENMIENDA QUE SE CORRESPONDE	IMPORTE
64	Tot. Prog.	10	108	----	-----	----
65	Tot. Prog.	10	111	----	-----	----
66	Creación	10	100	7050	67 a 80	875.081
67	Supresión	10	110	2801	66	30.802
68	Supresión	10	111	2262	66	90.127
69	Supresión	10	111	2276	66	46.061
70	Supresión	10	111	2284	66	6.000
71	Supresión	10	111	2801	66	30.051
72	Supresión	10	111	4809	66	3.172
73	Supresión	10	111	6402	66	60.060
74	Supresión	10	111	6409	66	32.000

Nº ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	PARTIDA	ENMIENDA QUE SE CORRESPONDE	IMPORTE
75	Supresión	10	111	6906	66	480.808
76	Minoración	10	140	2130	66	40.000
77	Minoración	10	140	2160	66	5.000
78	Minoración	10	140	2210	66	12.000
79	Supresión	10	140	2801	66	9.000
80	Minoración	10	140	6031	66	30.000
81	Creación	10	100	7050	82 a 99	1.371.109
82	Minoración	10	100	2269	81	131.000
83	Minoración	10	100	2279	81	3.000
84	Minoración	10	100	2279	81	15.000
85	Minoración	10	100	2400	81	6.000
86	Supresión	10	100	2801	81	267.498
87	Minoración	10	102	2262	81	5.000
88	Supresión	10	102	2801	81	30.000
89	Supresión	10	103	2801	81	128.030
90	Minoración	10	104	2050	81	65.000
91	Minoración	10	104	2060	81	4.000
92	Minoración	10	104	2279	81	200.000
93	Supresión	10	104	2801	81	19.500
94	Supresión	10	108	2262	81	33.000
95	Supresión	10	108	2276	81	107.000
96	Supresión	10	108	2284	81	30.051
97	Supresión	10	108	2801	81	18.030
98	Minoración	10	109	2279	81	300.000
99	Supresión	10	110	2276	81	9.000
100	Incremento	10	103	1200	101	158.319
101	Supresión	10	108	1200	100	158.319

N <sup>a</sup> ENMIENDA A	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓ N	PROGRAMA	PARTIDA	ENMIENDA QUE SE CORRESPONDE	IMPORTE
102	Creación	10	103	1201	103	12.216
103	Supresión	10	108	1201	102	12.216
104	Incremento	10	103	1202	105	9.106
105	Supresión	10	108	1202	104	9.106
106	Incremento	10	103	1205	107	14.227
107	Supresión	10	108	1205	106	14.227
108	Incremento	10	103	1210	109	103.864
109	Supresión	10	108	1210	108	103.864
110	Incremento	10	103	1211	111	191.314
111	Supresión	10	108	1211	110	191.314
112	Incremento	10	103	1600	113	122.261
113	Supresión	10	108	1600	112	122.261
114	Creación	10	110	1000	115	74.613
115	Supresión	10	111	1000	114	74.613
116	Incremento	10	110	1200	117	244.675
117	Supresión	10	111	1200	116	244.675
118	Incremento	10	110	1201	119	12.216
119	Supresión	10	111	1201	118	12.216
120	Incremento	10	110	1202	121	54.635
121	Supresión	10	111	1202	120	54.635
122	Incremento	10	110	1205	123	51.550
123	Supresión	10	111	1205	122	51.550
124	Incremento	10	110	1210	125	185.764
125	Minoración	10	111	1210	124	185.764
126	Incremento	10	110	1211	127	327.994
127	Supresión	10	111	1211	126	327.994
128	Incremento	10	110	1300	129	42.012



Nº ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	PARTIDA	ENMIENDA QUE SE CORRESPONDE	IMPORTE
129	Supresión	10	111	1300	128	42.012
130	Incremento	10	110	1600	131	250.468
131	Supresión	10	111	1600	130	250.468
132	Incremento	10	119	2262	133 a 135	10.000
133	Minoración	10	119	2200	132	1.000
134	Minoración	10	119	4809	132	3.000
135	Minoración	10	119	6050	132	6.000
136	Incremento	10	119	4639	137 a 140	24.000
137	Minoración	10	119	2229	136	4.000
138	Minoración	10	119	2801	136	12.000
139	Minoración	10	119	4809	136	5.000
140	Minoración	10	119	6050	136	3.000
141	Incremento	10	119	4875	142 a 145	20.500
142	Supresión	10	119	2203	141	356
143	Minoración	10	119	2801	141	10.644
144	Minoración	10	119	4810	141	3.000
145	Minoración	10	119	6121	141	6.500
146	Creación	10	119	7050	147 a 151	60.000
147	Minoración	10	119	2801	146	10.500
148	Minoración	10	119	4809	146	10.000
149	Minoración	10	119	4810	146	18.000
150	Minoración	10	119	6033	146	1.500
151	Minoración	10	119	6121	146	20.000
152	Tot. Secc.	11	---	---	----	----
153	Tot. Prog.	11	150	---	----	----
154	Adc. Obj.	11	151	---	----	----
155	Tot. Prog.	11	152	---	----	----

Nº ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	PARTIDA	ENMIENDA QUE SE CORRESPONDE	IMPORTE
156	Tot. Prog.	11	153	----	----	----
157	Tot. Prog.	11	154	----	----	----
158	Adc. Obj.	11	154	----	----	----
159	Tot. Prog.	11	155	----	----	----
160	Tot. Prog.	11	156	----	----	----
161	Tot. Prog.	11	157	----	----	----
162	Adc. Obj.	11	157	----	----	----
163	Tot. Prog.	11	158	----	----	----
164	Incremento	11	150	1200	165, 166	561.314
165	Supresión	11	156	1300	164	286.418
166	Supresión	11	156	1600	164, 169, 172	892.416
167	Incremento	11	150	1200	168	129.534
168	Supresión	11	158	1200	167	129.534
169	Incremento	11	150	1201	166	317.604
170	Incremento	11	150	1201	171	12.216
171	Supresión	11	158	1201	170	12.216
172	Incremento	11	150	1202	166, 173	336.914
173	Supresión	11	156	1211	172, 176, 177, 180, 183	1.126.924
174	Incremento	11	150	1202	175	45.529
175	Supresión	11	158	1202	174	45.529
176	Incremento	11	150	1203	173	59.565
177	Incremento	11	150	1205	173	93.593
178	Incremento	11	150	1205	179	9.163
179	Supresión	11	158	1205	178	9.163
180	Incremento	11	150	1210	173	655.434
181	Incremento	11	150	1210	182	108.890

Nº ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	PARTIDA	ENMIENDA QUE SE CORRESPONDE	IMPORTE
182	Supresión	11	158	1210	181	108.890
183	Incremento	11	150	1211	173, 184, 185	1.126.924
184	Supresión	11	156	1200	183	561.314
185	Supresión	11	156	1201	183, 188	317.604
186	Incremento	11	150	1211	187	218.771
187	Supresión	11	158	1211	186	218.771
188	Incremento	11	150	1300	185, 189	286.418
189	Supresión	11	156	1202	188, 190	336.914
190	Incremento	11	150	1600	189, 191 a 193	892.416
191	Supresión	11	156	1203	190	59.565
192	Supresión	11	156	1205	190	93.593
193	Supresión	11	156	1210	190	655.434
194	Incremento	11	150	1600	195	149.679
195	Supresión	11	158	1600	194	149.679
196	Creación	11	150	7050	197 a 210	1.790.000
197	Minoración	11	150	2020	196	1.000.000
198	Minoración	11	150	2040	196	20.000
199	Minoración	11	150	2050	196	100.000
200	Minoración	11	150	2130	196	100.000
201	Minoración	11	150	2150	196	20.000
202	Minoración	11	150	2200	196	100.000
203	Minoración	11	150	2202	196	20.000
204	Minoración	11	150	2204	196	10.000
205	Minoración	11	150	2221	196	200.000
206	Minoración	11	150	2229	196	30.000
207	Minoración	11	150	2262	196	10.000
208	Minoración	11	150	2269	196	30.000

Nº ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	PARTIDA	ENMIENDA QUE SE CORRESPONDE	IMPORTE
209	Minoración	11	150	2270	196	50.000
210	Minoración	11	150	2271	196	100.000
211	Creación	11	150	7050	212 a 221	1.795.000
212	Minoración	11	150	2279	211	20.000
213	Minoración	11	150	2400	211	100.000
214	Minoración	11	150	2801	211	20.000
215	Minoración	11	152	2262	211	25.000
216	Supresión	11	152	2272	211	30.000
217	Supresión	11	152	2276	211	30.000
218	Minoración	11	152	2279	211	500.000
219	Minoración	11	152	2285	211	1.000.000
220	Minoración	11	153	2276	211	50.000
221	Minoración	11	153	2279	211	20.000
222	Creación	11	150	7050	223 a 227	1.887.203
223	Minoración	11	154	2020	222	100.000
224	Minoración	11	154	2120	222	1.000
225	Minoración	11	154	2270	222	1.000
226	Minoración	11	154	2279	222	100.000
227	Supresión	11	154	6408	222	1.685.203
228	Creación	11	150	7050	229 a 231	259.065
229	Supresión	11	156	1000	228	74.613
230	Supresión	11	157	2262	228	30.000
231	Supresión	11	157	2276	228	154.452
232	Creación	11	150	7050	233 a 243	577.997
233	Supresión	11	152	2269	232	9.000
234	Supresión	11	152	2801	232	121.000
235	Supresión	11	154	2269	232	30.051

Nº ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	PARTIDA	ENMIENDA QUE SE CORRESPONDE	IMPORTE
236	Supresión	11	155	2279	232	6.010
237	Supresión	11	156	2263	232	35.000
238	Supresión	11	158	1000	232	74.613
239	Supresión	11	158	2276	232	60.101
240	Supresión	11	158	2279	232	42.101
241	Supresión	11	158	2282	232	18.000
242	Supresión	11	158	2284	232	72.121
243	Supresión	11	158	2289	232	110.000
244	Incremento	11	154	1200	245	201.497
245	Supresión	11	155	1200	244	201.497
246	Incremento	11	154	1201	247	36.647
247	Supresión	11	155	1201	246	36.647
248	Incremento	11	154	1202	249	63.740
249	Supresión	11	155	1202	248	63.740
250	Incremento	11	154	1203	251	14.891
251	Supresión	11	155	1203	250	14.891
252	Incremento	11	154	1205	253	34.059
253	Supresión	11	155	1205	252	34.059
254	Incremento	11	154	1210	255	176.503
255	Supresión	11	155	1210	254	176.503
256	Incremento	11	154	1211	257	314.956
257	Supresión	11	155	1211	256	314.956
258	Incremento	11	154	1300	259	191.556
259	Supresión	11	155	1300	258	191.556
260	Incremento	11	154	1600	261	267.917
261	Supresión	11	155	1600	260	267.917
262	Tot. Secc.	12	---	----	-----	----

N <sup>a</sup> ENMIENDA A	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓ N	PROGRAMA	PARTIDA	ENMIENDA QUE SE CORRESPONDE	IMPORTE
263	Tot. Prog.	12	202	----	-----	----
264	Tot. Prog.	12	203	----	-----	----
265	Tot. Prog.	12	204	----	-----	----
266	Tot. Prog.	12	230	----	-----	----
267	Incremento	12	202	1202	268	9.106
268	Supresión	12	204	1202	267	9.106
269	Incremento	12	202	1205	270	222
270	Supresión	12	204	1205	269	222
271	Incremento	12	202	1210	272	4.163
272	Supresión	12	204	1210	271	4.163
273	Incremento	12	202	1211	274	7.747
274	Supresión	12	204	1211	273	7.747
275	Incremento	12	202	1600	276	5.309
276	Supresión	12	204	1600	275	5.309
277	Incremento	12	202	4639	278 a 295	195.500
278	Minoración	12	200	2020	277	100.000
279	Minoración	12	200	2040	277	6.000
280	Minoración	12	200	2050	277	5.000
281	Minoración	12	200	2120	277	25.000
282	Minoración	12	200	2130	277	1.000
283	Minoración	12	200	2140	277	4.000
284	Minoración	12	200	2150	277	2.000
285	Minoración	12	200	2200	277	15.000
286	Minoración	12	200	2202	277	6.000
287	Minoración	12	200	2203	277	5.000
288	Minoración	12	200	2204	277	1.000
289	Minoración	12	200	2210	277	9.000

Nº ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	PARTIDA	ENMIENDA QUE SE CORRESPONDE	IMPORTE
290	Minoración	12	200	2211	277	500
291	Minoración	12	200	2213	277	1.000
292	Minoración	12	200	2214	277	1.000
293	Minoración	12	200	2219	277	2.000
294	Minoración	12	200	2221	277	6.000
295	Minoración	12	200	2229	277	6.000
296	Incremento	12	202	4639	297 a 301	136.518
297	Supresión	12	203	1000	296	59.691
298	Supresión	12	203	1600	296	14.923
299	Supresión	12	203	2276	296	24.762
300	Supresión	12	203	2279	296	18.571
301	Supresión	12	203	2801	296	18.571
302	Incremento	12	202	4639	303 a 305	61.904
303	Supresión	12	204	2276	302	24.762
304	Supresión	12	204	2279	302	18.571
305	Supresión	12	204	2801	302	18.571
306	Incremento	12	202	4639	307	486.959
307	Minoración	12	200	4441	306, 322, 323	2.486.959
308	Incremento	12	202	4806	309 a 316	96.000
309	Minoración	12	200	2261	308	3.000
310	Minoración	12	200	2262	308	6.000
311	Minoración	12	200	2266	308	2.000
312	Minoración	12	200	2269	308	50.000
313	Minoración	12	200	2276	308	10.000
314	Minoración	12	200	2301	308	10.000
315	Minoración	12	200	2310	308	5.000
316	Minoración	12	200	2801	308	10.000

Nº ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	PARTIDA	ENMIENDA QUE SE CORRESPONDE	IMPORTE
317	Incremento	12	202	4806	318 a 321	46.000
318	Minoración	12	202	2210	317	5.000
319	Minoración	12	202	2211	317	1.000
320	Minoración	12	202	2262	317	20.000
321	Minoración	12	202	2276	317	20.000
322	Incremento	12	202	7630	307	1.500.000
323	Incremento	12	202	7639	307	500.000
324	Incremento	12	214	2120	325 a 328	500.000
325	Minoración	12	213	2020	324, 329	650.000
326	Minoración	12	213	2400	324	10.000
327	Minoración	12	213	6082	324	10.000
328	Minoración	12	213	6900	324	40.000
329	Incremento	12	214	2130	325, 330 a 332	250.000
330	Minoración	12	213	2040	329	25.000
331	Minoración	12	213	2050	329	10.000
332	Minoración	12	213	2120	329, 333 a 337	57.500
333	Incremento	12	214	2150	332	10.000
334	Incremento	12	214	2200	332	25.000
335	Incremento	12	214	2203	332	5.000
336	Incremento	12	214	2204	332	10.000
337	Incremento	12	214	2221	332, 338 a 345	20.000
338	Minoración	12	213	2200	337	2.500
339	Minoración	12	213	2202	337	1.500
340	Minoración	12	213	2213	337	2.000
341	Minoración	12	213	2219	337	523
342	Minoración	12	213	2221	337	2.329
343	Minoración	12	213	2229	337	1.100



Nº ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	PARTIDA	ENMIENDA QUE SE CORRESPONDE	IMPORTE
344	Minoración	12	213	2262	337	3.300
345	Minoración	12	213	2276	337, 346 a 348	15.000
346	Incremento	12	214	2229	345	5.000
347	Incremento	12	214	2262	345	5.000
348	Incremento	12	214	2270	345, 349	15.000
349	Minoración	12	213	2279	348, 350	30.000
350	Incremento	12	214	2271	349, 351	25.000
351	Minoración	12	213	2801	350, 352 a 357	80.000
352	Incremento	12	214	2272	351	25.000
353	Incremento	12	214	2279	351	12.000
354	Incremento	12	214	2289	351	10.000
355	Incremento	12	214	2301	351	10.000
356	Incremento	12	214	2310	351	10.000
357	Incremento	12	214	2332	351, 358	50.000
358	Minoración	12	213	6050	357, 359	60.000
359	Incremento	12	214	2609	358	13.752
360	Incremento	12	214	4456	361	125.000
361	Minoración	12	200	4441	360, 362 a 374	1.000.000
362	Incremento	12	214	4457	361	30.000
363	Incremento	12	214	4634	361	10.000
364	Incremento	12	214	6021	361	200.000
365	Incremento	12	214	6030	361	25.000
366	Incremento	12	214	6050	361	30.000
367	Incremento	12	214	6051	361	30.000
368	Incremento	12	214	6052	361	20.000
369	Incremento	12	214	6120	361	20.000
370	Incremento	12	214	6130	361	20.000

Nº ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	PARTIDA	ENMIENDA QUE SE CORRESPONDE	IMPORTE
371	Incremento	12	214	6131	361	25.000
372	Incremento	12	214	6150	361	50.000
373	Incremento	12	214	6409	361	25.000
374	Incremento	12	214	6909	361	390.000
375	Incremento	12	230	2602	376	100.000
376	Minoración	12	230	2262	375	100.000
377	Incremento	12	230	2801	378 a 380	12.000
378	Minoración	12	230	2213	377	500
379	Minoración	12	230	2262	377	5.500
380	Minoración	12	230	2284	377	6.000
381	Creación	12	230	4640	382 a 389	4.000.000
382	Minoración	12	200	4441	381	184.534
383	Supresión	12	230	2020	381	25.843
384	Minoración	12	230	2040	381	10.000
385	Supresión	12	230	2279	381	12.020
386	Supresión	12	230	2284	381	12.020
387	Supresión	12	230	4620	381	111.030
388	Supresión	12	230	4639	381	456.987
389	Supresión	12	230	7639	381	3.187.566
390	Incremento	12	230	6021	391	150.000
391	Minoración	12	200	4441	390	150.000
392	Incremento	12	230	6072	393	100.000
393	Minoración	12	200	4441	392	100.000
394	Incremento	12	230	6082	395	30.050
395	Supresión	12	230	6052	394	30.050
396	Incremento	12	230	7630	397	365.466
397	Minoración	12	200	4441	396	365.466

Nº ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	PARTIDA	ENMIENDA QUE SE CORRESPONDE	IMPORTE
398	Incremento	12	230	7730	399, 400	300.000
399	Minoración	12	200	4441	398	200.000
400	Minoración	12	230	2274	398	100.000
401	Tot. Secc.	13	---	----	----	----
402	Tot. Prog.	13	300	----	----	----
403	Tot. Prog.	13	301	----	----	----
404	Tot. Prog.	13	302	----	----	----
405	Tot. Prog.	13	303	----	----	----
406	Tot. Prog.	13	304	----	----	----
407	Tot. Prog.	13	305	----	----	----
408	Tot. Prog.	13	306	----	----	----
409	Tot. Prog.	13	312	----	----	----
410	Tot. Prog.	13	313	----	----	----
411	Tot. Prog.	13	315	----	----	----
412	Tot. Prog.	13	330	----	----	----
413	Tot. Prog.	13	340	----	----	----
414	Incremento	13	301	7639	415 a 425	300.500
415	Minoración	13	301	2150	414	500
416	Minoración	13	301	2200	414	3.000
417	Minoración	13	301	2203	414	3.000
418	Minoración	13	301	2262	414	25.000
419	Minoración	13	301	2269	414	1.000
420	Minoración	13	301	2276	414	50.000
421	Minoración	13	301	2279	414	3.000
422	Minoración	13	301	2289	414	10.000
423	Minoración	13	301	2301	414	2.000
424	Minoración	13	301	2310	414	3.000

Nº ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	PARTIDA	ENMIENDA QUE SE CORRESPONDE	IMPORTE
425	Minoración	13	301	2801	414	200.000
426	Incremento	13	301	7639	427	11.500.000
427	Minoración	13	301	7900	426	11.500.000
428	Incremento	13	302	7639	429	1.000.000
429	Minoración	13	300	2020	428	1.000.000
430	Incremento	13	302	7900	431	1.000.000
431	Minoración	13	306	4432	430	1.000.000
432	Incremento	13	303	4639	433	300.000
433	Minoración	13	303	4739	432	300.000
434	Incremento	13	303	4901	435	200.000
435	Minoración	13	303	4900	434	200.000
436	Incremento	13	305	1200	437	43.178
437	Supresión	13	304	1200	436	43.178
438	Incremento	13	305	1201	439	12.216
439	Supresión	13	304	1201	438	12.216
440	Incremento	13	305	1202	441	18.212
441	Supresión	13	304	1202	440	18.212
442	Incremento	13	305	1203	443	22.337
443	Supresión	13	304	1203	442	22.337
444	Incremento	13	305	1205	445	1.773
445	Supresión	13	304	1205	444	1.773
446	Incremento	13	305	1210	447	43.998
447	Supresión	13	304	1210	446	43.998
448	Incremento	13	305	1211	449	71.724
449	Supresión	13	304	1211	448	71.724
450	Incremento	13	305	1300	451	147.590
451	Supresión	13	304	1300	450	147.590

Nº ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	PARTIDA	ENMIENDA QUE SE CORRESPONDE	IMPORTE
452	Incremento	13	305	1600	453	97.636
453	Supresión	13	304	1600	452	97.636
454	Incremento	13	305	4639	455 a 464	271.400
455	Supresión	13	304	2140	454	600
456	Supresión	13	304	2150	454	2.000
457	Supresión	13	304	2200	454	9.000
458	Supresión	13	304	2203	454	3.000
459	Supresión	13	304	2213	454	1.800
460	Supresión	13	304	2221	454	10.000
461	Supresión	13	304	2229	454	3.000
462	Supresión	13	304	2262	454	36.000
463	Supresión	13	304	2272	454	6.000
464	Minoración	13	305	2276	454	200.000
465	Incremento	13	305	4639	466 a 474	423.836
466	Supresión	13	304	2219	465	1.000
467	Supresión	13	304	2282	465	66.000
468	Supresión	13	304	2289	465	66.000
469	Supresión	13	304	2301	465	2.400
470	Supresión	13	304	2310	465	3.000
471	Supresión	13	304	2400	465	145.436
472	Supresión	13	304	2609	465	12.000
473	Supresión	13	304	2801	465	110.000
474	Supresión	13	304	6900	465	18.000
475	Incremento	13	306	2801	476	2.000.000
476	Minoración	13	315	4900	475	2.000.000
477	Incremento	13	306	6082	478, 479	200.000
478	Minoración	13	306	2262	477	100.000

N <sup>a</sup> ENMIENDA A	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN N	PROGRAMA	PARTIDA	ENMIENDA QUE SE CORRESPONDE	IMPORTE
479	Minoración	13	306	2276	477	100.000
480	Incremento	13	312	4739	481	2.000.000
481	Minoración	13	315	4900	480	2.000.000
482	Incremento	13	315	7900	483	1.000.000
483	Minoración	13	306	7900	482	1.000.000
484	Incremento	13	340	7739	485 a 498	119.900
485	Minoración	13	316	2150	484	500
486	Minoración	13	316	2200	484	2.000
487	Minoración	13	316	2202	484	100
488	Minoración	13	316	2203	484	2.000
489	Minoración	13	316	2204	484	3.000
490	Minoración	13	316	2217	484	500
491	Minoración	13	316	2221	484	300
492	Minoración	13	316	2229	484	1.000
493	Minoración	13	316	2262	484	100.000
494	Minoración	13	316	2269	484	500
495	Minoración	13	316	2276	484	4.000
496	Minoración	13	316	2301	484	2.000
497	Minoración	13	316	2310	484	3.000
498	Minoración	13	316	2801	484	1.000
499	Incremento	13	340	7739	500 a 515	369.100
500	Minoración	13	330	2040	499	300
501	Minoración	13	330	2140	499	100
502	Minoración	13	330	2150	499	300
503	Minoración	13	330	2200	499	1.000
504	Minoración	13	330	2202	499	500
505	Minoración	13	330	2203	499	500

Nº ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	PARTIDA	ENMIENDA QUE SE CORRESPONDE	IMPORTE
506	Minoración	13	330	2204	499	300
507	Minoración	13	330	2221	499	1.000
508	Minoración	13	330	2229	499	500
509	Minoración	13	330	2262	499	100.000
510	Minoración	13	330	2266	499	100
511	Minoración	13	330	2269	499	3.000
512	Minoración	13	330	2276	499	60.000
513	Minoración	13	330	2301	499	500
514	Minoración	13	330	2310	499	1.000
515	Minoración	13	330	2801	499	200.000
516	Incremento	13	340	7739	517 a 529	75.200
517	Minoración	13	340	2150	516	300
518	Minoración	13	340	2200	516	300
519	Minoración	13	340	2202	516	500
520	Minoración	13	340	2203	516	300
521	Minoración	13	340	2204	516	100
522	Minoración	13	340	2221	516	100
523	Minoración	13	340	2229	516	300
524	Minoración	13	340	2262	516	20.000
525	Minoración	13	340	2269	516	300
526	Minoración	13	340	2276	516	2.000
527	Minoración	13	340	2301	516	500
528	Minoración	13	340	2310	516	500
529	Minoración	13	340	2801	516	50.000
530	Tot. Secc.	14	---	----	-----	----
531	Adc. Ind.	14	402	----	-----	----
532	Adc. Act.	14	402	----	-----	----

Nº ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	PARTIDA	ENMIENDA QUE SE CORRESPONDE	IMPORTE
533	Tot. Prog.	14	405	----	-----	----
534	Tot. Prog.	14	407	----	-----	----
535	Tot. Prog.	14	490	----	-----	----
536	Incremento	14	402	7841	537 a 540	1.190.936
537	Supresión	14	402	2276	536	175.098
538	Supresión	14	402	2279	536	29.187
539	Supresión	14	402	6407	536	683.439
540	Minoración	14	402	6409	536	303.212
541	Creación	14	405	6171	542	30.000.000
542	Minoración	14	405	6070	541	30.000.000
543	Creación	14	405	6178	544, 545	15.000.000
544	Minoración	14	490	4830	543	10.000.000
545	Minoración	14	490	7439	543	5.000.000
546	Creación	14	405	6181	547	20.000.000
547	Minoración	14	490	4830	546	20.000.000
548	Creación	14	405	6182	549	20.000.000
549	Minoración	14	490	4830	548	20.000.000
550	Creación	14	405	6183	551	13.000.000
551	Minoración	14	490	4830	550, 552	26.000.000
552	Creación	14	405	6184	551	13.000.000
553	Creación	14	405	6185	554 a 570	614.000
554	Minoración	14	405	2279	553	12.000
555	Minoración	14	405	2801	553	6.000
556	Minoración	14	405	6140	553	40.000
557	Minoración	14	407	2801	553	9.000
558	Minoración	14	490	2160	553	20.000
559	Minoración	14	490	2200	553	12.000



Nº ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	PARTIDA	ENMIENDA QUE SE CORRESPONDE	IMPORTE
560	Minoración	14	490	2202	553	2.000
561	Minoración	14	490	2203	553	5.000
562	Minoración	14	490	2204	553	5.000
563	Minoración	14	490	2229	553	10.000
564	Minoración	14	490	2262	553	179.000
565	Minoración	14	490	2273	553	120.000
566	Minoración	14	490	2279	553	20.000
567	Minoración	14	490	2289	553	4.000
568	Minoración	14	490	6060	553	20.000
569	Minoración	14	490	6083	553	100.000
570	Minoración	14	490	6401	553	50.000
571	Creación	14	407	6176	572 a 577	40.000.000
572	Minoración	14	405	4837	571	15.000.000
573	Minoración	14	405	4838	571	3.500.000
574	Minoración	14	405	6407	571	1.000.000
575	Minoración	14	407	6074	571	13.000.000
576	Minoración	14	407	6720	571	7.000.000
577	Minoración	14	490	2276	571	500.000
578	Creación	14	407	6177	579 a 581	30.000.000
579	Minoración	14	407	8901	578	10.000.000
580	Minoración	14	490	4639	578	15.000.000
581	Minoración	14	490	7439	578	5.000.000
582	Incremento	14	480	6021	583 a 600	173.900
583	Minoración	14	400	2030	582	1.200
584	Minoración	14	400	2040	582	5.800
585	Minoración	14	400	2050	582	3.000
586	Minoración	14	400	2120	582	4.000

Nº ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	PARTIDA	ENMIENDA QUE SE CORRESPONDE	IMPORTE
587	Minoración	14	400	2130	582	15.000
588	Minoración	14	400	2150	582	2.400
589	Minoración	14	400	2200	582	18.000
590	Minoración	14	400	2202	582	3.000
591	Minoración	14	400	2204	582	6.000
592	Minoración	14	400	2210	582	30.000
593	Minoración	14	400	2211	582	2.000
594	Minoración	14	400	2213	582	3.500
595	Minoración	14	400	2214	582	6.000
596	Minoración	14	400	2219	582	4.000
597	Minoración	14	400	2221	582	50.000
598	Minoración	14	400	2241	582	4.000
599	Minoración	14	400	2249	582	13.000
600	Minoración	14	400	2261	582	3.000
601	Incremento	14	480	6021	602 a 619	9.302.479
602	Minoración	14	400	2262	601	3.200
603	Minoración	14	400	2263	601	10.000
604	Minoración	14	400	2266	601	2.000
605	Minoración	14	400	2269	601	1.200
606	Minoración	14	400	2270	601	45.000
607	Minoración	14	400	2271	601	45.000
608	Minoración	14	400	2276	601	4.000
609	Minoración	14	400	2279	601	3.500
610	Minoración	14	400	2301	601	2.000
611	Minoración	14	400	2310	601	1.000
612	Minoración	14	400	2801	601	2.000
613	Supresión	14	400	4441	601	9.143.879

Nº ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	PARTIDA	ENMIENDA QUE SE CORRESPONDE	IMPORTE
614	Minoración	14	401	2262	601	4.000
615	Minoración	14	401	2276	601	5.000
616	Minoración	14	401	2279	601	2.000
617	Minoración	14	401	2301	601	500
618	Minoración	14	401	2310	601	2.200
619	Minoración	14	401	2801	601	26.000
620	Incremento	14	480	6021	621 a 638	56.100
621	Minoración	14	403	2040	620	700
622	Minoración	14	403	2050	620	1.200
623	Minoración	14	403	2130	620	300
624	Minoración	14	403	2140	620	200
625	Minoración	14	403	2219	620	200
626	Minoración	14	403	2262	620	7.000
627	Minoración	14	403	2266	620	800
628	Minoración	14	403	2269	620	300
629	Minoración	14	403	2279	620	3.000
630	Minoración	14	403	2284	620	8.000
631	Minoración	14	403	2301	620	1.200
632	Minoración	14	403	2310	620	1.800
633	Minoración	14	403	2801	620	3.000
634	Minoración	14	404	2020	620	27.000
635	Minoración	14	404	2040	620	500
636	Minoración	14	404	2279	620	200
637	Minoración	14	404	2301	620	500
638	Minoración	14	404	2310	620	200
639	Incremento	14	480	6021	640, 641	2.500
640	Minoración	14	404	2339	639	2.200

Nº ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	PARTIDA	ENMIENDA QUE SE CORRESPONDE	IMPORTE
641	Minoración	14	404	2801	639	300
642	Incremento	14	480	6021	643 a 648	16.288.000
643	Minoración	14	480	2252	642	7.000.000
644	Minoración	14	480	2263	642	61.000
645	Minoración	14	480	2266	642	27.000
646	Minoración	14	480	2269	642	200.000
647	Minoración	14	480	3100	642	6.000.000
648	Minoración	14	480	6022	642	3.000.000
649	Incremento	14	480	6072	650	2.000.000
650	Minoración	14	480	2250	649	2.000.000
651	Incremento	14	480	6120	652	6.000.000
652	Minoración	14	480	2279	651	6.000.000
653	Creación	14	490	4032	654	16.000.000
654	Minoración	14	490	4830	653	16.000.000
655	Tot. Secc.	15	---	----	----	----
656	Adc. Ind.	15	502	----	----	----
657	Mod. Ind.	15	503	----	----	----
658	Tot. Prog.	15	504	----	----	----
659	Mod. Ind.	15	504	----	----	----
660	Tot. Prog.	15	505	----	----	----
661	Adc. Act.	15	506	----	----	----
662	Adc. Act.	15	506	----	----	----
663	Adc. Act.	15	506	----	----	----
664	Adc. Act.	15	506	----	----	----
665	Adc. Act.	15	506	----	----	----
666	Adc. Act.	15	506	----	----	----
667	Adc. Act.	15	507	----	----	----

Nº ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	PARTIDA	ENMIENDA QUE SE CORRESPONDE	IMPORTE
668	Adc. Obj.	15	507	----	----	----
669	Adc. Act.	15	507	----	----	----
670	Adc. Act.	15	507	----	----	----
671	Adc. Act.	15	507	----	----	----
672	Adc. Act.	15	507	----	----	----
673	Mod. Ind.	15	507	----	----	----
674	Mod. Ind.	15	507	----	----	----
675	Mod. Ind.	15	507	----	----	----
676	Mod. Ind.	15	507	----	----	----
677	Mod. Act.	15	509	----	----	----
678	Mod. Ind.	15	509	----	----	----
679	Mod. Ind.	15	509	----	----	----
680	Mod. Ind.	15	509	----	----	----
681	Adc. Ind.	15	509	----	----	----
682	Tot. Prog.	15	510	----	----	----
683	Mod. Ind.	15	510	----	----	----
684	Tot. Prog.	15	511	----	----	----
685	Adc. Ind.	15	511	----	----	----
686	Tot. Prog.	15	512	----	----	----
687	Adc. Ind.	15	512	----	----	----
688	Mod. Ind.	15	516	----	----	----
689	Adc. Ind.	15	517	----	----	----
690	Mod. Ind.	15	517	----	----	----
691	Adc. Act.	15	518	----	----	----
692	Adc. Act.	15	519	----	----	----
693	Mod. Ind.	15	519	----	----	----
694	Mod. Ind.	15	519	----	----	----

Nº ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	PARTIDA	ENMIENDA QUE SE CORRESPONDE	IMPORTE
695	Mod. Ind.	15	519	----	----	----
696	Mod. Ind.	15	519	----	----	----
697	Mod. Ind.	15	519	----	----	----
698	Adc. Ind.	15	519	----	----	----
699	Tot. Prog.	15	525	----	----	----
700	Adc. Act.	15	525	----	----	----
701	Adc. Act.	15	525	----	----	----
702	Adc. Act.	15	525	----	----	----
703	Adc. Act.	15	525	----	----	----
704	Adc. Act.	15	525	----	----	----
705	Adc. Act.	15	525	----	----	----
706	Adc. Act.	15	525	----	----	----
707	Adc. Act.	15	525	----	----	----
708	Adc. Act.	15	525	----	----	----
709	Incremento	15	504	2900	710	100.000
710	Minoración	15	500	4814	709, 713, 731	300.000
711	Incremento	15	505	2900	712	10.000
712	Minoración	15	503	2801	711	10.000
713	Incremento	15	505	2900	710	100.000
714	Incremento	15	506	2281	715	36.060
715	Minoración	15	506	2271	714, 716	92.611
716	Incremento	15	506	2900	715, 717	92.611
717	Supresión	15	506	2282	716	36.060
718	Incremento	15	507	2900	719	50.000
719	Minoración	15	507	2271	718, 720	95.628
720	Incremento	15	507	4442	719	45.628
721	Incremento	15	509	2284	722	6.000

Nº ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	PARTIDA	ENMIENDA QUE SE CORRESPONDE	IMPORTE
722	Minoración	15	509	2283	721, 723	30.000
723	Incremento	15	509	4822	722	24.000
724	Incremento	15	509	4822	725	30.000
725	Minoración	15	509	4809	724	30.000
726	Incremento	15	511	1201	727	4.820.000
727	Minoración	15	504	4851	726, 728	12.000.000
728	Incremento	15	512	1200	727	7.180.000
729	Incremento	15	517	6021	730	2.143.879
730	Minoración	15	500	4441	729, 732, 733	4.143.879
731	Incremento	15	517	6084	710	100.000
732	Incremento	15	517	6120	730	1.000.000
733	Incremento	15	517	7639	730	1.000.000
734	Incremento	15	518	4520	735 a 738	500.000
735	Minoración	15	518	4449	734	200.000
736	Minoración	15	518	4530	734	100.000
737	Minoración	15	518	4531	734	100.000
738	Minoración	15	518	4532	734	100.000
739	Creación	15	518	4523	740 a 745	1.549.542
740	Minoración	15	518	2801	739	36.000
741	Minoración	15	518	4522	739	903.542
742	Minoración	15	518	4534	739	100.000
743	Minoración	15	518	4535	739	100.000
744	Supresión	15	518	4804	739	60.000
745	Supresión	15	518	4814	739	350.000
746	Incremento	15	519	2281	747 a 749	156.000
747	Minoración	15	519	2200	746	6.000
748	Minoración	15	519	2262	746	50.000

N <sup>a</sup> ENMIENDA A	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN N	PROGRAMA	PARTIDA	ENMIENDA QUE SE CORRESPONDE	IMPORTE
749	Minoración	15	519	2282	746	100.000
750	Incremento	15	519	2284	751, 752	260.000
751	Minoración	15	519	2289	750	60.000
752	Minoración	15	519	2801	750	200.000
753	Incremento	15	519	7737	754, 755	1.000.000
754	Minoración	15	519	7812	753	500.000
755	Minoración	15	519	7866	753	500.000
756	Incremento	15	525	2281	757	160.138
757	Minoración	15	525	2276	756	160.138
758	Incremento	15	525	2282	759	12.020
759	Minoración	15	500	4441	758	12.020
760	Incremento	15	525	2801	761	15.026
761	Minoración	15	500	4441	760, 765, 766	565.786
762	Incremento	15	525	4445	763, 764	45.026
763	Minoración	15	500	4441	762	15.026
764	Supresión	15	525	4819	762	30.000
765	Incremento	15	525	4639	761	450.760
766	Incremento	15	525	4809	761	100.000
767	Incremento	15	525	7639	768 a 773	700.000
768	Minoración	15	500	4441	767	500.000
769	Minoración	15	525	2120	767	33.000
770	Minoración	15	525	2212	767	7.000
771	Minoración	15	525	2213	767	40.000
772	Minoración	15	525	2249	767	40.000
773	Minoración	15	525	2400	767	80.000
774	Incremento	15	525	7809	775, 776	200.000
775	Minoración	15	525	2219	774	100.000



Nº ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	PARTIDA	ENMIENDA QUE SE CORRESPONDE	IMPORTE
776	Minoración	15	525	2271	774	100.000
777	Incremento	15	526	4809	778	2.000.000
778	Minoración	15	500	4441	777	2.000.000
779	Tot. Secc.	16	---	----	----	----
780	Tot. Prog.	16	600	----	----	----
781	Adc. Act.	16	600	----	----	----
782	Adc. Act.	16	600	----	----	----
783	Adc. Act.	16	600	----	----	----
784	Tot. Prog.	16	601	----	----	----
785	Tot. Prog.	16	602	----	----	----
786	Tot. Prog.	16	603	----	----	----
787	Tot. Prog.	16	604	----	----	----
788	Mod. Act.	16	604	----	----	----
789	Tot. Prog.	16	605	----	----	----
790	Adc. Act.	16	605	----	----	----
791	Mod. Act.	16	605	----	----	----
792	Mod. Act.	16	605	----	----	----
793	Mod. Act.	16	605	----	----	----
794	Mod. Act.	16	605	----	----	----
795	Mod. Ind.	16	605	----	----	----
796	Mod. Ind.	16	605	----	----	----
797	Tot. Prog.	16	640	----	----	----
798	Incremento	16	600	6000	799	1.000.000
799	Minoración	16	600	4441	798, 800	1.300.000
800	Incremento	16	600	6000	799, 801	901.500
801	Supresión	16	602	6000	800, 802	901.500
802	Incremento	16	600	6021	801	300.000

Nº ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	PARTIDA	ENMIENDA QUE SE CORRESPONDE	IMPORTE
803	Creación	16	600	6093	804	1.000.000
804	Minoración	16	600	4441	803	1.000.000
805	Incremento	16	601	6075	806 a 808	607.000
806	Minoración	16	601	2040	805	240.000
807	Minoración	16	601	2276	805	217.000
808	Minoración	16	601	6082	805	150.000
809	Incremento	16	601	6076	810 a 817	201.867
810	Supresión	16	601	2130	809	6.010
811	Supresión	16	601	2272	809	25.242
812	Supresión	16	601	6037	809	3.005
813	Supresión	16	602	2040	809	31.010
814	Supresión	16	602	2130	809	6.000
815	Minoración	16	602	6038	809	100.000
816	Supresión	16	602	6039	809	18.600
817	Minoración	16	603	2279	809	12.000
818	Incremento	16	601	6077	819	1.000.000
819	Minoración	16	600	4441	818, 820	1.100.000
820	Incremento	16	601	6100	819	100.000
821	Creación	16	602	4635	822	1.000.000
822	Minoración	16	600	4441	821	1.000.000
823	Incremento	16	602	6075	824 a 833	200.000
824	Minoración	16	600	2040	823	34.000
825	Minoración	16	600	2120	823	5.000
826	Minoración	16	600	2130	823	13.000
827	Minoración	16	600	2140	823	41.000
828	Minoración	16	600	2150	823	20.000
829	Minoración	16	600	2202	823	15.000

Nº ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	PARTIDA	ENMIENDA QUE SE CORRESPONDE	IMPORTE
830	Minoración	16	600	2203	823	7.000
831	Minoración	16	600	2210	823	37.000
832	Minoración	16	600	2211	823	3.000
833	Minoración	16	600	2219	823	25.000
834	Incremento	16	602	6078	835, 836	819.000
835	Minoración	16	602	2276	834	232.000
836	Minoración	16	602	2279	834	587.000
837	Incremento	16	603	2281	838	75.000
838	Minoración	16	603	2262	837	75.000
839	Incremento	16	603	2282	840	75.000
840	Minoración	16	603	2262	839	75.000
841	Incremento	16	603	2284	842, 843	65.000
842	Minoración	16	603	2130	841	15.000
843	Minoración	16	603	2262	841	50.000
844	Incremento	16	603	4809	845	975.000
845	Minoración	16	600	4441	844, 846, 864, 865	1.600.000
846	Incremento	16	603	4818	845	75.000
847	Creación	16	603	4902	848 a 863	602.394
848	Minoración	16	600	2020	847	288.000
849	Minoración	16	600	2212	847	3.000
850	Minoración	16	600	2213	847	46.000
851	Minoración	16	600	2221	847	20.000
852	Minoración	16	600	2230	847	12.000
853	Minoración	16	600	2241	847	35.000
854	Minoración	16	600	2269	847	7.000
855	Minoración	16	600	2270	847	40.000
856	Minoración	16	600	2271	847	40.000

Nº ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	PARTIDA	ENMIENDA QUE SE CORRESPONDE	IMPORTE
857	Minoración	16	600	2276	847	6.000
858	Minoración	16	600	2279	847	16.500
859	Minoración	16	600	2801	847	15.000
860	Minoración	16	600	6050	847	35.000
861	Supresión	16	600	6082	847	12.000
862	Supresión	16	603	6037	847	6.030
863	Supresión	16	603	6039	847	20.864
864	Incremento	16	603	6075	845	500.000
865	Incremento	16	603	6081	845	50.000
866	Incremento	16	604	7639	867 a 883	350.000
867	Minoración	16	604	2040	866	5.000
868	Minoración	16	604	2271	866	10.000
869	Minoración	16	604	2289	866	20.000
870	Minoración	16	604	6039	866	2.500
871	Minoración	16	605	2040	866	30.000
872	Minoración	16	605	2214	866	30.000
873	Minoración	16	605	2230	866	50.000
874	Minoración	16	605	2249	866	25.000
875	Minoración	16	605	2269	866	10.000
876	Minoración	16	605	2289	866	10.000
877	Minoración	16	605	6030	866	35.000
878	Minoración	16	605	6120	866	30.000
879	Minoración	16	605	6150	866	10.000
880	Minoración	16	640	2020	866	20.000
881	Minoración	16	640	2040	866	2.500
882	Minoración	16	640	2270	866	10.000
883	Minoración	16	640	2801	866	50.000

Nº ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	PARTIDA	ENMIENDA QUE SE CORRESPONDE	IMPORTE
884	Incremento	16	605	6021	885 a 900	640.000
885	Minoración	16	604	2130	884	5.000
886	Minoración	16	604	2269	884	4.000
887	Minoración	16	604	2271	884	30.000
888	Minoración	16	604	2289	884	30.000
889	Minoración	16	604	6030	884	5.000
890	Minoración	16	605	2040	884	370.000
891	Minoración	16	605	2214	884	50.000
892	Minoración	16	605	2217	884	10.000
893	Minoración	16	605	2230	884	50.000
894	Minoración	16	605	2249	884	10.000
895	Minoración	16	605	2276	884	5.000
896	Minoración	16	605	2289	884	5.000
897	Minoración	16	605	6030	884	20.000
898	Minoración	16	605	6130	884	10.000
899	Minoración	16	605	6170	884	6.000
900	Minoración	16	640	2801	884	30.000
901	Incremento	16	605	6041	902 a 915	600.000
902	Minoración	16	604	2150	901	2.000
903	Minoración	16	604	2271	901	30.000
904	Minoración	16	604	2289	901	25.000
905	Minoración	16	604	6030	901	10.000
906	Minoración	16	605	2040	901	320.000
907	Minoración	16	605	2214	901	20.000
908	Minoración	16	605	2230	901	50.000
909	Minoración	16	605	6030	901	10.000
910	Minoración	16	605	6120	901	10.000

Nº ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	PARTIDA	ENMIENDA QUE SE CORRESPONDE	IMPORTE
911	Minoración	16	605	6150	901	8.000
912	Minoración	16	640	2020	901	20.000
913	Minoración	16	640	2270	901	15.000
914	Minoración	16	640	2271	901	20.000
915	Minoración	16	640	2801	901	60.000
916	Incremento	16	605	6075	917 a 930	800.000
917	Minoración	16	604	2269	916	3.000
918	Minoración	16	604	2271	916	10.000
919	Minoración	16	604	2289	916	35.000
920	Minoración	16	605	2040	916	480.000
921	Minoración	16	605	2214	916	50.000
922	Minoración	16	605	2230	916	70.000
923	Minoración	16	605	2262	916	5.000
924	Minoración	16	605	6082	916	10.000
925	Minoración	16	605	6170	916	7.000
926	Minoración	16	640	2020	916	20.000
927	Minoración	16	640	2269	916	10.000
928	Minoración	16	640	2270	916	20.000
929	Minoración	16	640	2271	916	20.000
930	Minoración	16	640	2801	916	60.000
931	Incremento	16	605	6140	932 a 947	200.000
932	Minoración	16	604	2271	931	10.000
933	Minoración	16	604	2289	931	15.000
934	Minoración	16	604	6030	931	10.000
935	Minoración	16	605	2040	931	60.000
936	Minoración	16	605	2230	931	27.000
937	Minoración	16	605	2249	931	10.000

Nº ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	PARTIDA	ENMIENDA QUE SE CORRESPONDE	IMPORTE
938	Minoración	16	605	2262	931	5.000
939	Minoración	16	605	2269	931	5.000
940	Minoración	16	605	2276	931	5.000
941	Minoración	16	605	2289	931	5.000
942	Minoración	16	605	6082	931	3.000
943	Minoración	16	605	6120	931	5.000
944	Minoración	16	605	6130	931	5.000
945	Minoración	16	640	2020	931	10.000
946	Minoración	16	640	2270	931	5.000
947	Minoración	16	640	2801	931	20.000
948	Creación	16	605	7639	949 a 965	259.000
949	Minoración	16	604	2040	948	5.000
950	Minoración	16	604	2130	948	7.000
951	Minoración	16	604	2271	948	5.000
952	Minoración	16	604	2289	948	15.000
953	Minoración	16	605	2040	948	100.000
954	Minoración	16	605	2230	948	30.000
955	Minoración	16	605	2249	948	5.000
956	Minoración	16	605	2269	948	5.000
957	Minoración	16	605	2279	948	5.000
958	Minoración	16	605	2801	948	3.000
959	Minoración	16	605	6030	948	5.000
960	Minoración	16	605	6120	948	5.000
961	Minoración	16	605	6130	948	5.000
962	Minoración	16	605	6150	948	7.000
963	Minoración	16	640	2020	948	5.000
964	Minoración	16	640	2271	948	10.000

Nº ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	PARTIDA	ENMIENDA QUE SE CORRESPONDE	IMPORTE
965	Minoración	16	640	2801	948	42.000
966	Creación	16	640	7639	967 a 980	300.000
967	Minoración	16	604	2271	966	5.000
968	Minoración	16	604	2289	966	10.000
969	Minoración	16	604	6039	966	2.500
970	Minoración	16	605	2040	966	140.000
971	Minoración	16	605	2203	966	2.000
972	Minoración	16	605	2214	966	50.000
973	Minoración	16	605	2217	966	5.000
974	Minoración	16	605	2230	966	23.000
975	Minoración	16	605	6030	966	5.000
976	Minoración	16	605	6170	966	2.000
977	Minoración	16	640	2020	966	5.000
978	Minoración	16	640	2040	966	7.500
979	Minoración	16	640	2269	966	5.000
980	Minoración	16	640	2801	966	38.000
981	Tot. Secc.	17	---	----	-----	----
982	Tot. Prog.	17	710	----	-----	----
983	Tot. Prog.	17	711	----	-----	----
984	Tot. Prog.	17	712	----	-----	----
985	Tot. Prog.	17	712	----	-----	----
986	Tot. Prog.	17	713	----	-----	----
987	Tot. Prog.	17	714	----	-----	----
988	Tot. Prog.	17	720	----	-----	----
989	Tot. Prog.	17	721	----	-----	----
990	Tot. Prog.	17	722	----	-----	----
991	Tot. Prog.	17	723	----	-----	----



Nº ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	PARTIDA	ENMIENDA QUE SE CORRESPONDE	IMPORTE
992	Tot. Prog.	17	724	----	----	----
993	Tot. Prog.	17	730	----	----	----
994	Tot. Prog.	17	732	----	----	----
995	Mod. Ind.	17	732	----	----	----
996	Adc. Ind.	17	732	----	----	----
997	Tot. Prog.	17	736	----	----	----
998	Tot. Prog.	17	770	----	----	----
999	Mod. Ind.	17	770	----	----	----
1000	Tot. Prog.	17	780	----	----	----
1001	Tot. Prog.	17	781	----	----	----
1002	Tot. Prog.	17	782	----	----	----
1003	Tot. Prog.	17	783	----	----	----
1004	Tot. Prog.	17	786	----	----	----
1005	Adc. Act.	17	786	----	----	----
1006	Adc. Act.	17	786	----	----	----
1007	Mod. Act.	17	786	----	----	----
1008	Adc. Act.	17	786	----	----	----
1009	Adc. Act.	17	786	----	----	----
1010	Adc. Act.	17	786	----	----	----
1011	Mod. Ind.	17	786	----	----	----
1012	Mod. Ind.	17	786	----	----	----
1013	Adc. Ind.	17	786	----	----	----
1014	Adc. Ind.	17	786	----	----	----
1015	Incremento	17	732	1801	1016	1.000.000
1016	Minoración	17	700	4441	1015, 1017, 1018	1.550.000
1017	Incremento	17	732	2281	1016	50.000
1018	Incremento	17	732	6021	1016	500.000

N <sup>a</sup> ENMIENDA A	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN N	PROGRAMA	PARTIDA	ENMIENDA QUE SE CORRESPONDE	IMPORTE
1019	Incremento	17	733	2204	1020	50.000
1020	Minoración	17	700	2400	1019, 1021, 1022	500.000
1021	Incremento	17	733	2230	1020	40.000
1022	Incremento	17	733	2702	1020, 1023	1.000.000
1023	Minoración	17	700	4441	1022, 1024, 1025	790.000
1024	Incremento	17	733	6035	1023	100.000
1025	Incremento	17	733	6403	1023	100.000
1026	Incremento	17	736	6021	1027 a 1041	45.226.790
1027	Minoración	17	700	2020	1026	4.000.000
1028	Supresión	17	712	2262	1026	226.790
1029	Minoración	17	721	2060	1026	2.000.000
1030	Minoración	17	721	2273	1026	5.000.000
1031	Minoración	17	721	2400	1026	3.000.000
1032	Minoración	17	721	6060	1026	2.000.000
1033	Minoración	17	721	6900	1026	5.000.000
1034	Minoración	17	730	2525	1026	10.000.000
1035	Minoración	17	781	2270	1026	1.000.000
1036	Minoración	17	781	2271	1026	1.000.000
1037	Minoración	17	781	2275	1026	1.000.000
1038	Minoración	17	781	2279	1026	2.000.000
1039	Minoración	17	782	2270	1026	2.000.000
1040	Minoración	17	782	2400	1026	5.000.000
1041	Minoración	17	782	2573	1026	2.000.000
1042	Incremento	17	736	6021	1043 a 1048	1.773.210
1043	Minoración	17	700	4441	1042, 1049, 1050	4.210.000
1044	Supresión	17	711	1000	1042	78.166
1045	Supresión	17	711	2262	1042	210.000

Nº ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	PARTIDA	ENMIENDA QUE SE CORRESPONDE	IMPORTE
1046	Minoración	17	711	2276	1042	120.002
1047	Supresión	17	711	2279	1042	12.260
1048	Supresión	17	711	2282	1042	18.000
1049	Incremento	17	736	6120	1043	2.071.457
1050	Incremento	17	736	6710	1043, 1051 a 1062	2.002.669
1051	Supresión	17	711	2200	1050	6.000
1052	Supresión	17	711	2202	1050	7.663
1053	Supresión	17	711	2203	1050	12.260
1054	Supresión	17	711	2204	1050	3.000
1055	Supresión	17	711	2213	1050	9.195
1056	Supresión	17	711	2284	1050	64.000
1057	Supresión	17	712	2262	1050	226.790
1058	Minoración	17	730	2020	1050	400.000
1059	Minoración	17	730	2040	1050	100.000
1060	Minoración	17	730	2262	1050	100.000
1061	Minoración	17	730	2276	1050	250.000
1062	Minoración	17	730	2512	1050	20.000
1063	Incremento	17	736	6710	1064 a 1082	3.174.034
1064	Minoración	17	712	2276	1063	50.000
1065	Minoración	17	712	2279	1063	500.000
1066	Minoración	17	713	2276	1063	100.000
1067	Minoración	17	713	2400	1063	100.000
1068	Supresión	17	714	6908	1063	1.087.832
1069	Minoración	17	721	2262	1063	100.000
1070	Supresión	17	721	2801	1063	120.000
1071	Minoración	17	721	6160	1063	500.000
1072	Supresión	17	722	1000	1063	74.613

Nº ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	PARTIDA	ENMIENDA QUE SE CORRESPONDE	IMPORTE
1073	Supresión	17	722	2276	1063	50.000
1074	Supresión	17	722	2289	1063	33.194
1075	Supresión	17	722	2801	1063	41.271
1076	Supresión	17	723	1000	1063	74.613
1077	Supresión	17	723	2262	1063	60.101
1078	Supresión	17	723	2276	1063	60.101
1079	Supresión	17	723	2279	1063	42.071
1080	Supresión	17	723	2282	1063	90.152
1081	Supresión	17	723	2289	1063	60.000
1082	Supresión	17	723	2400	1063	30.086
1083	Incremento	17	736	6710	1084 a 1096	10.550.907
1084	Supresión	17	723	2801	1083	120.000
1085	Minoración	17	781	2230	1083	500.000
1086	Minoración	17	781	2269	1083	400.000
1087	Minoración	17	781	2273	1083	900.000
1088	Minoración	17	781	2276	1083	80.000
1089	Minoración	17	781	2310	1083	500.000
1090	Minoración	17	781	2801	1083	200.000
1091	Minoración	17	782	2230	1083	250.000
1092	Minoración	17	782	2271	1083	1.000.000
1093	Minoración	17	782	2276	1083	500.000
1094	Minoración	17	782	2279	1083	5.180.820
1095	Supresión	17	782	2283	1083	711.067
1096	Minoración	17	782	2577	1083	209.020
1097	Incremento	17	770	2284	1098	100.000
1098	Minoración	17	700	4441	1097, 1099 a 1102	2.450.000
1099	Incremento	17	770	2499	1098	1.000.000

Nº ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	PARTIDA	ENMIENDA QUE SE CORRESPONDE	IMPORTE
1100	Incremento	17	770	2500	1098	1.100.000
1101	Incremento	17	770	2609	1098	200.000
1102	Incremento	17	770	4639	1098	50.000
1103	Incremento	17	781	1804	1104	2.000.000
1104	Minoración	17	782	2582	1103, 1105	2.400.200
1105	Incremento	17	781	1807	1104, 1106, 1107	2.610.000
1106	Minoración	17	782	2579	1105, 1108, 1110	5.000.000
1107	Minoración	17	782	2801	1105	300.000
1108	Incremento	17	781	6050	1106, 1109	2.000.000
1109	Minoración	17	782	2577	1108	909.800
1110	Incremento	17	781	6120	1106	2.000.000
1111	Incremento	17	782	1308	1112	7.000.000
1112	Minoración	17	782	2525	1111, 1113 a 1116, 1119	15.000.000
1113	Incremento	17	782	1801	1112	500.000
1114	Incremento	17	782	1804	1112	600.000
1115	Incremento	17	782	1807	1112	3.500.000
1116	Incremento	17	782	2703	1112	2.000.000
1117	Incremento	17	782	6035	1118	1.599.800
1118	Minoración	17	782	2582	1117, 1122	2.599.800
1119	Incremento	17	782	6120	1112, 1120, 1121	3.000.000
1120	Minoración	17	782	2574	1119	1.000.000
1121	Minoración	17	782	2576	1119, 1123	1.000.000
1122	Incremento	17	782	6130	1118	1.000.000
1123	Incremento	17	782	6150	1121	400.000
1124	Incremento	17	783	1420	1125	2.000.000
1125	Minoración	17	782	2582	1124	2.000.000

Nº ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	PARTIDA	ENMIENDA QUE SE CORRESPONDE	IMPORTE
1126	Incremento	17	786	2230	1127 a 1135	800.000
1127	Minoración	17	700	4441	1126	600.000
1128	Minoración	17	786	2040	1126	45.000
1129	Minoración	17	786	2060	1126	15.000
1130	Minoración	17	786	2262	1126	10.000
1131	Minoración	17	786	2271	1126	10.000
1132	Minoración	17	786	2276	1126	10.000
1133	Minoración	17	786	2279	1126	40.000
1134	Minoración	17	786	2400	1126	40.000
1135	Minoración	17	786	2801	1126	30.000
1136	Incremento	17	786	2609	1137 a 1140	10.000
1137	Minoración	17	786	2040	1136	2.500
1138	Minoración	17	786	2050	1136	2.500
1139	Minoración	17	786	2269	1136	2.500
1140	Minoración	17	786	2276	1136	2.500
1141	Incremento	17	786	6035	1142 a 1150	170.000
1142	Minoración	17	700	4441	1141	100.000
1143	Minoración	17	786	2040	1141	12.500
1144	Minoración	17	786	2050	1141	2.500
1145	Minoración	17	786	2070	1141	3.000
1146	Minoración	17	786	2262	1141	5.000
1147	Minoración	17	786	2271	1141	5.000
1148	Minoración	17	786	2279	1141	30.000
1149	Minoración	17	786	2400	1141	5.000
1150	Minoración	17	786	2801	1141	7.000
1151	Creación	17	786	6039	1152 a 1158	50.000
1152	Minoración	17	700	4441	1151	25.000

Nº ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	PARTIDA	ENMIENDA QUE SE CORRESPONDE	IMPORTE
1153	Minoración	17	786	2070	1151	5.000
1154	Minoración	17	786	2262	1151	5.000
1155	Minoración	17	786	2269	1151	2.500
1156	Minoración	17	786	2271	1151	5.000
1157	Minoración	17	786	2276	1151	2.500
1158	Minoración	17	786	2400	1151	5.000
1159	Creación	17	786	6041	1160 a 1167	300.000
1160	Minoración	17	700	4441	1159	100.000
1161	Minoración	17	786	2040	1159	70.000
1162	Minoración	17	786	2070	1159	3.000
1163	Minoración	17	786	2262	1159	10.000
1164	Minoración	17	786	2271	1159	5.000
1165	Minoración	17	786	2279	1159	40.000
1166	Minoración	17	786	2400	1159	57.000
1167	Minoración	17	786	2801	1159	15.000
1168	Creación	17	786	6900	1169 a 1176	350.000
1169	Minoración	17	700	4441	1168	175.000
1170	Minoración	17	786	2040	1168	70.000
1171	Minoración	17	786	2070	1168	4.000
1172	Minoración	17	786	2262	1168	10.000
1173	Minoración	17	786	2271	1168	10.000
1174	Minoración	17	786	2279	1168	40.000
1175	Minoración	17	786	2400	1168	23.000
1176	Minoración	17	786	2801	1168	18.000
1177	Tot. Secc.	18	---	----	-----	----
1178	Tot. Prog.	18	803	----	-----	----
1179	Tot. Prog.	18	804	----	-----	----

N <sup>a</sup> ENMIENDA A	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN N	PROGRAMA	PARTIDA	ENMIENDA QUE SE CORRESPONDE	IMPORTE
1180	Incremento	18	800	1801	1181 a 1185	25.000
1181	Minoración	18	800	2261	1180	2.000
1182	Minoración	18	800	2279	1180	10.000
1183	Minoración	18	800	2310	1180	1.000
1184	Minoración	18	800	2400	1180	5.000
1185	Minoración	18	800	2801	1180	7.000
1186	Incremento	18	800	2266	1187, 1188	1.000
1187	Minoración	18	800	2279	1186	400
1188	Minoración	18	800	6900	1186	600
1189	Creación	18	801	1813	1190 a 1194	100.000
1190	Minoración	18	801	2400	1189	30.000
1191	Minoración	18	801	6052	1189	10.000
1192	Minoración	18	801	6190	1189	5.000
1193	Minoración	18	801	6409	1189	40.000
1194	Minoración	18	801	6900	1189	15.000
1195	Incremento	18	801	2262	1196 a 1198	6.000
1196	Minoración	18	801	2230	1195	1.500
1197	Minoración	18	801	2276	1195	1.500
1198	Minoración	18	801	7807	1195	3.000
1199	Creación	18	801	2277	1200 a 1203	60.000
1200	Minoración	18	801	2400	1199	15.000
1201	Minoración	18	801	6409	1199	20.000
1202	Minoración	18	801	6900	1199	10.000
1203	Minoración	18	804	4441	1199	15.000
1204	Creación	18	801	2401	1205 a 1210	200.000
1205	Minoración	18	801	2400	1204	30.000
1206	Minoración	18	801	6052	1204	15.000



Nº ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	PARTIDA	ENMIENDA QUE SE CORRESPONDE	IMPORTE
1207	Minoración	18	801	6190	1204	10.000
1208	Minoración	18	801	6409	1204	40.000
1209	Minoración	18	801	6900	1204	30.000
1210	Minoración	18	804	4441	1204	75.000
1211	Incremento	18	801	4639	1212 a 1216	16.000
1212	Minoración	18	801	2276	1211	5.000
1213	Minoración	18	801	2310	1211	1.000
1214	Minoración	18	801	2400	1211	1.000
1215	Minoración	18	801	6409	1211	4.000
1216	Minoración	18	801	7807	1211	5.000
1217	Incremento	18	801	4802	1218, 1219	12.000
1218	Minoración	18	801	2230	1217	10.000
1219	Minoración	18	804	4441	1217	2.000
1220	Incremento	18	801	4804	1221 a 1224	14.000
1221	Minoración	18	801	2400	1220	2.500
1222	Minoración	18	801	6409	1220	4.000
1223	Minoración	18	801	6900	1220	2.500
1224	Minoración	18	804	4441	1220	5.000
1225	Incremento	18	801	6121	1226 a 1232	50.000
1226	Minoración	18	801	2150	1225	7.500
1227	Minoración	18	801	2230	1225	6.000
1228	Minoración	18	801	2230	1225	5.000
1229	Minoración	18	801	6050	1225	7.000
1230	Minoración	18	801	6052	1225	7.500
1231	Minoración	18	801	6409	1225	7.000
1232	Minoración	18	804	4441	1225	10.000
1233	Incremento	18	802	2203	1234 a 1236	3.000

Nº ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	PARTIDA	ENMIENDA QUE SE CORRESPONDE	IMPORTE
1234	Minoración	18	802	2230	1233	1.000
1235	Minoración	18	802	2262	1233	1.000
1236	Minoración	18	802	2276	1233	1.000
1237	Creación	18	802	2278	1238 a 1242	700.000
1238	Minoración	18	802	2276	1237	40.000
1239	Minoración	18	802	4739	1237	15.000
1240	Minoración	18	802	6079	1237	15.000
1241	Minoración	18	802	6081	1237	350.000
1242	Minoración	18	804	4441	1237	280.000
1243	Creación	18	802	2280	1244 a 1248	630.000
1244	Minoración	18	802	2276	1243	100.000
1245	Minoración	18	802	4739	1243	50.000
1246	Minoración	18	802	6079	1243	25.000
1247	Minoración	18	802	6081	1243	200.000
1248	Minoración	18	804	4441	1243	255.000
1249	Incremento	18	802	4631	1250 a 1253	15.000
1250	Minoración	18	802	2276	1249	3.000
1251	Minoración	18	802	4739	1249	4.000
1252	Minoración	18	802	7809	1249	5.000
1253	Minoración	18	804	4441	1249	3.000
1254	Incremento	18	802	4632	1255 a 1257	8.000
1255	Minoración	18	802	2230	1254	1.000
1256	Minoración	18	802	6079	1254	6.000
1257	Minoración	18	802	7809	1254	1.000
1258	Incremento	18	802	4639	1259 a 1263	25.000
1259	Minoración	18	802	2230	1258	3.000
1260	Minoración	18	802	2276	1258	4.000

Nº ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	PARTIDA	ENMIENDA QUE SE CORRESPONDE	IMPORTE
1261	Minoración	18	802	4739	1258	3.000
1262	Minoración	18	802	6079	1258	5.000
1263	Minoración	18	804	4441	1258	10.000
1264	Incremento	18	802	4800	1265 a 1273	44.000
1265	Minoración	18	802	2262	1264	1.000
1266	Minoración	18	802	2269	1264	4.000
1267	Minoración	18	802	2276	1264	4.000
1268	Minoración	18	802	2301	1264	2.000
1269	Minoración	18	802	4739	1264	5.000
1270	Minoración	18	802	6079	1264	5.000
1271	Minoración	18	802	6081	1264	4.000
1272	Minoración	18	802	7809	1264	3.000
1273	Minoración	18	804	4441	1264	16.000
1274	Creación	18	803	2205	1275 a 1278	35.000
1275	Minoración	18	803	2276	1274	8.000
1276	Minoración	18	803	2400	1274	12.000
1277	Minoración	18	803	6409	1274	1.000
1278	Minoración	18	803	6900	1274	14.000
1279	Incremento	18	803	2281	1280 a 1284	75.000
1280	Minoración	18	803	2279	1279	5.000
1281	Minoración	18	803	2400	1279	25.000
1282	Minoración	18	803	2801	1279	20.000
1283	Minoración	18	803	6409	1279	10.000
1284	Minoración	18	803	6900	1279	15.000
1285	Incremento	18	803	2282	1286 a 1289	6.000
1286	Minoración	18	803	2279	1285	2.000
1287	Minoración	18	803	2801	1285	1.000

Nº ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	PARTIDA	ENMIENDA QUE SE CORRESPONDE	IMPORTE
1288	Minoración	18	803	6409	1285	1.000
1289	Minoración	18	803	6900	1285	2.000
1290	Creación	18	803	2286	1291 a 1294	260.000
1291	Minoración	18	803	2279	1290	50.000
1292	Minoración	18	803	2400	1290	100.000
1293	Minoración	18	803	6900	1290	60.000
1294	Minoración	18	804	4441	1290	50.000
1295	Incremento	18	803	4639	1296 a 1299	50.000
1296	Minoración	18	803	2279	1295	20.000
1297	Minoración	18	803	2400	1295	10.000
1298	Minoración	18	803	2801	1295	5.000
1299	Minoración	18	803	6900	1295	15.000
1300	Incremento	18	803	4800	1301 a 1304	40.000
1301	Minoración	18	803	2279	1300	5.000
1302	Minoración	18	803	2400	1300	10.000
1303	Minoración	18	803	6900	1300	10.000
1304	Minoración	18	804	4441	1300	15.000
1305	Creación	18	803	4828	1306 a 1309	18.000
1306	Minoración	18	803	2230	1305	6.000
1307	Minoración	18	803	2276	1305	4.000
1308	Minoración	18	803	2400	1305	5.000
1309	Minoración	18	803	6409	1305	3.000
1310	Incremento	18	803	4829	1311 a 1314	12.000
1311	Minoración	18	803	2230	1310	3.000
1312	Minoración	18	803	2276	1310	4.000
1313	Minoración	18	803	2400	1310	3.000
1314	Minoración	18	803	6900	1310	2.000

Nº ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	PARTIDA	ENMIENDA QUE SE CORRESPONDE	IMPORTE
1315	Incremento	18	803	6081	1316 a 1320	300.000
1316	Minoración	18	803	2276	1315	20.000
1317	Minoración	18	803	2279	1315	125.000
1318	Minoración	18	803	2400	1315	50.000
1319	Minoración	18	803	6900	1315	50.000
1320	Minoración	18	804	4441	1315	55.000
1321	Creación	18	803	7731	1322 a 1326	666.000
1322	Minoración	18	803	2276	1321	30.000
1323	Minoración	18	803	2279	1321	20.000
1324	Minoración	18	803	2400	1321	150.000
1325	Minoración	18	803	2801	1321	75.000
1326	Minoración	18	804	4441	1321	391.000
1327	Creación	18	804	2802	1328 a 1331	120.202
1328	Minoración	18	804	2269	1327	3.000
1329	Minoración	18	804	2800	1327	40.000
1330	Minoración	18	804	4441	1327	17.000
1331	Minoración	18	804	4739	1327	60.202
1332	Creación	18	804	2803	1333 a 1337	760.000
1333	Minoración	18	804	2301	1332	2.000
1334	Minoración	18	804	2800	1332	500.000
1335	Minoración	18	804	2801	1332	25.000
1336	Minoración	18	804	4441	1332	225.000
1337	Minoración	18	804	4459	1332	8.000
1338	Creación	18	804	2804	1339 a 1342	110.000
1339	Minoración	18	804	2120	1338	5.000
1340	Minoración	18	804	2269	1338	10.000
1341	Minoración	18	804	2800	1338	80.000

Nº ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	PARTIDA	ENMIENDA QUE SE CORRESPONDE	IMPORTE
1342	Minoración	18	804	4739	1338	15.000
1343	Creación	18	804	2805	1344 a 1347	300.500
1344	Minoración	18	804	2219	1343	7.000
1345	Minoración	18	804	2800	1343	200.000
1346	Minoración	18	804	2801	1343	10.000
1347	Minoración	18	804	4441	1343	83.500
1348	Creación	18	804	2806	1349 a 1353	120.000
1349	Minoración	18	804	2219	1348	3.000
1350	Minoración	18	804	2279	1348	1.500
1351	Minoración	18	804	2800	1348	70.000
1352	Minoración	18	804	2801	1348	25.000
1353	Minoración	18	804	4441	1348	20.500
1354	Creación	18	804	2807	1355 a 1359	150.250
1355	Minoración	18	804	2120	1354	5.000
1356	Minoración	18	804	2800	1354	60.000
1357	Minoración	18	804	2801	1354	10.000
1358	Minoración	18	804	4441	1354	25.000
1359	Minoración	18	804	4739	1354	50.250
1360	Creación	18	804	2808	1361 a 1364	80.750
1361	Minoración	18	804	2269	1360	3.000
1362	Minoración	18	804	2800	1360	40.000
1363	Minoración	18	804	4441	1360	25.750
1364	Minoración	18	804	4739	1360	12.000
1365	Creación	18	804	2809	1366 a 1369	121.000
1366	Minoración	18	804	2800	1365	80.000
1367	Minoración	18	804	4441	1365	31.000
1368	Minoración	18	804	4739	1365	4.000

Nº ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	PARTIDA	ENMIENDA QUE SE CORRESPONDE	IMPORTE
1369	Minoración	18	804	6031	1365	6.000
1370	Creación	18	804	2810	1371 a 1374	90.500
1371	Minoración	18	804	2800	1370	40.000
1372	Minoración	18	804	4441	1370	20.500
1373	Minoración	18	804	4739	1370	20.000
1374	Minoración	18	804	4839	1370	10.000
1375	Creación	18	804	2811	1376 a 1379	4.808.000
1376	Minoración	18	804	2269	1375	10.000
1377	Minoración	18	804	2800	1375	4.000.000
1378	Minoración	18	804	2801	1375	50.000
1379	Minoración	18	804	4441	1375	748.000
1380	Creación	18	804	2812	1381 a 1385	2.000.000
1381	Minoración	18	804	2274	1380	250.000
1382	Minoración	18	804	2279	1380	3.000
1383	Minoración	18	804	2800	1380	1.000.000
1384	Minoración	18	804	2801	1380	50.000
1385	Minoración	18	804	4441	1380	697.000
1386	Creación	18	804	2813	1387 a 1391	460.000
1387	Minoración	18	804	2219	1386	12.000
1388	Minoración	18	804	2800	1386	200.000
1389	Minoración	18	804	4441	1386	133.000
1390	Minoración	18	804	4739	1386	100.000
1391	Minoración	18	804	4839	1386	15.000
1392	Creación	18	804	2814	1393 a 1396	90.152
1393	Minoración	18	804	2800	1392	40.000
1394	Minoración	18	804	4441	1392	20.000
1395	Minoración	18	804	4739	1392	20.000

Nº ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	PARTIDA	ENMIENDA QUE SE CORRESPONDE	IMPORTE
1396	Minoración	18	804	4839	1392	10.152
1397	Creación	18	804	2815	1398 a 1402	75.000
1398	Minoración	18	804	2200	1397	5.000
1399	Minoración	18	804	2800	1397	20.000
1400	Minoración	18	804	4441	1397	20.000
1401	Minoración	18	804	4739	1397	15.000
1402	Minoración	18	804	4839	1397	15.000
1403	Creación	18	804	2816	1404 a 1407	108.182
1404	Minoración	18	804	2120	1403	8.182
1405	Minoración	18	804	2800	1403	35.000
1406	Minoración	18	804	4441	1403	30.000
1407	Minoración	18	804	7739	1403	35.000
1408	Creación	18	804	2817	1409 a 1413	320.000
1409	Minoración	18	804	2262	1408	5.000
1410	Minoración	18	804	2800	1408	150.000
1411	Minoración	18	804	4441	1408	60.000
1412	Minoración	18	804	4739	1408	100.000
1413	Minoración	18	804	4839	1408	5.000
1414	Creación	18	804	2818	1415 a 1419	360.000
1415	Minoración	18	804	2800	1414	200.000
1416	Minoración	18	804	4441	1414	50.000
1417	Minoración	18	804	4459	1414	10.000
1418	Minoración	18	804	4739	1414	75.000
1419	Minoración	18	804	4839	1414	25.000
1420	Creación	18	804	2819	1421 a 1424	160.000
1421	Minoración	18	804	2800	1420	120.000
1422	Minoración	18	804	2801	1420	10.000



Nº ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	PARTIDA	ENMIENDA QUE SE CORRESPONDE	IMPORTE
1423	Minoración	18	804	4441	1420	15.000
1424	Minoración	18	804	4739	1420	15.000
1425	Creación	18	804	2822	1426 a 1431	450.800
1426	Minoración	18	804	2274	1425	200.000
1427	Minoración	18	804	2800	1425	200.000
1428	Minoración	18	804	2801	1425	10.000
1429	Minoración	18	804	4030	1425	4.000
1430	Minoración	18	804	4441	1425	30.800
1431	Minoración	18	804	4459	1425	6.000
1432	Creación	18	804	2824	1433 a 1437	841.400
1433	Minoración	18	804	2274	1432	200.000
1434	Minoración	18	804	2800	1432	400.000
1435	Minoración	18	804	2801	1432	125.000
1436	Minoración	18	804	4030	1432	9.000
1437	Minoración	18	804	4441	1432	107.400
1438	Incremento	18	804	4633	1439 a 1445	30.500
1439	Minoración	18	804	2230	1438	1.500
1440	Minoración	18	804	2274	1438	4.000
1441	Minoración	18	804	2276	1438	8.000
1442	Minoración	18	804	2289	1438	5.000
1443	Minoración	18	804	2800	1438	7.500
1444	Minoración	18	804	2801	1438	2.000
1445	Minoración	18	804	7739	1438	2.500
1446	Incremento	18	804	4639	1447 a 1451	249.000
1447	Minoración	18	804	2274	1446	50.000
1448	Minoración	18	804	2276	1446	3.500
1449	Minoración	18	804	2800	1446	150.000

N <sup>a</sup> ENMIEND A	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓ N	PROGRAMA	PARTIDA	ENMIENDA QUE SE CORRESPONDE	IMPORTE
1450	Minoración	18	804	2801	1446	30.500
1451	Minoración	18	804	4441	1446	15.000
1452	Creación	18	804	4734	1453 a 1458	124.000
1453	Minoración	18	804	2274	1452	25.000
1454	Minoración	18	804	2289	1452	3.000
1455	Minoración	18	804	2301	1452	2.000
1456	Minoración	18	804	2800	1452	22.000
1457	Minoración	18	804	2801	1452	45.000
1458	Minoración	18	804	4441	1452	27.000
1459	Creación	18	804	4836	1460 a 1465	751.000
1460	Minoración	18	804	2130	1459	15.000
1461	Minoración	18	804	2274	1459	80.000
1462	Minoración	18	804	2800	1459	220.000
1463	Minoración	18	804	2801	1459	100.000
1464	Minoración	18	804	4441	1459	311.000
1465	Minoración	18	804	7739	1459	25.000
1466	Creación	18	804	7821	1467 a 1472	1.803.000
1467	Minoración	18	804	2230	1466	7.000
1468	Minoración	18	804	2289	1466	6.500
1469	Minoración	18	804	2800	1466	500.000
1470	Minoración	18	804	2801	1466	150.000
1471	Minoración	18	804	4441	1466	1.123.000
1472	Minoración	18	804	7739	1466	16.500
1473	Incremento	18	805	2284	1474 a 1477	60.000
1474	Minoración	18	805	2269	1473	8.000
1475	Minoración	18	805	2801	1473	15.000
1476	Minoración	18	805	6409	1473	7.000

Nº ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	PARTIDA	ENMIENDA QUE SE CORRESPONDE	IMPORTE
1477	Minoración	18	805	7807	1473	30.000
1478	Creación	18	805	2821	1479 a 1485	1.202.000
1479	Minoración	18	804	2800	1478	500.000
1480	Minoración	18	804	4441	1478	200.000
1481	Minoración	18	805	2229	1478	2.000
1482	Minoración	18	805	2276	1478	70.000
1483	Minoración	18	805	6079	1478	50.000
1484	Minoración	18	805	7807	1478	300.000
1485	Minoración	18	805	7861	1478	80.000
1486	Creación	18	805	2823	1487 a 1491	300.506
1487	Minoración	18	804	4441	1486	40.000
1488	Minoración	18	805	6079	1486	10.000
1489	Minoración	18	805	6409	1486	20.506
1490	Minoración	18	805	7807	1486	180.000
1491	Minoración	18	805	7861	1486	50.000
1492	Creación	18	805	2825	1493 a 1497	96.161
1493	Minoración	18	804	2800	1492	40.000
1494	Minoración	18	804	4441	1492	30.161
1495	Minoración	18	805	6079	1492	7.000
1496	Minoración	18	805	7807	1492	7.000
1497	Minoración	18	805	7861	1492	12.000
1498	Incremento	18	805	6082	1499 a 1505	30.000
1499	Minoración	18	805	2269	1498	9.000
1500	Minoración	18	805	2276	1498	5.000
1501	Minoración	18	805	2400	1498	4.000
1502	Minoración	18	805	2801	1498	1.000
1503	Minoración	18	805	6900	1498	3.000

Nº ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	PARTIDA	ENMIENDA QUE SE CORRESPONDE	IMPORTE
1504	Minoración	18	805	7807	1498	3.000
1505	Minoración	18	805	7861	1498	5.000
1506	Incremento	18	805	6180	1507 a 1511	120.000
1507	Minoración	18	804	4441	1506	20.000
1508	Minoración	18	805	2269	1506	5.000
1509	Minoración	18	805	2276	1506	45.000
1510	Minoración	18	805	7807	1506	30.000
1511	Minoración	18	805	7861	1506	20.000
1512	Incremento	18	805	7631	1513 a 1518	400.000
1513	Minoración	18	805	2230	1512	2.000
1514	Minoración	18	805	2269	1512	10.000
1515	Minoración	18	805	2276	1512	13.000
1516	Minoración	18	805	2801	1512	100.000
1517	Minoración	18	805	7807	1512	200.000
1518	Minoración	18	805	7861	1512	75.000
1519	Tot. Prog.	19	902	----	----	----
1520	Mod. Ind.	19	902	----	----	----
1521	Tot. Prog.	19	932	----	----	----
1522	Mod. Ind.	19	932	----	----	----
1523	Incremento	19	900	4639	1524	1.590.000
1524	Minoración	19	900	4441	1523	1.590.000
1525	Creación	19	902	1801	1526	400.000
1526	Minoración	19	900	4441	1525	400.000
1527	Incremento	19	904	6900	1528 a 1533	2.284.506
1528	Minoración	19	900	4441	1527	481.129
1529	Supresión	19	904	2279	1527	455.501
1530	Supresión	19	930	2276	1527	95.643

Nº ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	PARTIDA	ENMIENDA QUE SE CORRESPONDE	IMPORTE
1531	Supresión	19	930	2283	1527	298.781
1532	Supresión	19	940	2276	1527	30.051
1533	Supresión	19	940	2279	1527	923.401
1534	Incremento	19	907	4639	1535 a 1539	310.708
1535	Supresión	19	900	2261	1534	7.212
1536	Supresión	19	900	2262	1534	46.343
1537	Supresión	19	900	2276	1534	43.153
1538	Supresión	19	900	2279	1534	64.000
1539	Minoración	19	900	4441	1534	150.000
1540	Incremento	19	907	4834	1541 a 1548	405.564
1541	Supresión	19	900	2284	1540	33.055
1542	Minoración	19	900	4441	1540	200.000
1543	Supresión	19	901	2276	1540	17.822
1544	Supresión	19	901	2279	1540	16.405
1545	Supresión	19	901	2284	1540	11.315
1546	Supresión	19	904	2276	1540	84.591
1547	Supresión	19	930	2279	1540	6.376
1548	Supresión	19	930	2284	1540	36.000
1549	Creación	19	908	4639	1550	421.140
1550	Minoración	19	908	2541	1549	421.140
1551	Incremento	19	908	7050	1552	90.152
1552	Supresión	19	908	4806	1551	90.152
1553	Incremento	19	908	7050	1554	1.000.000
1554	Minoración	19	900	4441	1553	1.000.000
1555	Creación	19	932	1801	1556	600.000
1556	Minoración	19	900	4441	1555	600.000
1557	Creación	19	940	2400	1558	3.403.990

Nº ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	PARTIDA	ENMIENDA QUE SE CORRESPONDE	IMPORTE
1558	Minoración	19	940	2541	1557	3.403.990
1559	Incremento	19	940	4839	1560	1.000.000
1560	Minoración	19	900	4441	1559	1.000.000
1561	Tot. Secc.	20	---	----	----	----
1562	Tot. Prog.	20	950	----	----	----
1563	Tot. Prog.	20	951	----	----	----
1564	Mod. Ind.	20	951	----	----	----
1565	Mod. Ind.	20	951	----	----	----
1566	Tot. Prog.	20	952	----	----	----
1567	Mod. Ind.	20	952	----	----	----
1568	Adc. Ind.	20	952	----	----	----
1569	Adc. Ind.	20	952	----	----	----
1570	Tot. Prog.	20	955	----	----	----
1571	Tot. Prog.	20	960	----	----	----
1572	Mod. Ind.	20	960	----	----	----
1573	Tot. Prog.	20	970	----	----	----
1574	Mod. Ind.	20	970	----	----	----
1575	Incremento	20	951	2403	1576, 1577	100.000
1576	Minoración	20	950	2801	1575	20.000
1577	Minoración	20	950	4441	1575	80.000
1578	Incremento	20	951	4722	1579	150.000
1579	Minoración	20	950	4441	1578	150.000
1580	Incremento	20	951	7639	1581	1.000.000
1581	Minoración	20	950	4441	1580	1.000.000
1582	Incremento	20	951	7739	1583	500.000
1583	Minoración	20	950	4441	1582	500.000
1584	Incremento	20	951	7809	1585 a 1590	400.000

Nº ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	PARTIDA	ENMIENDA QUE SE CORRESPONDE	IMPORTE
1585	Minoración	20	950	4441	1584	50.000
1586	Minoración	20	960	2120	1584	50.000
1587	Minoración	20	960	2130	1584	50.000
1588	Minoración	20	960	6021	1584	50.000
1589	Minoración	20	960	6120	1584	100.000
1590	Minoración	20	960	6131	1584	100.000
1591	Incremento	20	951	7839	1592 a 1595	300.000
1592	Minoración	20	950	2270	1591	25.000
1593	Minoración	20	950	2271	1591	25.000
1594	Minoración	20	952	2262	1591	50.000
1595	Minoración	20	960	2219	1591	200.000
1596	Creación	20	952	4922	1597 a 1602	500.000
1597	Minoración	20	950	4441	1596	130.000
1598	Minoración	20	950	6021	1596	50.000
1599	Minoración	20	952	2801	1596	50.000
1600	Minoración	20	952	4910	1596	200.000
1601	Minoración	20	960	2279	1596	50.000
1602	Minoración	20	960	2801	1596	20.000
1603	Creación	20	952	7632	1604 a 1610	5.000.000
1604	Minoración	20	952	4910	1603	4.500.000
1605	Minoración	20	960	2200	1603	25.000
1606	Minoración	20	960	2204	1603	25.000
1607	Minoración	20	960	2270	1603	150.000
1608	Minoración	20	960	2271	1603	150.000
1609	Minoración	20	960	2801	1603	50.000
1610	Minoración	20	960	6120	1603	100.000
1611	Incremento	20	955	2282	1612	60.000

Nº ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	PARTIDA	ENMIENDA QUE SE CORRESPONDE	IMPORTE
1612	Minoración	20	955	7739	1611, 1613 a 1617, 1632 a 1634	4.000.000
1613	Incremento	20	955	2284	1612	50.000
1614	Creación	20	955	2411	1612	1.800.000
1615	Creación	20	955	2412	1612	1.100.000
1616	Creación	20	955	2413	1612	800.000
1617	Incremento	20	955	2540	1612	100.000
1618	Creación	20	955	2603	1619	1.800.000
1619	Minoración	20	950	4441	1618, 1620	2.000.000
1620	Creación	20	955	2604	1619, 1621	1.200.000
1621	Minoración	20	955	4829	1620	1.000.000
1622	Incremento	20	955	4639	1623 a 1626	200.000
1623	Minoración	20	955	2203	1622	10.000
1624	Minoración	20	955	2262	1622	20.000
1625	Minoración	20	955	2274	1622	120.000
1626	Minoración	20	955	2276	1622, 1627	100.000
1627	Incremento	20	955	4809	1626, 1628 a 1630	300.000
1628	Minoración	20	955	2279	1627	10.000
1629	Minoración	20	955	2541	1627	230.000
1630	Minoración	20	955	2801	1627, 1631, 1635	150.000
1631	Incremento	20	955	4839	1630	100.000
1632	Incremento	20	955	6050	1612	50.000
1633	Incremento	20	955	6130	1612	20.000
1634	Incremento	20	955	6150	1612	20.000
1635	Incremento	20	955	7809	1630	40.000
1636	Incremento	20	960	2282	1637 a 1640	400.000
1637	Minoración	20	952	2284	1636	25.000



N <sup>a</sup> ENMIENDA A	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN N	PROGRAMA	PARTIDA	ENMIENDA QUE SE CORRESPONDE	IMPORTE
1638	Minoración	20	960	2262	1636	25.000
1639	Minoración	20	960	2276	1636	100.000
1640	Minoración	20	960	4820	1636	250.000
1641	Incremento	20	970	2400	1642 a 1649	150.000
1642	Minoración	20	950	6050	1641	10.000
1643	Minoración	20	950	6052	1641	5.000
1644	Minoración	20	950	6120	1641	50.000
1645	Minoración	20	950	6150	1641	25.000
1646	Minoración	20	951	2200	1641	10.000
1647	Minoración	20	951	2279	1641	5.000
1648	Minoración	20	960	2150	1641	25.000
1649	Minoración	20	960	2214	1641	20.000

**— ENMIENDAS PARCIALES AL PROYECTO  
DE LEY 11/2002 RGEP.4631, DE  
PRESUPUESTOS GENERALES DE LA  
COMUNIDAD DE MADRID PARA EL AÑO  
2003 —**

Al amparo de lo dispuesto en los artículos 97.1 y 141 del Reglamento de la Cámara, se ordena publicar en el “Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid” las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular (RGEP.5079/2002), en relación al articulado del Proyecto de Ley 11/2002 RGEP.4631, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2003.

Sede de la Asamblea, 27 de noviembre de 2002.

El Presidente de la Asamblea

JESÚS PEDROCHE NIETO

**ENMIENDAS PARCIALES AL PROYECTO DE  
LEY 11/2002 RGEP.4631, DE PRESUPUESTOS  
GENERALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID  
PARA EL AÑO 2003, PRESENTADAS POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

**ENMIENDA Nº 1**

De Modificación al artículo 27.1.

Sustituir la redacción del apartado 1 del artículo 27 por la siguiente:

"1. La Oferta de Empleo Público incluirá aquellas plazas de la Administración de la Comunidad de Madrid, de sus Organismos Autónomos, Órganos de Gestión sin personalidad jurídica propia, Empresas Públicas con forma de Entidad de Derecho Público y demás Entes Públicos que se encuentren vacantes y dotadas presupuestariamente y cuya provisión se considere inaplazable o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

No obstante lo anterior, no se incluirán en la Oferta de Empleo Público las plazas vacantes de personal laboral pertenecientes a la Entidad de Derecho Público Canal de Isabel II, Ente Público Radio Televisión Madrid, y Entidades de Derecho Público Instituto de Salud Pública de la Comunidad de Madrid y Agencia de Formación, Investigación y Estudios Sanitarios de la Comunidad de Madrid".

## ENMIENDA Nº 2

De Modificación del Anexo III Plan de Actuaciones e Inversiones en Villaverde y Usera.<sup>(\*)</sup>

En el apartado Otras Actividades del Plan de Villaverde y Usera, modificar las siguientes actuaciones correspondientes a la Sección 20 Trabajo:

(En euros)

20 TRABAJO			
DENOMINACIÓN	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	IMPORTE
Actuaciones Formación Ocupacional	960	4820	1.879.000
Actuaciones de Empleo y Formación	960	4722	1.108.030
TOTAL SECCIÓN .....			2.987.030

<sup>(\*)</sup> La cifra total de Sección y del Plan no se modifican.

## ENMIENDA Nº 3

De Modificación del Anexo IV Plan de Actuaciones

e Inversiones en Puente y Villa de Vallecas.<sup>(\*)</sup>

En el apartado Otras Actuaciones del Plan de Puente y Villa de Vallecas, modificar las siguientes

actuaciones correspondientes a la Sección 20 Trabajo:

(En euros)

20 TRABAJO			
DENOMINACIÓN	PROGRAMA	SUBCONCEPTO	IMPORTE
Actuaciones Formación Ocupacional	960	4820	1.218.000
Actuaciones de Empleo y Formación	960	4722	1.137.967
TOTAL SECCIÓN .....			2.355.967

<sup>(\*)</sup> La cifra total de Sección y del Plan no se modifican.

**ENMIENDAS PARCIALES AL ESTADO DE GASTOS PRESENTADAS POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO POPULAR**

Nº ENMIEND A	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓ N	PROGRAMA	PARTIDA	ENMIENDA QUE SE CORRESPONDE	IMPORTE
4	Incremento	20	970	2400	5	24.542
5	Minoración	20	951	7639	4	24.542

**PRESUPUESTOS GENERALES DE LA  
COMUNIDAD DE MADRID PARA EL AÑO  
2003 —**

Al amparo de lo dispuesto en los artículos 97.1 y 141 del Reglamento de la Cámara, se ordena publicar en el "Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid" las enmiendas del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida (RGEP.5083/2002), en relación al articulado del Proyecto de Ley 11/2002 RGEP.4631, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2003.

Sede de la Asamblea, 27 de noviembre de 2002.

El Presidente de la Asamblea

JESÚS PEDROCHE NIETO

**ENMIENDAS PARCIALES AL PROYECTO DE  
LEY 11/2002 RGEP.4631, DE PRESUPUESTOS  
GENERALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID  
PARA EL AÑO 2003, PRESENTADAS POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA  
UNIDA**

**ENMIENDA Nº 1**

De Modificación al Preámbulo.

En el primer párrafo, sustituir la expresión "... de nuestros ciudadanos..." por la palabra "... social...".

**ENMIENDA Nº 2**

De Supresión al Preámbulo.

Quitar, en el primer párrafo, el texto que va desde "sólo puede alcanzarse plenamente este objetivo..." hasta el final del párrafo.

**ENMIENDA Nº 3**

De Supresión al Preámbulo.

Suprimir, en el segundo párrafo, el texto que va desde "... sin posibles y puedan alcanzarse gracias a..." hasta el final del párrafo.

**ENMIENDA Nº 4**

De Supresión al Preámbulo.

Eliminar, en el tercer párrafo, la frase siguiente: "En este contexto no se puede olvidar que...".

**ENMIENDA Nº 5**

De Supresión al Preámbulo.

Quitar, en el tercer párrafo, el texto que va desde "Estas importantes normas permiten..." hasta el final del párrafo.

**ENMIENDA Nº 6**

De Modificación al Preámbulo.

Sustituir, en el sexto párrafo, las palabras "... ha adoptado..." por las siguientes: "... debe adoptar...".

#### **ENMIENDA Nº 7**

De Modificación al Preámbulo.

Sustituir, en el sexto párrafo, la expresión:

"... pretende elevar..." por la de: "... debe promover...".

#### **ENMIENDA Nº 8**

De Modificación al Preámbulo.

Sustituir, en el octavo párrafo, la frase "... han sido especialmente priorizadas dentro de un Presupuesto ya de por sí notablemente ambicioso en todas sus secciones" por otra del siguiente tenor literal: "... debe ser especialmente priorizadas en el Presupuesto".

#### **ENMIENDA Nº 9**

De Modificación al Preámbulo.

Sustituir, en el noveno párrafo, la frase "... en un sentido muy amplio del término, es una de las más decididas apuestas..." por otra que diga lo siguiente: "debe ser una prioridad".

#### **ENMIENDA Nº 10**

De Supresión al Preámbulo.

Suprimir, en el noveno párrafo, la frase:

"... siguiendo esta línea de trabajo...".

#### **ENMIENDA Nº 11**

De Modificación al Preámbulo.

Sustituir, en el noveno párrafo, las palabras "... se continuará..." por las siguientes: "... se promoverá...".

#### **ENMIENDA Nº 12**

De Adición al Preámbulo.

Añadir, al final del noveno párrafo, un texto que diga lo siguiente:

"Para cumplir estos objetivos mínimos, la Consejería de Servicios Sociales, en particular, y el Gobierno de la Comunidad, en su conjunto, deberán llevar a cabo, en su integridad, lo dispuesto en esta ley agotando los programas de gastos dedicados a la protección social".

#### **ENMIENDA Nº 13**

De Supresión al Preámbulo.

---

Prescindir de todo el párrafo undécimo.

#### **ENMIENDA Nº 14**

De Adición al artículo 9.2.

Añadir, al final del apartado, cambiando el punto y final por una coma, un texto que diga lo siguiente: "... y a la Comisión de Presupuestos y Hacienda de la Asamblea de Madrid".

#### **ENMIENDA Nº 15**

De Adición al artículo 12.1.a).

Añadir, al final del punto a) del apartado 1 del artículo 12, sustituyendo el punto y final por una coma, un texto del siguiente tenor literal: "... previo informe favorable de la Comisión de Presupuestos y Hacienda de la Asamblea de Madrid".

#### **ENMIENDA Nº 16**

De Modificación al artículo 13.1.

Sustituir, al final del apartado, la frase "... el informe previo será sustituido por la comunicación posterior.", por otra que diga lo que sigue: "... dicho plazo comenzará a contarse desde el día siguiente al inicio del periodo de sesiones".

#### **ENMIENDA Nº 17**

De Adición al artículo 13.3.

Añadir, al final del apartado, un texto del siguiente tenor literal: "Además, deberá ser oída la Comisión de Presupuestos y Hacienda de la Asamblea de Madrid".

#### **ENMIENDA Nº 18**

De Supresión al artículo 13.4.

Prescindir de todo el texto del apartado 4 del artículo 13.

#### **ENMIENDA Nº 19**

De Supresión al artículo 15.1.

Eliminar la siguiente frase del contenido del apartado: "... o de otros programas presupuestarios".

#### **ENMIENDA Nº 20**

De Supresión al artículo 15.2.

Quitar todo el texto del apartado.

#### **ENMIENDA Nº 21**

De Adición al artículo 17.1.

---

Añadir un nuevo punto f) con un texto del siguiente contenido literal: "f) La Agencia de Calidad, Acreditación y Prospectiva de las Universidades de Madrid".

#### **ENMIENDA Nº 22**

De Modificación a los artículos 17.2, 18, 19.2, 22 d), 23.1, 24 y 25.1.

Sustituir en los textos de dichos preceptos la referencia al porcentaje "2 por 100" por el que sigue: "4 por 100".

#### **ENMIENDA Nº 23**

De Supresión al artículo 18 c).

Eliminar la frase "... sin que les sea de aplicación el aumento del 2 por ciento previsto en la misma".

#### **ENMIENDA Nº 24**

De Supresión al artículo 20.2.

Borrar todo el texto del segundo párrafo del apartado del artículo 2, desde "El Consejero de Hacienda..." hasta "... que así se justifiquen".

#### **ENMIENDA Nº 25**

De Modificación al artículo 20.3.

Sustituir, en el segundo párrafo, las palabras "... trienios de funcionarios..." por otras que digan lo siguiente: "... retribuciones de altos cargos de la Comunidad de Madrid...".

#### **ENMIENDA Nº 26**

De Supresión al artículo 20.4.

Suprimir todo el texto del apartado 4 del artículo 20.

#### **ENMIENDA Nº 27**

De Modificación al artículo 21 a).

Sustituir los importes que se especifican:

- Para el Grupo A, donde dice 12.336,60 debe decir 12.578,50 (sueldo) y donde dice 474,00 debe decir 483,26 (trienios).

- Para el Grupo B, donde dice 10.470,48 debe decir 10.676,00 (sueldo) y donde dice 379,20 debe decir 386,63 (trienios).

- Para el Grupo C, donde dice 7.805,04 debe decir 7.960,00 (sueldo) y donde dice 284,64 debe decir 290,16 (trienios).

- Para el Grupo D, donde dice 6.381,96 debe decir 6.510,00 (sueldo) y donde dice 190,20 debe decir 197,81 (trienios).

- Para el Grupo E, donde dice 5.826,24 debe decir 5.950,00 (sueldo) y donde dice 142,68 debe decir 145,39 (trienios).

#### ENMIENDA Nº 28

De Modificación al artículo 21 c).

Sustituir los importes reflejados en el Proyecto por los indicados a continuación:

Para nivel	donde dice	debe decir
30	10.832,88	11.045,17
29	9.716,88	9.907,37
28	9.308,16	9.490,67
27	8.899,44	9.073,83
26	7.807,56	7.960,62
25	6.927,00	7.062,81
24	6.518,40	6.646,10
23	6.109,92	6.229,64
22	5.700,96	5.812,68
21	5.292,96	5.396,73
20	4.916,76	5.013,09
19	4.665,60	4.757,00
18	4.414,44	4.500,91
17	4.163,28	4.244,82
16	3.912,60	3.989,23
15	3.661,32	3.733,02
14	3.410,40	3.477,18
13	3.159,12	3.220,96
12	2.907,84	2.964,75
11	2.657,04	2.709,03
10	2.406,00	2.453,07
9	2.280,48	2.325,15

8	2.154,60	2.196,73
7	2.029,32	2.068,81
6	1.903,68	1.940,89
5	1.778,04	1.812,84
4	1.590,00	1.621,15
3	1.402,08	1.429,46
2	1.213,68	1.237,39
1	1.025,64	1.045,70

#### ENMIENDA Nº 29

De Supresión al artículo 26.2.

Prescindir de todo texto.

#### ENMIENDA Nº 30

De Supresión al artículo 27.1.

Quitar del texto del apartado 1 la frase que va desde "... y cuya provisión se considere inaplazable..." hasta el final del párrafo.

#### ENMIENDA Nº 31

De Adición al artículo 27.1.

Añadir un segundo párrafo al apartado 1 del artículo 27 con este texto: "En cada convocatoria se reservará el 50 por 100 de plazas afectadas para ser cubiertas por el sistema de promoción interna".



**ENMIENDA Nº 32**

De Supresión al artículo 27.2.

Quitar todo el texto del primer párrafo del apartado 2 del artículo 27.

**ENMIENDA Nº 33**

De Supresión al artículo 27.2.

Suprimir, en el segundo párrafo, la frase "No obstante lo anterior...".

**ENMIENDA Nº 34**

De Modificación al artículo 27.2.

Sustituir, en el segundo párrafo, la palabra "... podrán..." por la palabra "... deberán...".

**ENMIENDA Nº 35**

De Supresión al artículo 27.2.

Borrar del texto todo el contenido del tercer párrafo.

**ENMIENDA Nº 36**

De Adición al artículo 33.

Añadir un nuevo apartado 4 al artículo 33 con un texto del siguiente tenor: "4. La Consejería de Hacienda informará, con carácter trimestral, a la Asamblea de Madrid, de la contratación de personal temporal y el nombramiento de funcionarios interinos contemplados en los apartados 1 y 2 de este mismo artículo".

**ENMIENDA Nº 37**

De Supresión al artículo 44.1 e).

Suprimir en el punto e) del apartado 1 del artículo 44 las palabras siguientes: "... y gastos variables".

**ENMIENDA Nº 38**

De Supresión al artículo 44.1 e).

Borrar, en el párrafo primero del punto e) del apartado 1 del artículo 44, la frase final "... relación a la que es totalmente ajena la Comunidad de Madrid".

**ENMIENDA Nº 39**

De Adición al artículo 44.1.

Añadir, en el apartado 1 del artículo 44, un nuevo punto e bis) con un texto que diga lo siguiente: "e bis) La distribución de los importes que integran los gastos variables se efectuará de acuerdo con lo establecido en las disposiciones reguladoras del régimen del concierto".

**ENMIENDA Nº 40**

De Supresión al artículo 44.1 i).

Borrar la siguiente frase del punto i) del apartado 1 del artículo 44: "... y en función de las disponibilidades presupuestarias...".

**ENMIENDA Nº 41**

De Adición al artículo 44.1 i).

Insertar en el texto del punto i) del apartado 1 del artículo 44, después de la expresión "... que se abonarán...", la palabra "... mensualmente...".

**ENMIENDA Nº 42**

De Modificación al artículo 44.1 i).

Sustituir en el punto i) del apartado 1 del artículo 44, la cifra "1.138,03 euros..." por la cifra siguiente: "... 1.227,92 euros...".

**ENMIENDA Nº 43**

De Supresión al artículo 44.3.

Eliminar el texto del cuarto párrafo del apartado 3 del artículo 44 ("Los centros...").

**ENMIENDA Nº 44**

De Supresión al artículo 47.1.

Borrar todo el texto del apartado 1 del artículo 47.

**ENMIENDA Nº 45**

De Supresión al artículo 47.5.

Eliminar todo el apartado 5 del artículo 47.

**ENMIENDA Nº 46**

De Adición al artículo 47.7.

Añadir, después de la frase "... previo informe favorable de la Consejería de Educación y..." un texto del siguiente tenor: "... y de la Comisión de Presupuestos y Hacienda de la Asamblea de Madrid así como...".

**ENMIENDA Nº 47**

De Supresión al artículo 50.2 b).

Borrar del texto la referencia al crédito "2261 Atenciones protocolarias y representativas".

**ENMIENDA Nº 48**

De Supresión al artículo 52.3.

Suprimir el texto que va desde "... excepto cuando

se trate..." hasta el final.

**ENMIENDA Nº 49**

De Supresión al artículo 52.4.

Eliminar íntegramente el texto del apartado 4 del artículo 52.

**ENMIENDA Nº 50**

De Supresión al artículo 54.

Prescindir de todo el artículo.

**ENMIENDA Nº 51**

De Adición al artículo 57.2.

Añadir, después de la frase "... mediante expediente instruido al efecto", un texto que diga lo siguiente: "... previa audiencia de la Corporación afectada".

**ENMIENDA Nº 52**

De Adición al artículo 57.2.

Añadir, al final del apartado 2 del artículo 57, después de cambiar el punto y final por una coma, un texto en los términos siguientes: "... previo informe favorable de la Comisión de Presupuestos y Hacienda de la Asamblea de Madrid".

**ENMIENDA Nº 53**

De Supresión al artículo 60.

Suprimir el artículo 60.

**ENMIENDA Nº 54**

De Adición al artículo 61.

Añadir, después de "Consejería de Hacienda", el texto siguiente: "... y a la Comisión de Presupuestos y Hacienda de la Asamblea de Madrid".

**ENMIENDA Nº 55**

De Supresión al artículo 62.

Eliminar, en el primer párrafo del artículo 62, la frase siguiente: "... o por terceras personas".

**ENMIENDA Nº 56**

De Modificación a la Disposición Adicional Segunda.

Sustituir el calificativo "distinto" por el calificativo "superior".

**ENMIENDA Nº 57**

De Supresión a la Disposición Adicional Tercera.

Prescindir del texto de la Disposición.

#### **ENMIENDA Nº 58**

De Adición a la Disposición Adicional Cuarta.

Añadir, al final de la Disposición, un segundo párrafo con una frase del siguiente tenor literal: "Asimismo, no podrán contratar con empresas privadas que utilicen empresas de trabajo temporal para resolver sus necesidades laborales".

#### **ENMIENDA Nº 59**

De Modificación a la Disposición Adicional Quinta.1.

Sustituir la frase del primer párrafo "... mantendrán el régimen retributivo y cuantías específicas que tengan reconocido en el momento de la efectiva transferencia", por un texto del siguiente tenor: "... equipará su régimen retributivo y cuantías específicas que tenga reconocido en el momento de la efectiva transferencia, al del personal de la Comunidad de Madrid de igual nivel y grupo".

#### **ENMIENDA Nº 60**

De Adición a la Disposición Adicional Quinta.1.

En el segundo párrafo, al comienzo y antes de "Los pactos y convenios..." insertar el texto que sigue a continuación: "Salvo lo dispuesto en el párrafo anterior...",

#### **ENMIENDA Nº 61**

De Supresión a la Disposición Adicional Quinta.2.

Eliminar, en el segundo párrafo del apartado 2 de la Disposición, la frase cuyos términos son los siguientes: "... en lo que se oponga a su política de recursos humanos".

#### **ENMIENDA Nº 62**

De Supresión a la Disposición Adicional Quinta.2.

Suprimir, del texto del apartado 2 de la Disposición, todo el párrafo tercero.

#### **ENMIENDA Nº 63**

De Adición a la Disposición Adicional Sexta.

Añadir un cuarto párrafo con el texto siguiente: "Tales adaptaciones técnicas requerirán informe favorable previo de la Comisión de Presupuestos y Hacienda de la Asamblea de Madrid".

**ENMIENDAS PARCIALES AL ESTADO DE GASTOS PRESENTADAS POR EL GRUPO  
PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA**

Nº ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	PARTIDA	ENMIENDA QUE SE CORRESPONDE	IMPORTE
64	Denom. Secc.	2	---	----	-----	----
65	Tot. Prog.	2	20	----	-----	----
66	Incremento	2	20	1201	67 a 78	826.000
67	Minoración	2	20	1100	66	50.000
68	Minoración	2	20	1101	66	129.000
69	Minoración	2	20	1200	66	24.000
70	Minoración	2	20	1205	66	24.000
71	Minoración	2	20	1210	66	60.000
72	Minoración	2	20	1211	66	190.000
73	Supresión	2	20	2273	66	85.000
74	Supresión	2	20	2276	66	30.000
75	Supresión	2	20	6030	66	18.000
76	Supresión	2	20	6031	66	120.000
77	Supresión	2	20	6032	66	30.000
78	Supresión	2	20	6401	66	66.000
79	Tot. Secc.	10	---	----	-----	----
80	Tot. Prog.	10	100	----	-----	----
81	Tot. Prog.	10	102	----	-----	----
82	Tot. Prog.	10	103	----	-----	----
83	Tot. Prog.	10	108	----	-----	----
84	Tot. Prog.	10	109	----	-----	----
85	Tot. Prog.	10	110	----	-----	----
86	Tot. Prog.	10	111	----	-----	----

Nº ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	PARTIDA	ENMIENDA QUE SE CORRESPONDE	IMPORTE
87	Tot. Prog.	10	140	----	----	----
88	Creación	10	100	1806	89, 90	60.000
89	Minoración	10	100	2801	88, 112	100.000
90	Minoración	10	102	2279	88	12.000
91	Incremento	10	100	4839	92 a 101	2.104.089
92	Supresión	10	100	4441	91, 102 a 112	2.127.089
93	Minoración	10	102	2801	91	15.000
94	Minoración	10	103	2279	91	29.000
95	Minoración	10	103	2289	91	21.000
96	Minoración	10	103	2801	91	28.000
97	Minoración	10	104	2060	91	60.000
98	Minoración	10	104	2279	91	75.000
99	Minoración	10	109	2279	91	150.000
100	Minoración	10	110	2279	91	100.000
101	Minoración	10	111	2276	91	16.000
102	Incremento	10	102	2263	92	15.000
103	Incremento	10	102	2289	92	12.000
104	Incremento	10	103	2284	92	28.000
105	Incremento	10	103	4809	92	29.000
106	Incremento	10	103	4839	92	21.000
107	Incremento	10	108	2262	92	25.000
108	Incremento	10	108	2284	92	75.000
109	Incremento	10	111	2284	92	16.000
110	Creación	10	111	4639	92	160.000
111	Incremento	10	111	4809	92	3.000
112	Incremento	10	140	6052	89, 92, 113	200.000
113	Minoración	10	100	2279	112	15.000

Nº ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	PARTIDA	ENMIENDA QUE SE CORRESPONDE	IMPORTE
114	Tot. Prog.	11	150	----	----	----
115	Tot. Prog.	11	152	----	----	----
116	Tot. Prog.	11	153	----	----	----
117	Tot. Prog.	11	154	----	----	----
118	Tot. Prog.	11	155	----	----	----
119	Tot. Prog.	11	156	----	----	----
120	Tot. Prog.	11	157	----	----	----
121	Tot. Prog.	11	158	----	----	----
122	Creación	11	150	1806	123, 124	60.000
123	Minoración	11	153	2276	122, 125	30.000
124	Minoración	11	154	2279	122	50.000
125	Incremento	11	150	4135	123, 126 a 130	750.490
126	Minoración	11	150	2279	125	12.000
127	Minoración	11	150	2801	125	10.000
128	Supresión	11	150	4441	125, 131 a 135	1.478.490
129	Minoración	11	152	2289	125	200.000
130	Minoración	11	152	2801	125	20.000
131	Incremento	11	150	4841	128	300.000
132	Incremento	11	154	6408	128	540.000
133	Incremento	11	156	2263	128	50.000
134	Incremento	11	157	2262	128	30.000
135	Incremento	11	158	2284	128	70.000
136	Tot. Secc.	12	---	----	----	----
137	Tot. Prog.	12	200	----	----	----
138	Tot. Prog.	12	202	----	----	----
139	Tot. Prog.	12	203	----	----	----
140	Tot. Prog.	12	210	----	----	----

Nº ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	PARTIDA	ENMIENDA QUE SE CORRESPONDE	IMPORTE
141	Tot. Prog.	12	213	----	----	----
142	Tot. Prog.	12	230	----	----	----
143	Tot. Prog.	12	250	----	----	----
144	Incremento	12	200	4444	145	340.000
145	Supresión	12	200	4441	144, 146 a 165	4.486.959
146	Incremento	12	200	7444	145	100.000
147	Incremento	12	202	4639	145	200.000
148	Incremento	12	202	4806	145	150.000
149	Incremento	12	202	6175	145	300.000
150	Incremento	12	202	7639	145	400.000
151	Incremento	12	210	1806	145	560.000
152	Incremento	12	210	2331	145	75.000
153	Incremento	12	213	2204	145	3.300
154	Incremento	12	214	2204	145	450.000
155	Incremento	12	214	2609	145	175.000
156	Incremento	12	214	4634	145	200.000
157	Incremento	12	214	6021	145	500.000
158	Incremento	12	214	6030	145	300.000
159	Incremento	12	214	6052	145	200.000
160	Incremento	12	214	6120	145	200.000
161	Incremento	12	214	6130	145	100.000
162	Incremento	12	214	6909	145	200.000
163	Incremento	12	230	2284	145	12.000
164	Incremento	12	230	2609	145	20.000
165	Incremento	12	230	4639	145, 166 a 172	175.659
166	Minoración	12	203	2276	165	10.000
167	Minoración	12	203	2801	165	8.000



Nº ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	PARTIDA	ENMIENDA QUE SE CORRESPONDE	IMPORTE
168	Minoración	12	204	2276	165	10.000
169	Minoración	12	204	2801	165	8.000
170	Minoración	12	210	2276	165	75.000
171	Minoración	12	213	2801	165	50.000
172	Minoración	12	214	2279	165, 173 a 175	60.000
173	Incremento	12	250	2204	172	2.000
174	Incremento	12	250	6060	172	20.000
175	Incremento	12	250	6401	172	25.000
176	Tot. Secc.	13	---	---	----	----
177	Tot. Prog.	13	300	---	----	----
178	Tot. Prog.	13	301	---	----	----
179	Tot. Prog.	13	302	---	----	----
180	Tot. Prog.	13	303	---	----	----
181	Tot. Prog.	13	304	---	----	----
182	Tot. Prog.	13	305	---	----	----
183	Tot. Prog.	13	306	---	----	----
184	Tot. Prog.	13	312	---	----	----
185	Tot. Prog.	13	313	---	----	----
186	Tot. Prog.	13	315	---	----	----
187	Tot. Prog.	13	316	---	----	----
188	Tot. Prog.	13	330	---	----	----
189	Tot. Prog.	13	340	---	----	----
190	Tot. Prog.	13	380	---	----	----
191	Creación	13	300	1806	192 a 194	62.546
192	Minoración	13	300	2202	191	20.000
193	Minoración	13	300	2203	191	3.000
194	Minoración	13	300	2210	191, 228	110.000

Nº ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	PARTIDA	ENMIENDA QUE SE CORRESPONDE	IMPORTE
195	Creación	13	302	6174	196 a 200	610.000
196	Supresión	13	300	4441	195	430.546
197	Minoración	13	306	2801	195, 255, 256	1.400.000
198	Minoración	13	312	2202	195	5.000
199	Minoración	13	312	2210	195	13.000
200	Minoración	13	315	2801	195, 201, 217, 264	230.000
201	Creación	13	302	7632	200, 202 a 216	1.200.000
202	Minoración	13	312	2213	201	9.000
203	Minoración	13	312	2262	201	23.000
204	Minoración	13	312	2276	201	70.000
205	Minoración	13	312	2279	201	200.000
206	Minoración	13	312	2801	201	550.000
207	Minoración	13	313	2210	201	50.000
208	Minoración	13	313	2213	201	7.000
209	Minoración	13	313	2262	201	15.000
210	Minoración	13	313	2279	201	20.000
211	Minoración	13	313	2801	201	100.000
212	Minoración	13	315	2203	201	5.000
213	Minoración	13	315	2262	201	10.000
214	Minoración	13	315	2269	201	20.000
215	Minoración	13	315	2276	201	100.000
216	Minoración	13	315	2279	201	10.000
217	Creación	13	302	7633	200, 218 a 227	900.000
218	Minoración	13	316	2262	217	50.000
219	Minoración	13	330	2262	217	101.000
220	Minoración	13	330	2269	217	5.000
221	Minoración	13	330	2276	217	90.000

Nº ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	PARTIDA	ENMIENDA QUE SE CORRESPONDE	IMPORTE
222	Minoración	13	330	2801	217	420.000
223	Minoración	13	340	2262	217	30.000
224	Minoración	13	340	2801	217	100.000
225	Minoración	13	380	2210	217	40.000
226	Minoración	13	380	2213	217	10.000
227	Minoración	13	380	2801	217	10.000
228	Creación	13	302	7731	194, 229 a 254	1.200.000
229	Minoración	13	300	2219	228	5.000
230	Minoración	13	300	2230	228	12.000
231	Minoración	13	300	2261	228	5.000
232	Minoración	13	300	2262	228	10.000
233	Minoración	13	300	2269	228	5.000
234	Minoración	13	300	2279	228	17.000
235	Minoración	13	300	2801	228	100.000
236	Minoración	13	301	2203	228	5.000
237	Minoración	13	301	2262	228	55.000
238	Minoración	13	301	2269	228	1.000
239	Minoración	13	301	2276	228	50.000
240	Minoración	13	301	2279	228	10.000
241	Minoración	13	301	2801	228	305.000
242	Minoración	13	302	2203	228	5.000
243	Minoración	13	302	2262	228	20.000
244	Minoración	13	302	2269	228	3.000
245	Minoración	13	302	2276	228	135.000
246	Minoración	13	302	2801	228	100.000
247	Minoración	13	303	2262	228	10.000
248	Minoración	13	303	2269	228	2.000

Nº ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	PARTIDA	ENMIENDA QUE SE CORRESPONDE	IMPORTE
249	Minoración	13	303	2276	228	20.000
250	Minoración	13	303	2801	228	120.000
251	Minoración	13	304	2262	228	10.000
252	Minoración	13	304	2801	228	50.000
253	Minoración	13	305	2262	228	20.000
254	Minoración	13	305	2276	228, 256	90.000
255	Creación	13	302	7732	197	900.000
256	Creación	13	302	7831	197, 254, 257 a 263	900.000
257	Minoración	13	305	2801	256	60.000
258	Minoración	13	306	2210	256	3.000
259	Minoración	13	306	2213	256	3.000
260	Minoración	13	306	2262	256	310.000
261	Minoración	13	306	2269	256	16.000
262	Minoración	13	306	2276	256	60.000
263	Minoración	13	306	2279	256	30.000
264	Creación	13	303	4903	200	131.000
265	Tot. Secc.	14	---	---	----	----
266	Tot. Prog.	14	400	---	----	----
267	Tot. Prog.	14	401	---	----	----
268	Tot. Prog.	14	402	---	----	----
269	Tot. Prog.	14	403	---	----	----
270	Tot. Prog.	14	404	---	----	----
271	Tot. Prog.	14	405	---	----	----
272	Tot. Prog.	14	406	---	----	----
273	Tot. Prog.	14	407	---	----	----
274	Tot. Prog.	14	480	---	----	----
275	Tot. Prog.	14	490	---	----	----

Nº ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	PARTIDA	ENMIENDA QUE SE CORRESPONDE	IMPORTE
276	Creación	14	400	1806	277	60.000
277	Minoración	14	490	2801	276	60.000
278	Incremento	14	405	6070	279	9.000.000
279	Supresión	14	400	4441	278, 280	9.143.879
280	Incremento	14	407	6074	279, 281 a 293	11.000.000
281	Minoración	14	401	2262	280	12.000
282	Minoración	14	401	2276	280	12.000
283	Minoración	14	401	2801	280	30.000
284	Minoración	14	402	2276	280	60.000
285	Minoración	14	403	2262	280	30.000
286	Minoración	14	403	2279	280	10.000
287	Minoración	14	403	2801	280	10.000
288	Minoración	14	404	2020	280	50.000
289	Minoración	14	406	2262	280	10.000
290	Minoración	14	406	2276	280	50.000
291	Minoración	14	406	2279	280	40.000
292	Minoración	14	406	2801	280	10.000
293	Minoración	14	480	9130	280, 294	50.000.000
294	Incremento	14	480	6021	293, 295, 296	39.767.879
295	Minoración	14	490	2262	294	100.000
296	Minoración	14	490	2276	294	200.000
297	Tot. Secc.	15	---	----	----	----
298	Tot. Prog.	15	500	----	----	----
299	Tot. Prog.	15	503	----	----	----
300	Tot. Prog.	15	504	----	----	----
301	Tot. Prog.	15	505	----	----	----
302	Tot. Prog.	15	506	----	----	----

Nº ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	PARTIDA	ENMIENDA QUE SE CORRESPONDE	IMPORTE
303	Tot. Prog.	15	507	----	----	----
304	Tot. Prog.	15	509	----	----	----
305	Tot. Prog.	15	510	----	----	----
306	Tot. Prog.	15	517	----	----	----
307	Tot. Prog.	15	518	----	----	----
308	Tot. Prog.	15	519	----	----	----
309	Tot. Prog.	15	520	----	----	----
310	Tot. Prog.	15	525	----	----	----
311	Tot. Prog.	15	526	----	----	----
312	Tot. Prog.	15	570	----	----	----
313	Creación	15	500	1806	314	60.000
314	Minoración	15	519	2801	313, 374	65.000
315	Creación	15	500	1820	316, 317	1.200.000
316	Minoración	15	505	4857	315, 375 a 377, 382, 383	6.010.000
317	Minoración	15	525	4809	315, 378	60.000
318	Incremento	15	500	4335	319	4.200.000
319	Minoración	15	504	4851	318, 320 a 328	10.000.000
320	Incremento	15	500	4811	319	10.000
321	Incremento	15	500	4815	319	150.000
322	Incremento	15	503	2230	319	2.000.000
323	Incremento	15	503	2900	319	2.000.000
324	Incremento	15	503	4825	319	300.000
325	Incremento	15	503	4826	319	30.000
326	Incremento	15	503	4827	319	100.000
327	Incremento	15	504	2274	319	1.000.000
328	Incremento	15	504	2281	319, 329	500.000
329	Minoración	15	504	4852	328, 330, 331	10.000.000

Nº ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	PARTIDA	ENMIENDA QUE SE CORRESPONDE	IMPORTE
330	Incremento	15	504	2284	329	100.000
331	Incremento	15	504	2900	329, 332 a 337	60.000.000
332	Supresión	15	500	4441	331	10.143.879
333	Minoración	15	500	4807	331	200.000
334	Supresión	15	504	4839	331	6.000.000
335	Minoración	15	504	4851	331	17.000.000
336	Minoración	15	504	4852	331, 338 a 342, 344	65.000.000
337	Minoración	15	505	4857	331	16.540.121
338	Incremento	15	504	4639	336	500.000
339	Incremento	15	504	4839	336	200.000
340	Incremento	15	505	2900	336	62.000.000
341	Incremento	15	506	2281	336	1.000.000
342	Incremento	15	506	2900	336, 343	1.000.000
343	Minoración	15	504	4853	342, 345 a 348	2.000.000
344	Incremento	15	506	7639	336	100.000
345	Incremento	15	507	2204	343	9.000
346	Incremento	15	507	2281	343	500.000
347	Incremento	15	507	2609	343	50.000
348	Incremento	15	507	2900	343, 349	2.000.000
349	Minoración	15	505	4855	348, 350 a 360	11.000.000
350	Incremento	15	507	4639	349	100.000
351	Incremento	15	507	4814	349	25.000
352	Incremento	15	507	4823	349	100.000
353	Incremento	15	509	2284	349	38.071
354	Incremento	15	509	2331	349	25.000
355	Incremento	15	509	2900	349	2.000.000
356	Incremento	15	509	4822	349	50.000

Nº ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	PARTIDA	ENMIENDA QUE SE CORRESPONDE	IMPORTE
357	Incremento	15	509	4850	349	50.000
358	Incremento	15	510	2331	349	100.000
359	Incremento	15	510	2900	349	50.000
360	Incremento	15	517	6021	349, 361, 362	66.000.000
361	Minoración	15	505	4856	360	7.000.000
362	Minoración	15	505	4857	360, 363 a 372	58.000.000
363	Incremento	15	517	6084	362	2.000.000
364	Incremento	15	517	6120	362	1.000.000
365	Incremento	15	517	7630	362	1.440.000
366	Incremento	15	517	7639	362	2.000.000
367	Incremento	15	518	2281	362	20.000
368	Incremento	15	518	2284	362	25.000
369	Incremento	15	518	4040	362	20.000
370	Incremento	15	519	2284	362	65.000
371	Incremento	15	519	4035	362	20.000
372	Incremento	15	520	2400	362, 373	40.000
373	Supresión	15	509	2283	372, 374	38.071
374	Incremento	15	520	6900	314, 373	10.000
375	Creación	15	525	2419	316	300.000
376	Creación	15	525	2604	316	1.800.000
377	Incremento	15	525	4445	316	42.000
378	Creación	15	526	2608	317, 379 a 381	600.000
379	Minoración	15	525	4819	378	12.000
380	Minoración	15	526	2801	378	120.000
381	Minoración	15	526	8501	378	420.000
382	Incremento	15	526	4639	316	2.500.000
383	Incremento	15	570	6130	316	180.000



Nº ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	PARTIDA	ENMIENDA QUE SE CORRESPONDE	IMPORTE
384	Tot. Secc.	16	---	----	----	----
385	Tot. Prog.	16	600	----	----	----
386	Tot. Prog.	16	601	----	----	----
387	Tot. Prog.	16	602	----	----	----
388	Tot. Prog.	16	603	----	----	----
389	Tot. Prog.	16	604	----	----	----
390	Tot. Prog.	16	605	----	----	----
391	Tot. Prog.	16	640	----	----	----
392	Creación	16	600	1806	393 a 395	200.000
393	Minoración	16	601	2229	392, 429	52.000
394	Minoración	16	601	2272	392	25.000
395	Minoración	16	601	2276	392, 415	225.000
396	Creación	16	601	1801	397	884.000
397	Minoración	16	600	4441	396, 401, 405	3.500.000
398	Creación	16	601	2492	399, 400	300.000
399	Minoración	16	600	2020	398, 429	264.000
400	Minoración	16	602	2279	398, 404	675.000
401	Creación	16	601	6000	397	2.500.000
402	Creación	16	602	1801	403	939.000
403	Minoración	16	600	4441	402, 404, 405	3.907.909
404	Incremento	16	602	4639	400, 403	697.000
405	Creación	16	602	6021	397, 403, 406 a 414	3.907.909
406	Minoración	16	600	2040	405	44.000
407	Minoración	16	602	2040	405	31.000
408	Supresión	16	602	2130	405	6.000
409	Minoración	16	602	2276	405	279.000
410	Minoración	16	603	2130	405	14.000

Nº ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	PARTIDA	ENMIENDA QUE SE CORRESPONDE	IMPORTE
411	Minoración	16	603	2262	405	120.000
412	Minoración	16	603	2276	405	186.000
413	Minoración	16	603	2279	405	10.000
414	Minoración	16	603	2801	405	194.000
415	Creación	16	603	4638	395, 416 a 428	1.000.000
416	Minoración	16	600	4441	415	200.000
417	Minoración	16	601	4818	415	200.000
418	Minoración	16	603	4818	415	100.000
419	Minoración	16	605	2120	415	13.000
420	Minoración	16	605	2130	415	45.000
421	Minoración	16	605	2140	415	35.000
422	Minoración	16	605	2150	415	25.000
423	Minoración	16	605	2210	415	50.000
424	Minoración	16	605	2212	415	50.000
425	Minoración	16	605	2229	415	155.000
426	Minoración	16	605	2269	415	48.000
427	Minoración	16	605	2276	415	10.000
428	Minoración	16	605	2801	415	7.000
429	Incremento	16	605	1801	393, 399, 430 a 453	438.000
430	Minoración	16	600	2130	429	12.000
431	Minoración	16	600	2140	429	22.000
432	Minoración	16	600	2150	429	12.000
433	Minoración	16	600	2200	429	14.000
434	Minoración	16	600	2202	429	11.000
435	Minoración	16	600	2203	429	4.000
436	Minoración	16	600	2210	429	37.000
437	Minoración	16	600	2211	429	16.000

Nº ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	PARTIDA	ENMIENDA QUE SE CORRESPONDE	IMPORTE
438	Minoración	16	600	2213	429	102.000
439	Minoración	16	600	2219	429	32.000
440	Minoración	16	600	2221	429	1.000
441	Minoración	16	600	2229	429	3.000
442	Minoración	16	600	2230	429	10.000
443	Minoración	16	600	2241	429	13.000
444	Minoración	16	600	2250	429	1.000
445	Minoración	16	600	2261	429	7.000
446	Minoración	16	600	2265	429	6.000
447	Minoración	16	600	2266	429	4.000
448	Minoración	16	600	2269	429	34.000
449	Minoración	16	600	2271	429	7.000
450	Minoración	16	600	2276	429	5.000
451	Minoración	16	600	2279	429	5.000
452	Minoración	16	600	2801	429	31.000
453	Minoración	16	601	2130	429	6.000
454	Tot. Secc.	17	---	---	----	----
455	Tot. Prog.	17	700	---	----	----
456	Tot. Prog.	17	710	---	----	----
457	Tot. Prog.	17	711	---	----	----
458	Tot. Prog.	17	712	---	----	----
459	Tot. Prog.	17	713	---	----	----
460	Tot. Prog.	17	714	---	----	----
461	Tot. Prog.	17	720	---	----	----
462	Tot. Prog.	17	721	---	----	----
463	Tot. Prog.	17	722	---	----	----
464	Tot. Prog.	17	723	---	----	----

Nº ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	PARTIDA	ENMIENDA QUE SE CORRESPONDE	IMPORTE
465	Tot. Prog.	17	724	----	----	----
466	Tot. Prog.	17	730	----	----	----
467	Tot. Prog.	17	732	----	----	----
468	Tot. Prog.	17	733	----	----	----
469	Tot. Prog.	17	736	----	----	----
470	Tot. Prog.	17	770	----	----	----
471	Tot. Prog.	17	780	----	----	----
472	Tot. Prog.	17	781	----	----	----
473	Tot. Prog.	17	782	----	----	----
474	Tot. Prog.	17	783	----	----	----
475	Tot. Prog.	17	786	----	----	----
476	Creación	17	700	1806	477	60.000
477	Minoración	17	782	2801	476, 478, 493	200.000
478	Incremento	17	711	2284	477	60.000
479	Incremento	17	712	2284	480	50.000
480	Supresión	17	700	4441	479, 481, 483 a 489, 525 a 530, 552, 553	11.920.910
481	Incremento	17	712	2710	480, 482	200.000
482	Minoración	17	783	2801	481, 490, 493	229.090
483	Incremento	17	720	2284	480	50.000
484	Incremento	17	720	4639	480	300.000
485	Incremento	17	720	4850	480	50.000
486	Incremento	17	721	2284	480	100.000
487	Incremento	17	722	2284	480	20.000
488	Incremento	17	723	2281	480	40.000
489	Creación	17	724	2284	480	50.000
490	Incremento	17	730	2284	482	50.000
491	Incremento	17	732	1801	492	500.000

Nº ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	PARTIDA	ENMIENDA QUE SE CORRESPONDE	IMPORTE
492	Minoración	17	700	2020	491, 494 a 496, 514	2.000.000
493	Incremento	17	732	2281	477, 482	100.000
494	Creación	17	732	2401	492	500.000
495	Creación	17	732	2411	492	500.000
496	Creación	17	732	2412	492, 497 a 502	600.000
497	Minoración	17	712	2801	496	30.000
498	Minoración	17	720	2262	496	50.000
499	Minoración	17	720	2276	496	50.000
500	Minoración	17	720	2279	496	20.000
501	Minoración	17	720	2801	496	100.000
502	Minoración	17	721	2273	496, 503, 534	500.000
503	Creación	17	732	2413	502	300.000
504	Creación	17	736	6025	505 a 513	3.000.000
505	Minoración	17	780	2263	504, 530	300.000
506	Minoración	17	781	2020	504	1.000.000
507	Minoración	17	781	2273	504	200.000
508	Minoración	17	781	2279	504	500.000
509	Minoración	17	781	2400	504	100.000
510	Minoración	17	781	2801	504	50.000
511	Minoración	17	782	2263	504	500.000
512	Minoración	17	782	2279	504	500.000
513	Minoración	17	782	2400	504, 514	1.000.000
514	Creación	17	736	6026	492, 513, 515 a 524	3.000.000
515	Minoración	17	713	2262	514	50.000
516	Minoración	17	713	2276	514	40.000
517	Minoración	17	713	2279	514	15.000
518	Minoración	17	713	2801	514	50.000

Nº ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	PARTIDA	ENMIENDA QUE SE CORRESPONDE	IMPORTE
519	Minoración	17	714	2408	514	1.000.000
520	Minoración	17	782	2801	514	150.000
521	Minoración	17	783	2801	514	150.000
522	Minoración	17	786	2279	514	100.000
523	Minoración	17	786	2400	514	150.000
524	Minoración	17	786	2801	514	50.000
525	Creación	17	736	6091	480	2.000.000
526	Creación	17	736	6093	480	2.000.000
527	Creación	17	736	6094	480	1.500.000
528	Creación	17	736	6095	480	2.000.000
529	Creación	17	736	6096	480	1.440.000
530	Creación	17	736	6097	480, 505, 531 a 533	1.500.000
531	Minoración	17	770	2262	530	100.000
532	Minoración	17	770	2276	530	200.000
533	Minoración	17	770	2279	530	200.000
534	Creación	17	780	2414	502, 535 a 546	1.000.000
535	Minoración	17	721	2279	534	50.000
536	Minoración	17	721	2400	534	200.000
537	Minoración	17	721	2801	534	50.000
538	Minoración	17	722	2801	534	10.000
539	Minoración	17	723	2801	534	20.000
540	Minoración	17	724	2020	534	100.000
541	Minoración	17	724	2276	534	70.000
542	Minoración	17	724	2400	534	200.000
543	Minoración	17	724	2801	534	50.000
544	Minoración	17	730	2262	534	100.000
545	Minoración	17	730	2276	534	75.000

Nº ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	PARTIDA	ENMIENDA QUE SE CORRESPONDE	IMPORTE
546	Minoración	17	733	2279	534, 547	60.000
547	Creación	17	780	2415	546, 548, 549	100.000
548	Minoración	17	712	2801	547	30.000
549	Minoración	17	733	2801	547, 550	75.000
550	Creación	17	780	2416	549, 551	100.000
551	Minoración	17	700	2400	550, 554	100.000
552	Creación	17	781	1801	480	1.000.000
553	Creación	17	782	2420	480	500.000
554	Creación	17	786	2417	551, 555 a 561	780.000
555	Minoración	17	700	2801	554	5.000
556	Minoración	17	710	2262	554	200.000
557	Minoración	17	710	2276	554	100.000
558	Minoración	17	710	2801	554	100.000
559	Minoración	17	711	2262	554	100.000
560	Minoración	17	711	2276	554	50.000
561	Minoración	17	712	2279	554	200.000
562	Tot. Secc.	18	---	---	----	----
563	Tot. Prog.	18	800	---	----	----
564	Tot. Prog.	18	801	---	----	----
565	Tot. Prog.	18	802	---	----	----
566	Tot. Prog.	18	803	---	----	----
567	Tot. Prog.	18	804	---	----	----
568	Tot. Prog.	18	805	---	----	----
569	Creación	18	800	1806	570	60.000
570	Supresión	18	804	2800	569, 583, 585, 586, 597, 598, 614, 618	12.413.906
571	Incremento	18	801	4639	572, 573	304.000
572	Minoración	18	801	7807	571	51.000

Nº ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	PARTIDA	ENMIENDA QUE SE CORRESPONDE	IMPORTE
573	Minoración	18	802	2801	571, 574, 575	700.000
574	Incremento	18	801	7639	573	370.000
575	Incremento	18	802	4639	573, 576 a 579	350.000
576	Minoración	18	802	4739	575	50.000
577	Minoración	18	802	4800	575	30.000
578	Minoración	18	802	4810	575	90.000
579	Minoración	18	802	6081	575, 580	400.000
580	Incremento	18	802	7639	579, 581, 582	350.000
581	Minoración	18	802	7809	580	30.000
582	Minoración	18	803	2801	580, 583	110.000
583	Incremento	18	803	4639	570, 582, 584	350.000
584	Minoración	18	803	4800	583	50.000
585	Incremento	18	803	7639	570	350.000
586	Creación	18	804	2286	570	4.063.096
587	Creación	18	804	2287	588 a 593	3.028.771
588	Minoración	18	804	7810	587, 596	1.000.000
589	Minoración	18	805	2801	587	100.000
590	Minoración	18	805	4800	587	200.000
591	Minoración	18	805	4810	587	100.000
592	Minoración	18	805	7807	587	1.100.000
593	Minoración	18	805	7861	587	540.900
594	Creación	18	804	2405	595	600.000
595	Minoración	18	804	4874	594, 596, 620	6.000.000
596	Creación	18	804	2440	588, 595	4.151.310
597	Creación	18	804	2802	570	4.100.000
598	Creación	18	804	2803	570, 599, 600	3.000.000
599	Minoración	18	804	2801	598	600.000



Nº ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	PARTIDA	ENMIENDA QUE SE CORRESPONDE	IMPORTE
600	Supresión	18	804	4441	598, 601, 602	5.071.939
601	Creación	18	804	2804	600	3.140.000
602	Creación	18	804	4733	600, 603, 604	3.000.000
603	Minoración	18	804	4731	602	850.000
604	Supresión	18	804	4739	602, 605	4.056.832
605	Creación	18	804	4734	604, 606	4.400.400
606	Minoración	18	804	4800	605, 607	3.000.000
607	Creación	18	804	4735	606, 608	2.100.000
608	Minoración	18	804	4809	607, 609	600.000
609	Creación	18	804	4736	608, 610	1.000.000
610	Minoración	18	804	4810	609, 611 a 613, 619, 620	6.000.000
611	Creación	18	804	4833	610	1.340.000
612	Creación	18	804	4877	610	2.250.000
613	Creación	18	804	4878	610	1.000.000
614	Creación	18	804	4879	570, 615 a 617	1.150.000
615	Minoración	18	800	2801	614	70.000
616	Minoración	18	800	6900	614	35.000
617	Minoración	18	801	2801	614	8.000
618	Creación	18	804	7819	570	600.000
619	Creación	18	804	7867	610	800.000
620	Creación	18	805	4639	595, 610	1.400.000
621	Tot. Secc.	19	---	----	----	----
622	Tot. Prog.	19	900	----	----	----
623	Tot. Prog.	19	901	----	----	----
624	Tot. Prog.	19	902	----	----	----
625	Tot. Prog.	19	903	----	----	----
626	Tot. Prog.	19	904	----	----	----

Nº ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	PARTIDA	ENMIENDA QUE SE CORRESPONDE	IMPORTE
627	Tot. Prog.	19	907	----	----	----
628	Tot. Prog.	19	908	----	----	----
629	Den. Prog.	19	931	----	----	----
630	Tot. Prog.	19	932	----	----	----
631	Tot. Prog.	19	933	----	----	----
632	Tot. Prog.	19	934	----	----	----
633	Tot. Prog.	19	940	----	----	----
634	Creación	19	900	1806	635	60.000
635	Supresión	19	900	4441	634, 640 a 646, 657	5.421.129
636	Incremento	19	900	2284	637	20.000
637	Minoración	19	901	2541	636, 638, 639, 670	200.000
638	Incremento	19	900	2609	637	10.000
639	Incremento	19	900	7639	637	100.000
640	Incremento	19	903	2540	635	500.000
641	Incremento	19	904	2540	635	500.000
642	Incremento	19	907	4639	635	100.000
643	Incremento	19	907	4834	635	45.000
644	Incremento	19	908	2281	635	213.129
645	Incremento	19	908	4050	635	2.000.000
646	Incremento	19	908	7050	635	1.000.000
647	Creación	19	931	1801	648 a 654	500.000
648	Minoración	19	902	2150	647	5.000
649	Minoración	19	902	2200	647	5.000
650	Minoración	19	902	2210	647	10.000
651	Minoración	19	902	2271	647	5.000
652	Minoración	19	902	2279	647	15.000
653	Minoración	19	903	2274	647, 662	500.000

Nº ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	PARTIDA	ENMIENDA QUE SE CORRESPONDE	IMPORTE
654	Minoración	19	903	2279	647	5.000
655	Creación	19	931	2422	656	400.000
656	Minoración	19	904	2541	655, 662 a 665	2.000.000
657	Creación	19	931	6910	635, 658 a 661	1.940.000
658	Minoración	19	900	2262	657, 665	10.000
659	Minoración	19	940	2263	657	12.000
660	Minoración	19	940	2269	657	50.000
661	Minoración	19	940	2271	657, 667	1.000.000
662	Creación	19	932	1801	653, 656	500.000
663	Creación	19	932	2423	656	400.000
664	Creación	19	933	1801	656	500.000
665	Creación	19	933	2424	656, 658, 666	300.000
666	Minoración	19	940	2230	665	50.000
667	Creación	19	940	2425	661, 668, 669	500.000
668	Minoración	19	900	2020	667, 670	200.000
669	Minoración	19	940	2801	667	200.000
670	Incremento	19	940	4639	637, 668, 671	300.000
671	Minoración	19	901	2274	670	200.000
672	Tot. Secc.	20	---	----	----	----
673	Tot. Prog.	20	950	----	----	----
674	Tot. Prog.	20	951	----	----	----
675	Tot. Prog.	20	952	----	----	----
676	Tot. Prog.	20	960	----	----	----
677	Tot. Prog.	20	970	----	----	----
678	Creación	20	950	1806	679	200.000
679	Minoración	20	950	2020	678	200.000
680	Creación	20	951	4635	681	1.000.000

Nº ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	PARTIDA	ENMIENDA QUE SE CORRESPONDE	IMPORTE
681	Minoración	20	950	4441	680	1.000.000
682	Creación	20	951	4738	683 a 735	2.821.000
683	Minoración	20	950	2040	682	30.000
684	Minoración	20	950	2050	682	27.000
685	Minoración	20	950	2120	682	1.000
686	Minoración	20	950	2130	682	6.000
687	Minoración	20	950	2140	682	12.000
688	Minoración	20	950	2150	682	22.000
689	Minoración	20	950	2202	682	7.000
690	Minoración	20	950	2203	682	7.000
691	Minoración	20	950	2204	682	72.000
692	Minoración	20	950	2212	682	17.000
693	Minoración	20	950	2213	682	6.000
694	Minoración	20	950	2219	682	15.000
695	Minoración	20	950	2221	682	54.000
696	Minoración	20	950	2229	682	7.000
697	Minoración	20	950	2241	682	12.000
698	Minoración	20	950	2261	682	7.000
699	Minoración	20	950	2262	682	40.000
700	Minoración	20	950	2263	682	3.000
701	Minoración	20	950	2266	682	35.000
702	Minoración	20	950	2269	682	1.000
703	Minoración	20	950	2276	682	48.000
704	Minoración	20	950	2801	682	79.000
705	Minoración	20	950	4441	682	1.000.000
706	Minoración	20	951	2050	682	2.000
707	Minoración	20	951	2120	682	4.000

Nº ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	PARTIDA	ENMIENDA QUE SE CORRESPONDE	IMPORTE
708	Minoración	20	951	2150	682	4.000
709	Minoración	20	951	2221	682	70.000
710	Minoración	20	951	2229	682	8.000
711	Minoración	20	951	2263	682	18.000
712	Minoración	20	951	2269	682	3.000
713	Minoración	20	951	2279	682	5.000
714	Minoración	20	951	2801	682	3.000
715	Minoración	20	952	2040	682	2.000
716	Minoración	20	952	2050	682	5.000
717	Minoración	20	952	2150	682	15.000
718	Minoración	20	952	2200	682	29.000
719	Minoración	20	952	2203	682	1.000
720	Minoración	20	952	2213	682	1.000
721	Minoración	20	952	2219	682	3.000
722	Minoración	20	952	2229	682	8.000
723	Minoración	20	952	2269	682	12.000
724	Minoración	20	952	2801	682	360.000
725	Minoración	20	960	2040	682	14.000
726	Minoración	20	960	2202	682	10.000
727	Minoración	20	960	2203	682	16.000
728	Minoración	20	960	2210	682	30.000
729	Minoración	20	960	2221	682	40.000
730	Minoración	20	960	2229	682	22.000
731	Minoración	20	960	2265	682	30.000
732	Minoración	20	960	2266	682	31.000
733	Minoración	20	960	2269	682	12.000
734	Minoración	20	960	2279	682	25.000

Nº ENMIENDA	CLASE DE ENMIENDA	SECCIÓN	PROGRAMA	PARTIDA	ENMIENDA QUE SE CORRESPONDE	IMPORTE
735	Minoración	20	960	2801	682	530.000
736	Incremento	20	960	1801	737, 738	2.200.000
737	Minoración	20	950	4441	736	1.000.000
738	Minoración	20	960	2020	736	1.200.000
739	Incremento	20	970	1801	740	500.000
740	Minoración	20	950	4441	739	500.000
741	Creación	20	970	4806	742 a 744	610.741
742	Minoración	20	950	4441	741	364.741
743	Minoración	20	952	2262	741	146.000
744	Minoración	20	960	2200	741	100.000

**2.3 PROPOSICIONES NO DE LEY**

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 2002, de conformidad con los artículos 49.1c) y 206.1 del Reglamento de la Cámara ha acordado calificar y admitir a trámite las siguientes Proposiciones No de Ley:

— **PNL-68/2002 RGEP.5024.** Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista-Progresistas, instando al Gobierno Regional para que traslade al Gobierno de la Nación la necesidad de que promueva y financie con fondos públicos la investigación con Células Madre Adultas, así como la investigación con Células Madre Embrionarias de origen humano de la procedencia que se señala.

— **PNL-69/2002 RGEP.5064.** Presentada por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, instando al Gobierno a la realización de un homenaje público a la figura del director de cine recientemente fallecido, Juan Antonio Bardem Muñoz, como reconocimiento social a un ciudadano luchador por la democracia y un profesional de la cinematografía española considerado como uno de los más sobresalientes de su historia. Para su tramitación ante la Comisión de Las Artes.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 97.1 y 206.2 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el "Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid", y se recuerda que pueden presentarse enmiendas hasta el día anterior al de la sesión plenaria en la que haya de debatirse y votarse.

Sede de la Asamblea, 27 de noviembre de 2002.

El Presidente de la Asamblea

JESÚS PEDROCHE NIETO

**PNL-68/2002 RGEP.5024**

Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista-Progresistas, instando al Gobierno Regional para que traslade al Gobierno de la Nación la necesidad de que promueva y financie con fondos públicos la investigación con Células Madre Adultas, así como la investigación con Células Madre Embrionarias de origen humano de la procedencia que se señala.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los avances científicos y técnicos están produciendo grandes cambios en la sociedad actual. Entre ello, habría que destacar los relacionados con las "Ciencias de la Vida", que están dando lugar a nuevas estrategias médicas a nivel molecular y celular.

Una línea de trabajo iniciada con éxito es la investigación con células madre de animales y, en los últimos tiempos, también humanos. En este caso, la investigación puede realizarse con células madre obtenidas de distintas fuentes: tejidos de adultos, sangre del cordón umbilical o de tejidos fetales y de embriones. Estas últimas, denominadas células madre embrionarias humanas, presentan un excelente perfil biomédico porque se pueden obtener un gran número, se conservan bien, son indiferenciadas y pluripotentes, es decir, tienen la posibilidad de diferenciarse posteriormente en distintos tipos de células mediante modificaciones en los cultivos, son intemporales, lo que significa que pueden reproducirse indefinidamente y existen varias estrategias para que se disminuya o no causen rechazo inmunológico.

Estos avances científicos pueden traducirse en posibles beneficios sociales para el tratamiento de numerosas enfermedades graves y crónicas como la Diabetes, el Parkinson, la Corea de

Huntington, las Ataxias u otras enfermedades de carácter degenerativo o que afecten a órganos enteros o tejidos complejos e incluso a enfermedades inmunológicas.

Por todo ello, las Administraciones Públicas deben impulsar y financiar estas investigaciones - que apoyan destacados miembros de la Comunidad Científica, (entre ellos, más de cincuenta Premios Nobel), así como distintas asociaciones de enfermos o la Comisión Nacional de Reproducción Humana Asistida- tanto con células madre adultas como embrionarias.

Las células madre embrionarias, cuya utilización plantea reparos en algunos sectores por razones religiosas o éticas, pueden conseguirse de tres maneras: por importación de las ya existentes en diversos países y que están conservadas en bancos o aisladas en cultivos (líneas celulares), por utilización de los embriones sobrantes de la fecundación "in vitro" (aproximadamente 40.000 en España) o mediante la creación de embriones específicamente para investigación (Clonación Terapéutica).

Esta última posibilidad, ya aprobada en Gran Bretaña, requiere un amplio debate en la sociedad, que no se ha producido todavía en nuestro país por la inoperancia del Gobierno, así como una legislación específica. Sin embargo, consideramos que las otras dos vías de obtención de células madres embrionarias deberían poder utilizarse ya.

La Junta de Andalucía ha sido sensible a estos planteamientos y ha anunciado recientemente su apoyo, impulso y financiación a estas investigaciones. Cataluña posee un potencial en Biomedicina destacable, por lo que sería aconsejable, desde el punto de vista científico, así como desde el punto de vista social, establecer una

política adecuada para estos fines.

Por todo ello, fundamentándose en la exposición de motivos precedente el Grupo Parlamentario Socialista-Progresistas de la Asamblea de Madrid presenta ante el Pleno, la siguiente:

### **PROPOSICIÓN NO DE LEY**

La Asamblea de Madrid insta al Gobierno Regional para que éste traslade al Gobierno de la Nación la necesidad de que:

Promueva y financie con fondos públicos la investigación con células madre adultas, así como la investigación de células madre embrionarias de origen humano, procedentes de:

1.- Los embriones sobrantes de los procesos de fecundación "in vitro", crioconservados un mínimo de cinco años, con el límite de catorce días de desarrollo, previo consentimiento informado y con estricto control de las Administraciones Públicas.

2.- Líneas celulares ya establecidas en otros países.

---

#### **PNL-69/2002 RGEP.5064**

Presentada por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida, instando al Gobierno a la realización de un homenaje público a la figura del director de cine recientemente fallecido, Juan Antonio Bardem Muñoz, como reconocimiento social a un ciudadano luchador por la democracia y un profesional de la cinematografía española



considerado como uno de los más sobresalientes de su historia. Para su tramitación ante la Comisión de Las Artes.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Juan Antonio Bardem Muñoz, director de cine, ha fallecido recientemente en Madrid, ciudad en la que nació y de la que fue vecino durante toda su vida.

Reconocido por los expertos y por la gran mayoría de la gente aficionada al cine como uno de los mejores realizadores de la historia de la cinematografía española, Bardem forjó su imagen mediante la aplicación a su trabajo de un considerable esfuerzo personal y un gran talento para su oficio, así como a través de una conducta pública destacada por la coherencia entre sus convicciones democráticas y la defensa abierta y sin reserva de las mismas.

Su obra está compuesta por realizaciones como "Esa pareja feliz" y "Bienvenido Mr. Marshall", ambas en cooperación con su gran amigo y colega Luis García Berlanga, "Nunca pasa nada", "Cómicos", y, sobre todo, "Muerte de un ciclista" y "Calle Mayor"; no fueron las únicas pero, sin duda, fueron las mejores.

Cintas que serían rodadas, montadas y comercializadas en un entorno cultural radicalmente adverso para la creación artística en general - excepto, tal vez, la folklórica- y, desde luego, de especial dificultad para cualquier manifestación de análisis y crítica social como la contenida en ellas. Lo que añade más valor todavía -valor añadido de coraje cívico- a los citados trabajos de Juan Antonio Bardem, siempre implacablemente vigilados por una sistemática censura, cortante, despiadada y, paradójicamente, boba.

Contra esa censura y contra el sistema político que la creó, desarrolló y financió, lucharía el cineasta sin descanso y en todo momento hasta que aquel régimen desapareció. Eso le llevó, hasta entonces, a sufrir detenciones y al conocimiento en carne propia de las cárceles franquistas, a millones de disgustos y penalidades pero también a la satisfacción íntima del cumplimiento de su compromiso con la libertad y con la democracia.

El referente que la obra y la vida de Juan Antonio Bardem es para el mundo cultural español y madrileño, su ejemplo ciudadano, obliga a un reconocimiento y un permanente recuerdo de su figura por parte de la sociedad democrática por la que tanto luchó y por la que tantas penalidades afrontó y experimentó.

Son razones que llevan al Grupo Parlamentario de Izquierda Unida a presentar a la consideración de la Cámara parlamentaria regional la siguiente:

### **PROPOSICIÓN NO DE LEY**

La Asamblea de Madrid insta al Gobierno de la Comunidad a la realización de un homenaje público a la figura del director de cine recientemente fallecido, Juan Antonio Bardem Muñoz como reconocimiento social a un ciudadano luchador por la democracia y un profesional de la cinematografía española considerado como uno de los más sobresalientes de su historia.

## 2.6 PREGUNTAS PARA RESPUESTA ESCRITA

### 2.6.1 PREGUNTAS QUE SE FORMULAN

La Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 2002, de conformidad con los artículos 49.1c) y 192.3 del Reglamento de la Cámara, ha calificado y admitido a trámite las preguntas que a continuación se relacionan, para las que se solicita respuesta por escrito.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 97.1 y 198.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el "Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid".

Sede de la Asamblea, 27 de noviembre de 2002.

El Presidente de la Asamblea

JESÚS PEDROCHE NIETO

#### ———— PE-1338/2002 RGEP.4983 ————

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS-P, al Gobierno, sobre estudios e investigaciones de carácter cultural que ha realizado o tiene previsto realizar, durante el año 2002, la Consejería de Las Artes, especificando los mismos, así como las personas o equipos que los han efectuado.

#### PREGUNTA

¿Qué estudios e investigaciones de carácter cultural ha realizado o tiene previsto realizar durante el año 2002 la Consejería de Las Artes, especificando los mismos, así como las personas o equipos que los han efectuado?

#### ———— PE-1339/2002 RGEP.4984 ————

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS-P, al Gobierno, sobre apoyos, ayudas y subvenciones que ha otorgado o tiene previsto otorgar la Consejería de Las Artes a la Asociación Plural Ensemble, cuyas actuaciones están destinadas a la promoción de la música clásica.

#### PREGUNTA

¿Qué apoyos, ayudas y subvenciones ha otorgado o tiene previsto otorgar la Consejería de Las Artes a la Asociación Plural Ensemble, cuyas actuaciones están destinadas a la promoción de la música clásica?

#### ———— PE-1340/2002 RGEP.4985 ————

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS-P, al Gobierno, sobre actividades culturales que la Consejería de Las Artes tiene previsto desarrollar en el Centro Cultural Paco Rabal Palomeras Bajas, hasta el final de la presente Legislatura, especificando las mismas.

#### PREGUNTA

¿Qué actividades culturales tiene previsto la Consejería de Las Artes que se desarrollen en el Centro Cultural "Paco Rabal" Palomeras Bajas, hasta el final de la presente Legislatura, especificando las mismas?

#### ———— PE-1341/2002 RGEP.4987 ————

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS-P, al Gobierno, sobre medidas y actuaciones

que tiene previsto poner en marcha la Dirección General de Archivos, Museos y Bibliotecas destinadas a los municipios de menos de 10.000 habitantes a fin de que puedan contar con la asistencia parcial de un archivero.

#### **PREGUNTA**

¿Qué medidas y actuaciones tiene previsto poner en marcha la Dirección General de Archivos, Museos y Bibliotecas destinadas a los municipios de menos de 10.000 habitantes a fin de que puedan contar con la asistencia parcial de un archivero?

———— **PE-1342/2002 RGEF.4989** ————

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS-P, al Gobierno, sobre previsión, por la Dirección General de Patrimonio Histórico, de llevar a cabo alguna actuación, hasta el final de la presente Legislatura, en las denominadas Cuevas Históricas, que se ubican en el término municipal de Perales de Tajuña.

#### **PREGUNTA**

¿Tiene previsto la Dirección General de Patrimonio Histórico llevar a cabo alguna actuación hasta el final de la presente Legislatura en las denominadas Cuevas Históricas que se ubican en el término municipal de Perales de Tajuña?

———— **PE-1343/2002 RGEF.4991** ————

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS-P, al Gobierno, sobre previsión, por la Dirección General de Patrimonio Histórico, de llevar

a cabo, hasta el final de la presente Legislatura, alguna actuación en el denominado Castillo Islámico de Malsobaco, ubicado en el término municipal de Paracuellos del Jarama.

#### **PREGUNTA**

¿Tiene previsto la Dirección General de Patrimonio Histórico llevar a cabo hasta el final de la presente Legislatura alguna actuación en el denominado Castillo Islámico de Malsobaco que se encuentra ubicado en el término municipal de Paracuellos del Jarama?

———— **PE-1344/2002 RGEF.4992** ————

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS-P, al Gobierno, sobre previsión, por la Dirección General de Patrimonio Histórico, de llevar a cabo alguna actuación en el Castillo que data de los siglos XII y XIII y se encuentra en el término municipal de Navas del Rey.

#### **PREGUNTA**

¿Tiene previsto la Dirección General de Patrimonio Histórico llevar a cabo alguna actuación en el Castillo que data de los siglos XII y XIII y se encuentra en el término municipal de Navas del Rey?

———— **PE-1345/2002 RGEF.4993** ————

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS-P, al Gobierno, sobre catas, excavaciones, estudios y actuaciones arqueológicas que tiene previsto realizar la Dirección General de Patrimonio

Histórico en El Calvario, que se ubica en el término municipal de Coslada.

#### **PREGUNTA**

¿Qué catas, excavaciones, estudios y actuaciones arqueológicas tiene previsto realizar la Dirección General de Patrimonio Histórico en "El Calvario" que se ubica en el término municipal de Coslada?

————— **PE-1346/2002 RGEP.4994** —————

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS-P, al Gobierno, sobre motivos a que obedece el que la Consejería de Educación no haya dado respuesta, a fecha 8 de noviembre de 2002, a las solicitudes de becas para conservatorios, generando nerviosismo en los solicitantes de las mismas.

#### **PREGUNTA**

¿A qué motivos obedece el que la Consejería de Educación no haya dado respuesta a fecha 8 de noviembre de 2002, a las solicitudes de becas para conservatorios, generando el nerviosismo en los solicitantes de las mismas?

————— **PE-1348/2002 RGEP.4997** —————

Del Diputado Sr. Navarro Muñoz, del GPS-P, al Gobierno, sobre existencia de algún problema a la hora de conceder el título de Graduado en Educación Secundaria a aquellos alumnos inmigrantes que no poseen el número de identificación de extranjeros.

#### **PREGUNTA**

¿Existe algún problema a la hora de conceder el título de Graduado en Educación Secundaria a aquellos alumnos inmigrantes que no poseen el número de identificación de extranjeros?

————— **PE-1351/2002 RGEP.5001** —————

Del Diputado Sr. Navarro Muñoz, del GPS-P, al Gobierno, sobre previsiones para construir nuevos centros educativos públicos en el municipio de Tres Cantos a lo largo del próximo bienio, años 2003 y 2004.

#### **PREGUNTA**

¿Cuales son las previsiones para construir nuevos centros educativos públicos, a lo largo del próximo bienio, años 2003 y 2004, en el municipio de Tres Cantos?

————— **PE-1352/2002 RGEP.5002** —————

Del Diputado Sr. Navarro Muñoz, del GPS-P, al Gobierno, sobre medidas que se van a adoptar en el centro privado Sol y Nieve de Arroyomolinos, para responder a las denuncias presentadas por diversos profesores y ex-profesores del citado centro.

#### **PREGUNTA**

¿Qué medidas se van a adoptar en el centro privado "Sol y Nieve" de Arroyomolinos, para responder a las denuncias presentadas por

diversos profesores y ex-profesores del citado centro?

————— **PE-1353/2002 RGEF.5003** —————

Del Diputado Sr. Navarro Muñoz, del GPS-P, al Gobierno, sobre razones por las que los alumnos de segundo ciclo de Educación Infantil, que son transportados y escolarizados de oficio, no gozan, como aquellos otros de niveles obligatorios, de la gratuidad del servicio de comedor escolar.

**PREGUNTA**

¿Cuáles son las razones por las que los alumnos de segundo ciclo de Educación Infantil que son transportados y escolarizados de oficio, no gozan, como aquellos otros de niveles obligatorios, de la gratuidad del servicio de comedor escolar?

————— **PE-1357/2002 RGEF.5033** —————

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS-P, al Gobierno, sobre actuaciones prioritarias que tiene previsto realizar, hasta el final de la presente Legislatura, la Dirección General de Archivos, Museos y Bibliotecas en materia de inventario y divulgación de fondos museísticos.

**PREGUNTA**

¿Qué actuaciones prioritarias tiene previsto realizar hasta el final de la presente Legislatura la Dirección General de Archivos, Museos y Bibliotecas en materia de inventario y divulgación de fondos museísticos?

————— **PE-1358/2002 RGEF.5034** —————

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS-P, al Gobierno, sobre actuaciones que tiene previsto realizar la Dirección General de Patrimonio Histórico, hasta el final de la presente Legislatura, en materia de restauración de edificios singulares, ubicados en el centro histórico de Alcalá de Henares.

**PREGUNTA**

¿Qué actuaciones tiene previsto realizar la Dirección General de Patrimonio Histórico hasta el final de la presente Legislatura en materia de restauración de edificios singulares ubicados en el centro histórico de Alcalá de Henares?

————— **PE-1359/2002 RGEF.5044** —————

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS-P, al Gobierno, sobre medidas que tiene previsto adoptar la Dirección General de Archivos, Museos y Bibliotecas destinadas a que la cualificación del personal de las mismas sea la más adecuada.

**PREGUNTA**

¿Qué medidas tiene previsto adoptar la Dirección General de Archivos, Museos y Bibliotecas destinadas a que la cualificación del personal de las mismas sea la más adecuada?

### **2.6.2 TRANSFORMACIÓN EN PREGUNTAS PARA RESPUESTA ESCRITA**

**Transformación de Peticiones de Información  
en Preguntas para Respuesta Escrita  
(artículos 49, 97 y 198 del Reglamento de la  
Asamblea)**

————— **PE-1373/2002 RGEP.5014** —————

**(Transformada de PI-678/2002 RGEP.5014)**

De la Diputada Sra. García Álvarez, del  
GPIU, al Gobierno, sobre consecuencias derivadas  
de la amortización de plazas laborales de salud  
pública en la Dirección General de Salud.

### **2.6.3 TRANSFORMACIÓN DE PREGUNTAS PARA RESPUESTA ESCRITA**

**Transformación de Preguntas para Respuesta  
Escrita en Peticiones de Información (artículo  
18 del Reglamento de la Asamblea)**

————— **PI-681/2002 RGEP.5015** —————

**(Transformada de PE-1354/2002 RGEP.5015)**

De la Diputada Sra. García Álvarez, del  
GPIU, al Gobierno, sobre persona que ejerce las  
funciones de Director de Personal en el Hospital  
Psiquiátrico José Germáin.

————— **PI-682/2002 RGEP.5031** —————

**(Transformada de PE-1355/2002 RGEP.5031)**

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del

GPS-P, al Gobierno, sobre apoyos que ha prestado  
la Consejería de Las Artes a la Semana Cultural de  
Prádena del Rincón.

————— **PI-683/2002 RGEP.5045** —————

**(Transformada de PE-1360/2002 RGEP.5045)**

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del  
GPS-P, al Gobierno, sobre razones a que obedece  
el que la Dirección General de Archivos, Museos y  
Bibliotecas no haya participado en el I Congreso  
Nacional de Bibliotecas Públicas, celebrado en  
Valencia, y al que han asistido más de 650  
profesionales.

————— **PI-684/2002 RGEP.4995** —————

**(Transformada de PE-1347/2002 RGEP.4995)**

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del  
GPS-P, al Gobierno, sobre actuaciones culturales  
que ha desarrollado la Consejería de Las Artes,  
durante el año 2002, con la finalidad de desarrollar  
el convenio con la región militar centro,  
especificando las mismas.

————— **PI-685/2002 RGEP.4999** —————

**(Transformada de PE-1349/2002 RGEP.4999)**

Del Diputado Sr. Navarro Muñoz, del GPS-  
P, al Gobierno, sobre fechas previstas de comienzo  
y finalización de las obras necesarias para crear la  
Sección de Educación Secundaria en la localidad  
de Cenicientos.

————— **PI-686/2002 RGEP.5000** —————

**(Transformada de PE-1350/2002 RGEP.5000)**

Del Diputado Sr. Navarro Muñoz, del GPS-

P, al Gobierno, sobre razones que han motivado que el Colegio Público Ciudad de Zaragoza de Madrid no continúe participando en el programa de Prevención de Drogodependencias durante el presente curso escolar.

————— **PI-687/2002 RGEP.5046** —————

**(Transformada de PE-1361/2002 RGEP.5046)**

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS-P, al Gobierno, sobre conclusiones más destacadas de las III Jornadas de Bibliotecas celebradas los pasados 8 y 10 de octubre, en Las Rozas.

#### **2.6.4 RESPUESTA A PREGUNTAS FORMULADAS**

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena publicar en el "Boletín Oficial de la Asamblea de Madrid" las siguientes contestaciones escritas a las correspondientes preguntas parlamentarias.

Sede de la Asamblea, 27 de noviembre de 2002.

El Presidente de la Asamblea

JESÚS PEDROCHE NIETO

————— **PE-707/2001 RGEP.3011** —————

Del Diputado Sr. Plaza Carpio, del GPS-P, al Gobierno, sobre ante el cierre por parte del Instituto Tecnológico de Desarrollo Agrario (ITDA)

de la Finca de Valdeterres del Jarama, finalidad que se le va a destinar a dicha Finca.

#### **RESPUESTA**

En relación con la finca de Valdeterres del Jarama, terminada la explotación anterior, se están estudiando las siguientes posibilidades, combinables entre sí, sobre las que se adoptará una decisión.

1.- Destinar la finca a crear un centro de recogida de animales abandonados.

Daría servicio a una amplia zona de la Comunidad y estaría destinado a acoger todo tipo de animales en sus instalaciones.

Para dedicar la finca a esta actividad, habría que acometer unas obras de adecuación de las instalaciones para cumplir las normas de bienestar animal establecidas para todas y cada una de las especies, dotando las mismas de las infraestructuras específicas.

2.- Destinar la finca a crear un centro de crío de machos y hembras de cabra de Guadarrama de alta selección y sanidad, con el objetivo de abastecer a otras ganaderías inscritas en la Asociación de Criadores de Ganado Caprino de Raza Guadarrama, de reproductores de la raza, seleccionados y exentos de enfermedades.

————— **PE-896/2002 RGEP.3064** —————

**(Transformada de PCOC-238/2002 RGEP.3064)**

Del Diputado Sr. Carmona Sancipriano, del

GPS-P, al Gobierno, sobre actuaciones de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica para impulsar el desarrollo económico del municipio de Morata de Tajuña.

————— **PE-897/2002 RGE.P.3066** —————

**(Transformada de PCOC-239/2002 RGE.P.3066)**

Del Diputado Sr. Carmona Sancipriano, del GPS-P, al Gobierno, sobre actuaciones que está realizando en relación con el desarrollo económico de Torrejón de Ardoz.

————— **PE-898/2002 RGE.P.3067** —————

**(Transformada de PCOC-240/2002 RGE.P.3067)**

Del Diputado Sr. Carmona Sancipriano, del GPS-P, al Gobierno, sobre actuaciones que está realizando en relación con el desarrollo económico de Coslada.

————— **PE-899/2002 RGE.P.3068** —————

**(Transformada de PCOC-241/2002 RGE.P.3068)**

Del Diputado Sr. Carmona Sancipriano, del GPS-P, al Gobierno, sobre actuaciones que está realizando en relación con el desarrollo económico de San Fernando de Henares.

————— **PE-900/2002 RGE.P.3069** —————

**(Transformada de PCOC-242/2002 RGE.P.3069)**

Del Diputado Sr. Carmona Sancipriano, del GPS-P, al Gobierno, sobre actuaciones que está realizando en relación con el desarrollo económico de Pinto.

————— **PE-901/2002 RGE.P.3070** —————

**(Transformada de PCOC-243/2002 RGE.P.3070)**

Del Diputado Sr. Carmona Sancipriano, del GPS-P, al Gobierno, sobre actuaciones que está realizando en relación con el desarrollo económico de Móstoles.

————— **PE-902/2002 RGE.P.3071** —————

**(Transformada de PCOC-244/2002 RGE.P.3071)**

Del Diputado Sr. Carmona Sancipriano, del GPS-P, al Gobierno, sobre actuaciones que está realizando en relación con el desarrollo económico de Leganés.

————— **PE-903/2002 RGE.P.3072** —————

**(Transformada de PCOC-245/2002 RGE.P.3072)**

Del Diputado Sr. Carmona Sancipriano, del GPS-P, al Gobierno, sobre actuaciones que está realizando en relación con el desarrollo económico de Humanes.

————— **PE-904/2002 RGE.P.3073** —————

**(Transformada de PCOC-246/2002 RGE.P.3073)**

Del Diputado Sr. Carmona Sancipriano, del GPS-P, al Gobierno, sobre actuaciones que está realizando en relación con el desarrollo económico de Getafe.

————— **PE-905/2002 RGE.P.3074** —————

**(Transformada de PCOC-247/2002 RGE.P.3074)**

Del Diputado Sr. Carmona Sancipriano, del GPS-P, al Gobierno, sobre actuaciones que está realizando en relación con el desarrollo económico de Fuenlabrada.

————— **PE-906/2002 RGE.P.3075** —————

**(Transformada de PCOC-248/2002 RGE.P.3075)**

Del Diputado Sr. Carmona Sancipriano, del GPS-P, al Gobierno, sobre actuaciones que está realizando en relación con el desarrollo económico de Alcorcón.

————— **PE-907/2002 RGE.P.3076** —————

**(Transformada de PCOC-249/2002 RGE.P.3076)**

---



Del Diputado Sr. Carmona Sancipriano, del GPS-P, al Gobierno, sobre actuaciones que está realizando en relación con el desarrollo económico de Alcobendas.

### RESPUESTA

La Consejería no desarrolla un modelo económico exclusivo para cada municipio, si bien presta colaboración a todos los municipios que lo solicitan.

Al mismo tiempo, cada uno de los municipios es beneficiario de las acciones sectoriales que las Direcciones Generales, Agencias e IMADE llevan a cabo y que se traducen en las importantes inversiones realizadas y en los numerosos puestos de trabajo generados en estos municipios en los últimos años.

No es por tanto el desarrollo económico de estos municipios objeto de actuaciones locales específicas, sino de la articulación en el ámbito local de políticas territoriales concretas que combinan infraestructuras, ayudas directas a Pymes, implantación de grandes y medianas empresas, equipamientos y desarrollos de comercio, ocio, turismo y cultura.

————— **PE-912/2002 RGEP.3400** —————

De la Diputada Sra. Rodríguez Gabucio, del GPS-P, al Gobierno, sobre grado de desarrollo, en la Comunidad de Madrid, del Programa del Ministerio de Ciencia y Tecnología "Internet para todos", especificando el número de aulas y alumnos/as que lo siguen a esta fecha.

### RESPUESTA

"Internet para Todos" es una iniciativa promovida por el Ministerio de Ciencia y Tecnología que se encuadra dentro del Plan INFO XXI, y que tiene como objetivo hacer de Internet algo cotidiano y cercano a los ciudadanos, se basa en un programa de alfabetización tecnológica básica con el fin de incorporar a todos los ciudadanos a la actual Sociedad de la Información y evitar desigualdades sociales por este motivo.

Los cursos asociados al programa los puede realizar toda la población residente mayor de 16 años y de cualquier colectivo social discapacitado, personas mayores, inmigrantes, habitantes de zonas rurales, etc. El curso se inicia con un módulo de preevaluación que determina los conocimientos de partida de cada alumno para poder dirigir el curso a su nivel de conocimiento, y posteriormente se van realizando evaluaciones que permiten al centro validar los conocimientos adquiridos.

El modelo de formación es presencial combinando la autoformación -a través del autoaprendizaje asistido por ordenador, basado en contenidos y actividades multimedia- con la formación asistida por un formador, que resolverá dudas y motivará al alumno en su aprendizaje. El alumno realiza el curso a su ritmo pudiendo realizarlo en el número de días que estime oportuno sin superar el plazo máximo de un mes, desde su matriculación. Tras superar con éxito los cursos se obtiene el Carnet de Internauta emitido por el Ministerio de Ciencia y Tecnología y sellado en el centro colaborador dónde el alumno realiza y supera el curso, que acredita el dominio del curso por parte del alumno. El precio del curso es de 15 euros y da derecho a: 15 horas de formación asistida, Carnet de Internauta, Manual de Internet para todos y un CD-Rom con el curso.

El proyecto se desarrolla a través de una red de centros de formación que se coordina a través del Ministerio de Ciencia y Tecnología o entidades privadas colaboradoras y *ad hoc* para el mismo y que cubre toda la extensión del país. Dichos centros cumplen una serie de requisitos técnicos y administrativos establecidos por la Oficina Técnica de Internet para Todos.

La planificación y gestión de las acciones asociadas a este programa se realizan directamente por el Ministerio o Entidades Colaboradoras del mismo, siendo la participación de la Administración Autonómica de ámbito limitado a determinados convenios de colaboración específicos.

El programa ha sido lanzado por el Ministerio de Ciencia y Tecnología en mayo de 2002. Hasta la fecha, el número de alumnos matriculados en todo el territorio nacional es de 8.044 de los cuales 4.500 han finalizado el programa. El número de centros actuales son 690. Las Comunidades Autónomas que ya están incorporadas al proyecto son Murcia, Galicia, Castilla La Mancha y Navarra.

La Comunidad de Madrid está en proceso de firma del Convenio, aunque ya ha empezado a trabajar en el proyecto. En concreto, actualmente, en la Comunidad de Madrid participan 84 Centros Colaboradores de los Municipios de Madrid capital, Alcalá de Henares, Alcobendas, Collado Villalba, Coslada, Fuenlabrada, Getafe, Leganés, Madrid, Móstoles, Parla, Pinto, Pozuelo de Alarcón, Rivas Vaciamadrid, San Sebastián de los Reyes, Torrejón de Ardoz, Torrejón de la Calzada y Tres Cantos.

A través de estos Centros Colaboradores, emplazados en la Comunidad de Madrid, hay 126 aulas operativas. Los alumnos matriculados han sido hasta la fecha 2.042 de los cuales ya han

finalizado el curso 1.411.

————— **PE-970/2002 RGE.P.3469** —————

Del Diputado Sr. Chazarra Montiel, del GPS-P, al Gobierno, sobre situación en que se encuentra el proyecto de crear un Parador de Turismo en Alcalá de Henares, ubicándolo en el antiguo Colegio de Santo Tomás de los Ángeles y Aquino, que data de 1601.

**RESPUESTA**

El proyecto de crear un Parador de Turismo en Alcalá de Henares recibió, en el debido momento, el impulso y colaboración de la Comunidad de Madrid. En el desarrollo de las negociaciones no fue necesaria nuestra aportación presupuestaria para realizar esta actuación, estableciéndose la negociación definitiva entre el Ayuntamiento de Alcalá, que aporta el antiguo edificio, el Patrimonio del Estado, que lo adquiere y la autoridad de Paradores, que financia la inversión.

Según nuestras noticias, existe un acuerdo entre las partes que esperamos que se concrete en un convenio en breve plazo y sobre el que mantendremos una gran proximidad, dado que Paradores proyecta, además, desarrollar actividades formativas en el ámbito del Parador y ello motivará la colaboración directa de la Comunidad de Madrid en esa iniciativa.

### 3. TEXTOS RECHAZADOS

#### 3.3 PROPOSICIONES NO DE LEY

##### — PNL-65/2002 RGEF.4877 —

El Pleno de la Asamblea de Madrid, en su sesión ordinaria celebrada el día 21 de noviembre de 2002, rechazó la Proposición No de Ley 65/2002 RGEF.4877, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista-Progresistas, instando al Gobierno a elaborar, en el plazo máximo de tres meses, una ley integral contra la violencia de género, y a que traslade al Gobierno de la Nación y a las Cortes Generales la necesidad de aprobar una ley integral con el fin de garantizar a las mujeres víctimas de la violencia una atención idéntica, independientemente de su lugar de residencia

Sede de la Asamblea, 27 de noviembre de 2002.

El Presidente de la Asamblea

JESÚS PEDROCHE NIETO

#### 3.4 MOCIONES

##### — M-17/2002 RGEF.5023 —

El Pleno de la Asamblea de Madrid, en su sesión ordinaria celebrada el día 21 de noviembre de 2002, rechazó la Moción 17/2002 RGEF.5023, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista-Progresistas, subsiguiente a la Interpelación 57/2002 RGEF.4568, sobre política general referente a planes de apoyo para el acceso, de los

ciudadanos de Madrid, a una vivienda digna.

Sede de la Asamblea, 27 de noviembre de 2002.

El Presidente de la Asamblea

JESÚS PEDROCHE NIETO

### 6. ACTIVIDADES PARLAMENTARIAS

#### 6.3 ACUERDOS, RESOLUCIONES Y COMUNICACIONES DE LOS ÓRGANOS DE LA ASAMBLEA

##### — ACUERDO DEL PLENO DE LA ASAMBLEA, SOBRE DESIGNACIÓN DE VOCALES EN EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA COMUNIDAD DE MADRID —

El Pleno de la Asamblea de Madrid, en su sesión ordinaria celebrada el día 21 de noviembre de 2002, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.1.h) de la Ley 4/1998, de 8 de abril, de Coordinación Universitaria de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 234 del Reglamento de la Asamblea, ha designado vocal del Consejo Universitario de la Comunidad de Madrid.

A propuesta del Grupo Parlamentario de Izquierda Unida:

-D. Jesús Sáiz Lorca

(por renuncia de D. Borja Goñi López de Armentía)

Sede de la Asamblea, 27 de noviembre de 2002.

El Presidente de la Asamblea

JESÚS PEDROCHE NIETO

|

---

**ÍNDICE GENERAL DEL “BOLETÍN OFICIAL DE LA ASAMBLEA DE MADRID”**

---

**1. TEXTOS APROBADOS**

- 1.1 Leyes
- 1.2 Reglamento de la Asamblea
- 1.3 Resoluciones de Comisión (RC)
- 1.4 Resoluciones de Pleno (RP)
- 1.5 Procedimientos ante los Órganos del Estado (POE)

**2. TEXTOS EN TRAMITACIÓN**

- 2.1 Proyectos de Ley (PL)
- 2.2 Propositiones de Ley (PROP.L)
- 2.3 Propositiones No de Ley (PNL)
- 2.4 Mociones (M)
- 2.5 Interpelaciones (I)
- 2.6 Preguntas para Respuesta Escrita (PE)
  - 2.6.1 Preguntas que se formulan
  - 2.6.2 Transformación en Preguntas para Respuesta Escrita
  - 2.6.3 Transformación de Preguntas para Respuesta Escrita
  - 2.6.4 Respuestas a Preguntas formuladas
- 2.7 Procedimientos ante los Órganos del Estado
- 2.8 Criterio del Gobierno
- 2.9 Propuestas de Resolución
- 2.10 Delegación Legislativa en el Gobierno

**3. TEXTOS RECHAZADOS**

- 3.1 Proyectos de Ley (PL)
- 3.2 Propositiones de Ley (PROP.L)
- 3.3 Propositiones No de Ley (PNL)
- 3.4 Mociones (M)

- 3.5 Procedimientos ante los Órganos del Estado (POE)
- 3.6 Propuestas de Resolución

**4. TEXTOS RETIRADOS**

- 4.1 Proyectos de Ley (PL)
- 4.2 Propositiones de Ley (PROP.L)
- 4.3 Propositiones No de Ley (PNL)
- 4.4 Mociones (M)
- 4.5 Interpelaciones (I)
- 4.6 Preguntas (P)
- 4.7 Procedimientos ante los Órganos del Estado (POE)

**5. OTROS DOCUMENTOS**

- 5.1 Comunicaciones del Gobierno de la Comunidad de Madrid (CGCM)
- 5.2 Planes y Programas Remitidos por el Gobierno (PPG)
- 5.3 Resoluciones Interpretativas (RI)
- 5.4 Régimen Interior
- 5.5 Varios
- 5.6 Corrección de errores

**6. ACTIVIDADES PARLAMENTARIAS**

- 6.1 Composición de los Órganos de la Cámara
- 6.2 Documentos que han tenido entrada en el Registro General
- 6.3 Acuerdos, Resoluciones y Comunicaciones de los Órganos de la Asamblea



**SECRETARÍA GENERAL  
DIRECCIÓN DE GESTIÓN PARLAMENTARIA  
SERVICIO DE PUBLICACIONES**

Plaza de la Asamblea de Madrid, 1 28018-MADRID Teléfono 91.779.95.00 Fax 91.779.95.08

**TARIFAS VIGENTES**

B.O.A.M. Suscripción anual: .....	54,09 €.	Número suelto: .....	0,84 €
D.S.A.M. Suscripción anual: .....	78,13 €.	Número suelto: .....	0,84 €
SUSCRIPCIÓN ANUAL CONJUNTA B.O.A.M. - D.S.A.M. ....			112,39 €

**FORMA DE PAGO**

El abono de las tarifas se realizará mediante:

- Talón nominativo a nombre de la Asamblea de Madrid.
- Giro postal.
- Transferencia bancaria a la cuenta núm. 2038 0603 28 6006392382, de Caja Madrid, Pza. Celenque, 2.

**SUSCRIPCIONES (CONDICIONES GENERALES)**

1. La suscripción será anual. El período de suscripciones finalizará el 31 de diciembre de cada año. Las altas que se produzcan durante el año, a efectos de cobro se contarán desde la primera semana de cada trimestre natural, sea cual fuere la fecha de suscripción dentro del trimestre.
2. El envío de los Boletines comenzará una vez se hayan recibido el importe correspondiente y la tarjeta de suscripción debidamente cumplimentada.
3. El suscriptor que no renovase la suscripción antes del 31 de diciembre será dado de baja.
4. La Administración del Boletín podrá modificar en cualquier momento el precio de la suscripción. El incremento o disminución comenzará a aplicarse a los abonados dados de alta a partir de la siguiente renovación de la suscripción.

C -----

**TARJETA DE SUSCRIPCIÓN O RENOVACIÓN:**

Nombre o razón social: .....	CIF/NIF: .....
Domicilio: .....	Núm.: .....
Distrito Postal: .....	Localidad: .....
Teléfono: .....	Fax: .....

DESEO SUSCRIBIRME AL       B.O.A.M.       D.S.A.M.       Conjunta B.O.A.M. y D.S.A.M.

De acuerdo con las condiciones establecidas a partir de ..... y hasta el 31 de diciembre de 2002,  
a cuyo efecto les remito la cantidad de ..... Euros.

Mediante:     Giro postal     Talón nominativo     Transferencia bancaria a la c/c citada.

En ....., a ..... de ..... de 2002.

----- Depósito legal: M. 19.464-1983 - ISSN 1131-7501 - Asamblea de Madrid -----